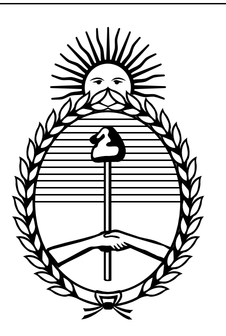
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Jueves 22
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.240

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1440/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Negociaciones Multilaterales de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003702/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Negociaciones Multilaterales.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Abogado D. Juan Maximiliano MORENO (M.I. Nº 23.454.227).

Que la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Negociaciones Multilaterales de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Abogado D. Juan Maximiliano MORENO (M.I. Nº 23.454.227), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1441/2011

Dase por aprobada la designación del Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0329336/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, se sustituyó el Artículo 6º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, estableciendo que el Presidente y el Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo poseer indistintamente, título universitario de médico veterinario, ingeniero agrónomo o carrera afín, y durarán en su cargo CUATRO (4) años.

Que mediante el Decreto Nº 563 del 3 de abril de 2008 se dio por designado como Presidente del citado organismo al Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (M.I. Nº 5.382.002).

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, propone a dicho funcionario para completar un nuevo período de conducción del organismo, atento que ha demostrado poseer la experiencia e idoneidad necesarias para continuar con tal cometido.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de septiembre de 2011, en el cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (M.I. Nº 5.382.002).

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento del cargo para el cual fuera designado en el presente decreto, el referido profesional percibirá el haber correspondiente al Grupo Escalafonario Profesional, Clase A, Grado Escalafonario 27 y Nivel de Trabajo 13, conforme su situación de revista derivada de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso a) del apartado II) del Artículo 13 del Capítulo IV del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1442/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.404/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 342 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.546 se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron

las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional Córdoba de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 342 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional Córdoba de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar el Dr. Don Rodrigo Oscar HERRERA (M.I. Nº 30.123.981), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 28 del Comité de Selección Nº 2, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Córdoba de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
HERRERA, Rodrigo Oscar	30.123.981	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Córdoba



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 911/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0451704/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, incisos b) y c) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en el mismo se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000013023

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRUZONE	ALFREDO IVAN	DNI 13827393	A7	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 919/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0174432/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013482

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SAVIA	JAVIER ANIBAL	DNI 21579654	E0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 920/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0127865/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo

efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013270

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORIA	MABEL BEATRIZ	DNI 24664713	E0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 915/2011

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0313902/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la distribución oportunamente dispuesta por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, se hace menester modificar los créditos vigentes del Presupuesto en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357, en la Categoría Programática 01-"Actividades Centrales", dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, con el fin de atender compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que la mencionada modificación se efectúa mediante la compensación de partidas de gastos de capital excedentes, para reforzar partidas de gastos corrientes correspondientes a Bienes de Consumo de orden administrativo y sanitarios y Servicios No Personales, destinados a mantenimiento, reparación y limpieza, como así también, comerciales y financieros, básicos y otros servicios.

Que la presente medida se encuentra amparada en las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 918/2011

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 025957/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Ley 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de atender los gastos solicitados por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, a fin de dar cumplimiento al fallo MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 8 de julio de 2008, resulta necesario modificar los créditos vigentes del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 342 de APOYO a la ACUMAR.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

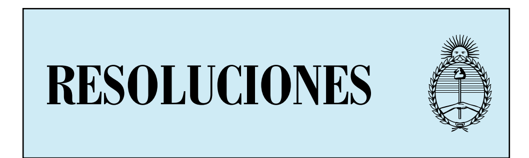
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2011, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1110/2011

Apruébase la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, obligados a presentar la declaración jurada patrimonial.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO: la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 y la Resolución DGN Nº 1120/06 del Registro de la Defensoría General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 25.188 prescribe la obligación de parte de los Funcionarios Públicos de presentar una declaración jurada patrimonial integral para los casos de asunción y cese en sus cargos, como así también su actualización anual.

Que en virtud de ello la Defensoría General de la Nación reglamentó el procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales mediante Resolución DGN Nº 1120/06.

Que la citada reglamentación establece que los sujetos obligados a dicha presentación son los Magistrados, Funcionarios que revisten hasta el cargo de Secretario de Primera Instancia o su equivalente y empleados que, por la índole de su función administren, participen en la gestión o administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes o participen en procedimientos licitatorios del Ministerio Público de la Defensa.

Que, asimismo, prevé la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio de internet del Ministerio Público de la Defensa del listado de los sujetos obligados que hayan o no cumplido con su respectiva obligación.

Que, por otro lado, deviene pertinente determinar el temperamento a adoptar en los casos de enfermedad, afección o lesión que determinen la imposibilidad de dar cumplimiento con la presentación de la declaración jurada patrimonial.

Que, consultada la Asesoría Jurídica al respecto consideró que aquellos Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa que se encuentran en uso de Licencia por enfermedad de largo tratamiento por la cual se verifica la inhabilitación temporaria para su desempeño en el cargo *"corresponde dar prioridad al derecho a la salud de los afectados frente a la existencia de una obligación formal que podía postergarse transitoriamente y subsanarse al tiempo de la recuperación o reincorporación del funcionario o magistrado que al momento de dar cumplimiento a aquel deber acreditara graves afecciones en su salud"*.

Que, por lo tanto, corresponde eximir a los Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa obligados a presentar la declaración jurada patrimonial, cuyo vencimiento operó el 30 de junio del corriente año, que se encontraban en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento por la cual se verifica la inhabilitación temporaria para su desempeño en el cargo y en la medida en que subsistan los impedimentos físicos, psíquicos o neurológicos que dieron origen a la licencia, a presentar la declaración jurada patrimonial hasta el momento de su recuperación o reincorporación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 51 de la Ley Nº 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I. — APROBAR la nómina de Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación obligados, cumplidores e incumplidores, a presentar la declaración jurada patrimonial por actualización correspondiente al año 2011 y por alta o baja en el cargo o función producida hasta el 30 de junio de 2011, que obra como Anexo de la presente.

II. — EXIMIR de presentar la declaración jurada patrimonial cuyo vencimiento operó el día 30 de junio del corriente año a los Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, que se encontraban en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento por la cual se verifica la inhabilitación temporaria para su desempeño en el cargo y en la medida en que subsistan los impedimentos físicos, psíquicos o neurológicos que dieron origen a la licencia, hasta el momento de su recuperación o reincorporación.

Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio de internet del Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese. — Stella M. Martínez. — Javier Lancestremere.

Anexo Resolución DGN Nº 1110/11

NOMBRE	TIPO DECLARACIÓN			CUMPLIÓ
ABALOVICH MONTESINOS, SILVIA DEL CARMEN	ANUAL			SI
ACOSTA GÜEMES, MARÍA CECILIA	ANUAL	ALTA		SI
AGOTE, ROBERTO JORGE	ANUAL			SI
ALBANO, EMA MARÍA	ANUAL			SI
ALBERDI, MARÍA FERNANDA	ANUAL			SI
ALCONADA, JULIO MARCELIANO FÉLIX	ANUAL			SI
ALDANONDO, INÉS	ANUAL			SI
ALDERETE LOBO, RUBÉN ADRIÁN	ANUAL			SI
ALFANO, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
ALFANO, SEBASTIÁN NOE	ANUAL			SI
ALLENDE, NELLY AMALIA	ANUAL			SI
ÁLVAREZ VIVAR, MARTÍN CÉSAR	ANUAL			SI
ÁLVAREZ, JOSÉ ATILIO	ANUAL			SI
AMUCHASTEGUI, ALEJO	ANUAL			SI
ANDERE, ROMINA MABEL		ALTA		SI
ANDRADA, MARÍA FLORENCIA	ANUAL			SI
ANELLO, CAROLINA NATACHA			BAJA	SI
ANITUA, GABRIEL IGNACIO JOSÉ	ANUAL			SI
ANTÓN, RICARDO ENRIQUE	ANUAL			SI
ANTONINI, GABRIELA PAOLA	ANUAL			SI
ARAGONE, ALBERTO OSCAR	ANUAL			SI
ARAMBURO, FRANCISCO JOSÉ ALEJANDRO	ANUAL		BAJA	SI
ARAMBURÚ, ISIDORO JOSE MARÍA	ANUAL			SI
ARCOS, ANA DOMINGA	ANUAL			SI
ARDOHAIN, MARÍA CELINA	ANUAL			SI
ARES, ANDREA JIMENA	ANUAL			SI
ARÉVALO, BELISARIO	ANUAL			SI
ARGERICH, CRISTIAN CARLOS			BAJA	SI
ARGUILEA, ALEJANDRO MARCELO	ANUAL			SI
ARMANDO, CLAUDIO MARTÍN	ANUAL			SI
ARMAS, LILIANA HAYDÉE ALICIA	ANUAL			SI
ARRIETA, GABRIELA FERNANDA	ANUAL			SI
ARRIETA, MARCELO EDUARDO	ANUAL			SI
ARTOLA, GERMÁN LUIS	ANUAL			SI
ASENSIO, MARÍA RAQUEL	ANUAL			SI
ASSAF, AMALINA SILVIA ELENA	ANUAL			SI
ATIENZA, VALERIA	ANUAL			SI
AYALA, LAURA ISABEL	ANUAL			SI
AYUB, MARÍA LORENA	ANUAL			SI
AZPARREN ALMEIRA, LUIS CARLOS			BAJA	SI
AZZI, PATRICIA ADELINA GRACIELA	ANUAL			SI
BAHAMONDES, SANTIAGO		ALTA		SI
BAILLIEAU, MANUEL MAXIMILIANO	ANUAL			SI
BALDÁN, ANA EMA	ANUAL			SI
BALDIZZONE, SEBASTIAN CONSTANTE	ANUAL			SI
BALUK, XENIA ALEJANDRA	ANUAL			SI
BARBIERI, LILIANA NOEMÍ	ANUAL			SI
BARDAS, DIEGO GABRIEL	ANUAL			SI
BARDI, SANTIAGO MARÍA	ANUAL			SI
BARRAL, MARÍA CEUMAR	ANUAL			SI
BARRAL, NÉSTOR PABLO	ANUAL			SI
BARREIRO, GASTÓN EZEQUIEL RAMÓN	ANUAL			SI
BARRESI, MARIELA ALEJANDRA			BAJA	SI
BARRITTA, CRISTIAN EDGARDO	ANUAL			SI
BASANTE, VANINA MARIEL	ANUAL			SI
BASCH, FERNANDO FELIPE		ALTA		SI
BASILICO, RICARDO ANGEL	ANUAL			SI
BAZÁN, ALICIA NATALIA	ANUAL			SI
BAZANO, FERNANDO	ANUAL			SI
BELAGARDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
BELCIC, MARTÍN GONZALO	ANUAL			SI
BELLOFIORE, DANIEL CLAUDIO	ANUAL			SI
BELLOQUI, GILDA	ANUAL			SI
BENZI, MATILDE HILDA			BAJA	SI
BERGEL, DIANA MARCELA	ANUAL			SI
BERTINI, EDGARDO ADOLFO	ANUAL			SI
BIANCHI, KARINA ANDREA	ANUAL			SI
BIANCO, MARGARITA	ANUAL			SI
BIGLIANI, PAOLA	ANUAL			SI
BISSERIER, PAMELA	ANUAL			SI
BLANCO, CARINA	ANUAL			SI
BLANCO, VERÓNICA MARÍA	ANUAL			SI
BOCCASILE, MARIELA LAURA	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACIÓN			CUMPLIÓ
BOMBA ROYO, MARTÍN	ANUAL			SI
BONAZZI, MARTA LILIANA		ALTA		SI
BONOMI, MARTA EMMA	ANUAL	ALTA	BAJA	SI
BORDA ROJAS, VIRGINIA NOEMÍ	ANUAL			SI
BOSSINI, MARÍA ANGELINA	ANUAL			SI
BOTTINELLI, LILIANA AMALIA	ANUAL			SI
BOUYSSOU, NORMA ISABEL	ANUAL			SI
BRESCA, NILA GRACIELA	ANUAL			SI
BREUKER MOLINA, MARIO ALEJANDRO	ANUAL			SI
BRONZUOLI, ROQUE RAMÓN	ANUAL			SI
BRUERA, MATILDE MARINA	ANUAL			SI
BRULLO, DANIEL EDUARDO	ANUAL			SI
BUFALO, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
BUFFA, DANIELA INÉS	ANUAL			SI
BURGOS, HUGO GERMÁN		ALTA		SI
BURGOS, ROSA ISABEL	ANUAL			SI
BUSCAYA, HÉCTOR OSVALDO	ANUAL			SI
CÁCERES, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
CAGLIOTI, LAURA ANDREA	ANUAL			SI
CALABRESE, MARCELO GABRIEL	ANUAL			SI
CALITRI, OLGA ÁNGELA			BAJA	SI
CAMPARI, SUSANA	ANUAL			SI
CAMPOS, DOMINGO NICOLÁS	ANUAL	ALTA		SI
CANAVESIO RICAUD, MARÍA LUCÍA	ANUAL			SI
CANDIA, JUAN BERNARDO	ANUAL			SI
CANICOBA, SOFÍA MARÍA ISABEL	ANUAL			SI
CANTEROS LEYES, RICARDO JOSÉ	ANUAL	ALTA		SI
CAPRARULO, NATALIA CECILIA	ANUAL	ALTA		SI
CARIDE, ESTEBAN	ANUAL			SI
CARLEVARO, GERMÁN	ANUAL			SI
CARLI, DANIEL LUIS	ANUAL			SI
CARNIEL, FEDERICO MARTÍN	ANUAL			SI
CARRARA, DARÍO EDUARDO	ANUAL			SI
CARRIQUE, AGUSTÍN	ANUAL			SI
CARZOLIO, MIRIAM VERÓNICA	ANUAL			SI
CASARES ALE, LUIS ALBERTO	ANUAL	ALTA		SI
CASAS NOBLEGA, CARLOS ARMANDO	ANUAL			SI
CASAS NOBLEGA, CARLOS MARÍA	ANUAL			SI
CASTAGNARO PADRONES, MARÍA LUJÁN	ANUAL			SI
CASTELLI, ALEJANDRO JOAQUÍN	ANUAL	ALTA		SI
CASTRO, NATALIA ELOISA	ANUAL			SI
CATALDI, NORA GILDA	ANUAL			SI
CAUSSE, JORGE RAÚL	ANUAL			SI
CAVALLARO, ALFREDO SALVADOR	ANUAL			SI
CELAYA, HUGO FABIÁN	ANUAL			SI
CENTANNI, JUAN JOSÉ	ANUAL			SI
CERVIRIZZO, MARTÍN	ANUAL			SI
CÉSPEDES, SILVANA LILIANA	ANUAL			SI
CHAPARRO MEDINA, CARMELO BENJAMÍN	ANUAL			SI
CHASSAGNE, DAVID ANDRÉS	ANUAL	ALTA		SI
CHAVEZ, KARINA		ALTA		SI
CHIAPPARA, MARCELO FABIÁN	ANUAL			SI
CHINEN, CHRISTIAN DAVID	ANUAL			SI
CHITTARO, EDUARDO ANÍBAL	ANUAL			SI
CICERO, HUGO HORACIO	ANUAL			SI
CIPOLLA, JOSÉ LEONIDAS	ANUAL			SI
CISNEROS BILLAUD, MARIANA	ANUAL			SI
CLAVIJO, ILDEFONSO GUILLERMO	ANUAL			SI
COCHERET, NILDA VICTORIA	ANUAL			SI
CODERN MOLINA, KARIN ADRIANA	ANUAL			SI
COFRANCESCO, ANALÍA NATALIA	ANUAL			SI
COLOMBRES OJEDA, MARÍA XIMENA		ALTA		SI
COMA, JULIA EMILIA	ANUAL			SI
COPELLO, HÉCTOR ANÍBAL	ANUAL			SI
CÓRDOBA, ROSA MARÍA	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACIÓN			CUMPLIÓ
CORTEA, PAULA ERNESTINA	ANUAL			SI
CORTÉS, DIEGO	ANUAL			SI
COSENTINO, BIBIANA CECILIA		ALTA		SI
COSTA, SILVINA ANDREA	ANUAL			SI
COSTADO, LEANDRO JAVIER	ANUAL			SI
COSTILLA, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
COZZI, JORGE MAURO TOMÁS	ANUAL			SI
CRESPI, MARÍA MERCEDES	ANUAL			SI
CRESPO, SEBASTIÁN	ANUAL	ALTA		SI
CRIADO AYAN, SUSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
CROSETTI, MARÍA TERESA	ANUAL			SI
CUENYA, MARÍA CAROLINA	ANUAL			SI
CURTO, MÓNICA MARÍA		ALTA		SI
D´ANGELO, MÓNICA MABEL		ALTA		SI
DALLARI, SANDRA GRACIELA	ANUAL			SI
DASCAL, SILVIA NORA	ANUAL			SI
DE BRITO, ROMINA LAURA	ANUAL			SI
DE DIOS, GRACIELA LILIANA	ANUAL			SI
DE DOMINICIS, WALTER HUGO	ANUAL			SI
DE FAZIO, MARÍA LUZ ADELA	ANUAL			SI
DE LA FUENTE, MATÍAS	ANUAL			SI
DE LA VEGA, CARMEN MARÍA	ANUAL			SI
DE LLANO, HERNÁN GUSTAVO	ANUAL			SI
DE LORENZO, RICARDO ALBERTO	ANUAL			SI
DE MÁRSICO, JORGE GABRIEL	ANUAL			SI
DE OLIVEIRA MÉNDES, LUCIANA	ANUAL			SI
DEL CAMPO, OSCAR TOMÁS	ANUAL			SI
DELEONARDI, JUAN MIGUEL	ANUAL			SI
DEVOTO, ELEONORA ÁNGELA	ANUAL			SI
DI CORLETO, JULIETA BEATRIZ	ANUAL			SI
DI LORETO, LAURA BEATRIZ	ANUAL			SI
DI MEGLIO, ALEJANDRO		ALTA		SI
DI MODUGNO, GABRIEL	ANUAL			SI
DI PILATO, PABLO	ANUAL			SI
DÍAZ BALMACEDA, AGUSTINA		ALTA		SI
DIAZ, GABRIELA ALEJANDRA	ANUAL			SI
DÍAZ, LAURA INÉS	ANUAL			SI
DIDIER, JUDIT ANA MARÍA	ANUAL			SI
DIEZ, LETICIA IRIS		ALTA		SI
DILLON VILLAMAYOR, RAMIRO	ANUAL			SI
DOMÍNGUEZ, PABLO EDUARDO	ANUAL			SI
DOMPER, PABLO GONZALO	ANUAL			SI
D'ONOFRIO, NICOLÁS PABLO	ANUAL			SI
DURAND, CECILIA VERÓNICA	ANUAL			SI
DURANTE, MARÍA CECILIA	ANUAL			SI
DURANTI, ANDREA MARISA	ANUAL			SI
ELIZALDE, JULIETA	ANUAL			SI
ENCISO, NANCY DEL CARMEN	ANUAL			SI
ERRECABORDE, LUIS FRANCISCO	ANUAL			SI
ESCANDAR, CARLOS NICOLÁS	ANUAL			SI
ESNAOLA, ALEJANDRO MANUEL	ANUAL			SI
ESPEJO, EMILIANO	ANUAL			SI
FABIO, ROBERTO HORACIO	ANUAL			SI
FAGÉS BEZIC, MARÍA PAULA			BAJA	SI
FALCO, JORGE LUIS	ANUAL			SI
FANDIÑO, MARCELO JORGE	ANUAL			SI
FARIÑA, ROXANA INÉS	ANUAL			SI
FELDTMANN, FEDERICO MARTÍN	ANUAL			SI
FELICIOTTI, ROSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
FELIPE, MARÍA LUZ		ALTA	BAJA	SI
FERNÁNDEZ TOURIÑO, SILVIA ESTELA	ANUAL			SI
FERNANDEZ VAN RAAP, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
FERNÁNDEZ, ANALÍA ALICIA	ANUAL			SI
FERNÁNDEZ, FAVIO EZEQUIEL	ANUAL			SI
FERNÁNDEZ, MARÍA MARGARITA	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACIÓN			CUMPLIÓ
FERRAIUOLO, ANABELLA LUCIANA	ANUAL			SI
FERRARI, GUSTAVO ALBERTO	ANUAL			SI
FERRARI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
FERRARI, NATALIA ROMINA	ANUAL			SI
FERREYRA, LILIANA DEL CARMEN	ANUAL			SI
FIAMINGO, JOSÉ ANTONIO	ANUAL			SI
FIGUEROA, HERNÁN ENRIQUE	ANUAL			SI
FIGUEROA, XIMENA	ANUAL			SI
FILARDI, MARCOS EZEQUIEL	ANUAL			SI
FILLIA, ALEJANDRO MARTÍN	ANUAL			SI
FILLIA, LEONARDO CÉSAR		ALTA		SI
FINKELSTEIN NAPPI, JUAN LUCAS	ANUAL			SI
FINN, SANTIAGO	ANUAL			SI
FIUZA CASAIS, MARTÍN JESUS	ANUAL			SI
FOLCH, MARÍA LAURA	ANUAL	ALTA		SI
FOLGAR, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
FONTAL, ANALÍA	ANUAL			SI
FOPPIANI, NICOLÁS MIGUEL	ANUAL			SI
FORES, RICARDO SIGFRIDO BELOSINDRO	ANUAL			SI
FORTE, ADRIÁN PABLO	ANUAL			SI
FOX, EDUARDO	ANUAL			SI
FRANCHI, MARIO ROBERTO	ANUAL			SI
FUSARIO, ROMINA MARÍA VICTORIA	ANUAL			SI
GADEA DORRONSORO, GRITZKO	ANUAL			SI
GAETA, MARCELO FLAVIO	ANUAL	ALTA		SI
GALÁN MUÑOZ, ANA CLARISA		ALTA		SI
GALARZA AZZONI, HÉCTOR SILVIO	ANUAL			SI
GALLETTA, MARIANO GABRIEL	ANUAL			SI
GALLO, GUSTAVO ORESTE	ANUAL			SI
GALVÁN, GRACIELA LILIANA	ANUAL			SI
GAMBACORTA, ROSANA ANDREA	ANUAL			SI
GAMBARRI, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
GANDOLFO, OSVALDO RAMÓN	ANUAL			SI
GARAY, CARLOS EDMUNDO	ANUAL			SI
GARCÍA BERRO, SANTIAGO	ANUAL			SI
GARCÍA MORABITO, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
GARCÍA VIGO, STELLA MARIS	ANUAL			SI
GARCÍA, ANA PATRICIA	ANUAL			SI
GARCÍA, CYNTHÍA	ANUAL			SI
GARCÍA, MARÍA CRISTINA	ANUAL			SI
GARCÍA, OLGA SUSANA	ANUAL			SI
GARCIARENA, GUILLERMO IGNACIO			BAJA	SI
GARNERO, PATRICIA MARGARITA	ANUAL			SI
GARONA DUPUIS, ANA PAULA	ANUAL			SI
GARZÓN MÁRQUEZ, FERNANDO MIGUEL	ANUAL			SI
GASTALDI, VILMA ADRIANA	ANUAL			SI
GATTI, GABRIEL OMAR	ANUAL	ALTA		SI
GEIJO, ERNESTO JAVIER	ANUAL			SI
GESINO, MARTÍN ANDRÉS	ANUAL			SI
GIACCHINO, ROBERTO OSCAR	ANUAL			SI
GIACOMELLI, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
GIARDELLI, PATRICIO JOSÉ	ANUAL			SI
GILARDENGHI, ANIBAL JOSE LUIS	ANUAL			SI
GIORDANO, ALBERTO RAÚL SANTOS	ANUAL			SI
GIULIANI, LAURA CECILIA		ALTA		SI
GODOY, IRENE DEL HUERTO	ANUAL			SI
GOIZUETA, MARÍA PERLA	ANUAL			SI
GÓMEZ, DANIEL MARCOS	ANUAL			SI
GÓMEZ, MARIELA BEATRIZ	ANUAL			SI
GONZÁLEZ ALABAU, MARÍA DEL PILAR	ANUAL			SI
GONZÁLEZ, ANA MARÍA	ANUAL			SI
GONZÁLEZ, MARCOS ROQUE	ANUAL			SI
GONZÁLEZ, RICARDO ALBERTO			BAJA	SI
GONZÁLEZ, VERÓNICA ANDREA	ANUAL			SI
GRASSI, RICARDO JORGE	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACIÓN			CUMPLIÓ
GRASSO, MARIANA	ANUAL			SI
GUGLIOTTO, PATRICIA ELSA	ANUAL			SI
GUTIERREZ PEREA, MATIAS FEDERICO	ANUAL			SI
HEGGLIN, MARÍA FLORENCIA	ANUAL			SI
HELFRICH, MARCELO CARLOS		ALTA		SI
HERMIDA, JUAN MARTÍN	ANUAL			SI
HERMIDA, LAURA SILVIA	ANUAL			SI
HERNÁNDEZ, ARIEL MARTÍN	ANUAL			SI
HERRERA, ELISA MIRTA	ANUAL			SI
IBARRA, JAVIER ANÍBAL	ANUAL			SI
IGLESIAS, GUSTAVO MARTÍN	ANUAL			SI
IGLESIAS, IRMA ROSA	ANUAL			SI
IONNA, SILVIA ESTELA	ANUAL			SI
IURMAN, LILIANA ISABEL	ANUAL			SI
JALIL, MARCELO GUSTAVO	ANUAL			SI
JANZA, FERNANDO ANTONIO	ANUAL			SI
JARQUE, GABRIEL DARÍO	ANUAL			SI
JUNCO, DIEGO HERNÁN	ANUAL			SI
JUSTEL, GERARDO RAMÓN		ALTA		SI
JUSTITZ, CECILIA INÉS	ANUAL			SI
KLEIN, MILAGROS	ANUAL			SI
KLUMPP, MARIANO ADOLFO	ANUAL			SI
KOLLMANN, GUSTAVO ERNESTO	ANUAL			SI
KREPLAK, ERNESTO			BAJA	SI
KROLL, MARÍA LILA	ANUAL			SI
KURBAN, ADRIÁN EDUARDO	ANUAL			SI
LAGOA, SONIA MARCELA	ANUAL	ALTA		SI
LAINO, NICOLÁS	ANUAL			SI
LANARO OJEDA, GABRIEL ALBERTO	ANUAL			SI
LANCESTREMERE, JAVIER	ANUAL			SI
LANGEVIN, JULIÁN HORACIO	ANUAL			SI
LANGREHR, MARÍA FLORENCIA			BAJA	SI
LAROCCA, PATRICIA ANA	ANUAL	ALTA		SI
LARRAIN, FEDERICO PATRICIO	ANUAL			SI
LARRAÑAGA ALICE, MARTÍN HÉCTOR	ANUAL			SI
LAUFER CABRERA, MARIANO		ALTA		SI
LAURENCE, JUAN PABLO			BAJA	SI
LAURENZ, TELMA VERÓNICA	ANUAL			SI
LAUTHIER, PABLO ANTONIO	ANUAL			SI
LAVERGATA, PAULA ANDREA		ALTA		SI
LEGUIZAMÓN, FERNANDO GABRIEL	ANUAL			SI
LEIS, LAURA VALERIA	ANUAL			SI
LEMA, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
LEMBERGIER, DAMIAN LEANDRO	ANUAL			SI
LEÓN, ESTELA SANDRA FABIANA	ANUAL			SI
LINDENBAUM, LILIANA ETEL	ANUAL			SI
LIVA, ADRIANO MÁXIMO	ANUAL			SI
LLOUSAS, GUILLERMO MARTÍN	ANUAL			SI
LO GIOIA, PAULA INÉS		ALTA		SI
LO PINTO, CIRO VICENTE	ANUAL			SI
LÓPEZ CAMELO, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
LÓPEZ LASTRA, EDUARDO DANIEL	ANUAL			SI
LÓPEZ PULEIO, MARÍA FERNANDA	ANUAL			SI
LÓPEZ RETA, CLAUDIA	ANUAL			SI
LÓPEZ ROBBIO, FERNANDO	ANUAL			SI
LÓPEZ YAPUR, ANTONIO EDUARDO	ANUAL			SI
LÓPEZ, GASTÓN RODRIGO	ANUAL			SI
LÓPEZ, JOSÉ RICARDO	ANUAL			SI
LÓPEZ, PAULA GABRIELA	ANUAL			SI
LORENZETTI, MARINA SOL	ANUAL			SI
LOSILLA, ADELA ENCARNACIÓN	ANUAL			SI
LOUTAIF, MARÍA JULIETA		ALTA		SI
LOZANO, GUILLERMO OSCAR	ANUAL			SI
MACEDA, GABRIELA ALEJANDRA	ANUAL			SI
MACHADO PELLONI, FERNANDO MARCELO	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACIÓN			CUMPLIÓ
MACHADO, JORGE FERNANDO	ANUAL			SI
MACIEL, MARIANO PATRICIO	ANUAL			SI
MACRI, MARIO GABRIEL	ANUAL			SI
MADAR, EDUARDO JORGE	ANUAL			SI
MAGDALENA, SOLEDAD BEATRIZ	ANUAL			SI
MAGE, CECILIA LEONOR	ANUAL			SI
MAIULINI, FEDERICO	ANUAL			SI
MALATO, FEDERICO MIGUEL	ANUAL	ALTA		SI
MANSON, ENRIQUE JOSÉ MARÍA	ANUAL			SI
MARINÉ, MARÍA LAURENCIA	ANUAL			SI
MARINI, ROSANA LEONOR	ANUAL	ALTA		SI
MARINO AGUIRRE, SANTIAGO	ANUAL			SI
MARINO, JAVIER ALDO	ANUAL			SI
MÁRQUEZ, MARÍA FERNANDA		ALTA	BAJA	SI
MARTÍ, MARÍA BEATRIZ	ANUAL			SI
MARTIERENA, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
MARTÍN, LAURA LILIANA	ANUAL			SI
MARTÍNEZ ALCORTA, JULIO ARGENTINO	ANUAL			SI
MARTÍNEZ CÓRDOBA, MARÍA CRISTINA	ANUAL			SI
MARTÍNEZ GALLARDO, HÉCTOR DANIEL	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, ANÍBAL JORGE	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, JUAN RAFAEL	ANUAL	ALTA		SI
MARTÍNEZ, LILIANA MARÍA	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, MÓNICA CRISTINA	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, PERLA IRENE	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, SILVIA EDITH	ANUAL			SI
MARTINEZ, STELLA MARIS	ANUAL			SI
MASCIOLI, DIEGO	ANUAL			SI
MATKOVIC, PABLO ANTONIO	ANUAL			SI
MATTONE, JULIETA	ANUAL			SI
MAZA, DANIELA VERÓNICA	ANUAL			SI
MAZZORIN, CAROLINA	ANUAL			SI
MAZZUCCO, ANA MARÍA	ANUAL			SI
MEIROVICH, SERGIO DANIEL	ANUAL			SI
MELANI, MARTÍN IGNACIO	ANUAL			SI
MENDILAHARZU, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
MERLO OPORTO, VERÓNICA MARÍA INES	ANUAL			SI
MESCH, LILIANA ESTER	ANUAL			SI
MESTOLA, NICOLÁS ALBERTO	ANUAL			SI
MIGOYA, MARÍA CANDELARIA	ANUAL			SI
MILLÁN, LIDIA NOEMI	ANUAL			SI
MILLER, JUAN FEDERICO	ANUAL	ALTA		SI
MILLET, MARÍA DEL PILAR	ANUAL			SI
MIÑO, LEONARDO DAVID	ANUAL			SI
MIRANDA, VALERIA ROMINA	ANUAL			SI
MOCCIA, CATALINA ELVIRA	ANUAL			SI
MOLINA, GONZALO JAVIER	ANUAL			SI
MOLINA, MARÍA ANTONIA CARLOTA	ANUAL			SI
MOLINARI, RUBÉN ARMANDO	ANUAL			SI
MONSALVO, GRACIELA BEATRIZ	ANUAL			SI
MONTEVERDI, SOLEDAD	ANUAL			SI
MONTOYA, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI
MORENO, MANUEL VICTOR	ANUAL			SI
MORENO, SERGIO RAÚL	ANUAL			SI
MORILLO, RICARDO GASTÓN	ANUAL			SI
MORÓN, MARÍA MARTA	ANUAL			SI
MUNIAGURRIA, PAULA SUSANA	ANUAL			SI
MUÑOZ, CAROLINA		ALTA	BAJA	SI
MUÑOZ, DAMIÁN ROBERTO	ANUAL			SI
MURAS, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI
MURATORE, FERNANDO EZEQUIÉL	ANUAL	ALTA		SI
MUSCHIETTI, ADOLFO MIGUEL	ANUAL			SI
MUSSI, SILVIA IRENE	ANUAL			SI
NARBONA, EDUARDO NICOLÁS	ANUAL			SI
NARDI DE BROUCHY, MÓNICA MARIELA	ANUAL			SI
NARVÁEZ, MARÍA LEONOR	ANUAL			SI
NAVARRO LAHITTE SANTAMARÍA, MARÍA ADELINA	ANUAL			SI
NAVARRO, NÉLIDA ELBA	ANUAL			SI
NEUMAN, DANIEL GUSTAVO	ANUAL			SI
NICOLÁS, MAXIMILIANO EDUARDO	ANUAL	ALTA		SI
NICOLOSI LÓPEZ, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
NIETO, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
NÚÑEZ, ANALÍA VERÓNICA	ANUAL	ALTA		SI
OCAMPO, MARÍA CAROLINA	ANUAL			SI
OCAMPO, MARÍA SOL	ANUAL			SI
OJEDA, ROBERTO	ANUAL			SI
OLMO, JUAN PABLO	ANUAL			SI
ORIBONES, SERGIO MARÍA	ANUAL			SI
ORTENZI, TAMARA LAURA	ANUAL			SI
OTERO RELLA, SILVIA IRENE	ANUAL			SI
OVALLE, FERNANDO LUIS	ANUAL			SI
PADUCZAK, SERGIO ADRIÁN	ANUAL			SI
PAEZ DE SOUZA, AIDA SUSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
PAGANO, LUZ MARÍA	ANUAL			SI
PALADINI, MARÍA CAROLINA INÉS	ANUAL			SI
PALERMO, CARLOS DANIEL	ANUAL			SI
PALMIERO, MARÍA CECILIA MARCELA	ANUAL			SI
PALMUCCI, BRENDA LAURA	ANUAL			SI
PANATTI, MARCELA VIRGINIA	ANUAL			SI
PAOLONI, VIVIANA MARÍA	ANUAL			SI
PARISI, JULIÁN CRUZ	ANUAL			SI
PARODI, DANIEL EMILIO	ANUAL			SI
PARRA, ALEJANDRO JAVIER	ANUAL			SI
PASCHETTA, RODRIGO JAVIER	ANUAL			SI
PAZ, MIRIAM LAURA	ANUAL			SI
PELLEGRINI, MIRTA LILIANA		ALTA		SI
PENA, INDIANA ELSA	ANUAL			SI
PENNISE IANTORNO, MARÍA SOLEDAD	ANUAL			SI
PENNISI, ANDRÉS RICARDO	ANUAL			SI
PERALTA, EDUARDO	ANUAL			SI
PERALTA, JUAN PABLO	ANUAL			SI
PERANO, JORGE ANTONIO	ANUAL			SI
PÉREZ CURCI, JUAN IGNACIO	ANUAL			SI
PERRONE, ANDREA SILVANA	ANUAL			SI
PESCLEVI, SANDRA MARÍA	ANUAL			SI
PETEREIT, IRMA ANGÉLICA	ANUAL			SI
PETILLO, PAULA NOELIA	ANUAL			SI
PETRINA ARANDA, FEDERICO MARTÍN	ANUAL			SI
PICCO, OMAR CARLOS	ANUAL			SI
PIERONI, JOAQUÍN	ANUAL			SI
PINTO KRAMER, PILAR MARÍA	ANUAL			SI
PIÑEIRO, MATÍAS PABLO	ANUAL			SI
PIÑERO, GUADALUPE		ALTA		SI
PIRRELLO, DANIEL EDUARDO	ANUAL			SI
PISTONE, MARÍA DOLORES	ANUAL			SI
PLASTINA, MARTÍN MIGUEL	ANUAL			SI
PLAZAS, FLORENCIA GABRIELA	ANUAL			SI
PLESEL, PATRICIA JORGELINA	ANUAL			SI
PLO, NICOLÁS MIGUEL	ANUAL			SI
POLVERINI, VERÒNICA MABEL	ANUAL			SI
POMPO CLIFFORD, ANA MARÍA	ANUAL			SI
PONTORIERO, NATALIA	ANUAL			SI
PORCILE DE VELTRI, MARÍA TERESA	ANUAL			SI
PORRO, OMAR HUGO	ANUAL			SI
PORTABELLA, NICOLÁS FEDERICO	ANUAL			SI
PORTOMEÑE, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
POSSE, FRANCISCO JAVIER MARÍA	ANUAL			SI
POTENZA, FABIO OSCAR	ANUAL			SI
POU, RODOLFO	ANUAL			SI
PRIETO BALBUENA, CARLOS RAMÓN	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACIÓN			CUMPLIÓ
PROCAJLO, FABIO HERNÁN	ANUAL			SI
PROSERPIO SOTO, TAMARA	ANUAL			SI
PULCINI, JUAN RUBÉN	ANUAL			SI
QUESADA, VIOLETA	ANUAL			SI
QUIROGA BROGGI, ESTER OFELIA	ANUAL			SI
RACAGNI, MARCO AURELIO	ANUAL	ALTA		SI
RAMAYÓN, NICOLÁS	ANUAL			SI
RAMOS TABOADA, AURORA VICTORIA	ANUAL			SI
RANUSCHIO, DANIEL CARLOS	ANUAL	ALTA		SI
REGUEIRA, MARÍA JOSÉ	ANUAL			SI
REOX, MATIAS MARTÍN	ANUAL			SI
RESTÓN, MARÍA INES	ANUAL			SI
RETO, FERNANDO ROBERTO	ANUAL			SI
RICCARDINI, JUAN CARLOS		ALTA		SI
RICHIELLO, RICARDO ANTONIO	ANUAL			SI
RIDELENER, LETICIA NORMA	ANUAL			SI
RIERA, CARLOS ANTONIO	ANUAL	ALTA		SI
RINZAFRI, LUCIANA PAOLA	ANUAL	ALTA		SI
RIVERA DE BUENADER, LUISA DEL CARMEN	ANUAL			SI
RIVERA, LIA HORTENSIA	ANUAL			SI
RIVERO Y HORNOS, MARIANA	ANUAL			SI
ROCA, SANTIAGO	ANUAL			SI
ROCHA, HÉCTOR AGUSTÍN	ANUAL			SI
RODRIGUEZ CANOVARI, ALEJANDRO	ANUAL			SI
RODRÍGUEZ GRAHAM, PATRICIO NORBERTO	ANUAL			SI
RODRÍGUEZ, GUSTAVO MARCELO		ALTA		SI
RODRÍGUEZ, MARCELA LILIANA	ANUAL			SI
RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE	ANUAL			SI
ROJAS, MARCELA DEL VALLE	ANUAL			SI
ROMANO, ANDREA EUGENIA	ANUAL			SI
ROMANO, MARÍA VERÓNICA	ANUAL			SI
ROMANO, MYRIAM BEATRIZ	ANUAL			SI
ROSATI, PABLO	ANUAL			SI
ROSSI, MIGUEL ÁNGEL	ANUAL			SI
ROSSOTTI, GUILLERMO ANDRÉS	ANUAL			SI
ROTAECHE, MARÍA JOSEFINA	ANUAL			SI
ROURET, GABRIEL MANUEL	ANUAL			SI
SAFARSI, LUCAS EMILIANO	ANUAL			SI
SALDIVIA, GRACIELA ENCARNACIÓN			BAJA	SI
SALGADO, ANTONIO ALEJANDRO	ANUAL			SI
SAMBUCETI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
SANABRIA, RODRIGO LEONEL			BAJA	SI
SÁNCHEZ SOULIE, VICTORIA	ANUAL			SI
SÁNCHEZ, FERNANDO ADRIÁN	ANUAL			SI
SÁNCHEZ, MARCELO OSVALDO	ANUAL			SI
SANGUINETTI, PATRICIA ANGÉLICA	ANUAL			SI
SANSONE, MARÍA VIRGINIA	ANUAL			SI
SANTAMARÍA, SILVINA VANESA	ANUAL			SI
SANTO ORIHUELA, HERNÁN JOSÉ	ANUAL			SI
SCHAEFER, CARLOS ADOLFO	ANUAL	ALTA		SI
SCHAPOSNIK, LAURA ALEJANDRA	ANUAL	ALTA		SI
SCHUVAKS, PATRICIA MIRIAM	ANUAL			SI
SCHWARTZ, PEDRO RODOLFO		ALTA	BAJA	SI
SCORZA, MARIO LUIS			BAJA	SI
SECO PON, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
SECO PON, TERESITA ROSA	ANUAL	ALTA		SI
SEIJAS, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
SELPA, MARÍA ANDREA	ANUAL			SI
SENDRA, MARÍA JIMENA	ANUAL			SI
SENIOW, MIRTA MABEL	ANUAL			SI
SEOANE, LEONARDO RAMÓN	ANUAL			SI
SERRANO, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
SEVILLANO MONCUNILL, LISANDRO JAVIER	ANUAL			SI
SIEGHART, PEDRO NICOLÁS	ANUAL			SI
SIGILLO, ADRIANA ROSA	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACIÓN			CUMPLIÓ
SILVA, HERNÁN DIEGO	ANUAL			SI
SKORIN, ANDREA			BAJA	SI
SLIAK, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
SOBERANO, MARINA VANESA	ANUAL			SI
SOLÁ, BENJAMÍN BRIGIDO	ANUAL			SI
SPINETTA, MARÍA INÉS	ANUAL			SI
SQUILLACI, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI
STÁBILE VÁZQUEZ, AGUSTINA	ANUAL			SI
STALTARI, GRACIELA LUJÁN	ANUAL			SI
STEIZEL, SERGIO RUBÉN	ANUAL			SI
STOJIC, GRACIELA LIDIA	ANUAL			SI
STRINGA, DIEGO HORACIO	ANUAL			SI
STUCCHI, ANA	ANUAL			SI
SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN	ANUAL			SI
TARRAUBELLA, MARÍA PATRICIA	ANUAL			SI
TASSARA, LUCAS	ANUAL			SI
TAVARES, CARLOS MANUEL EUGENIO	ANUAL			SI
TEDESCHI, SEBASTIÁN ERNESTO	ANUAL			SI
TEDESCO, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI
TEJERINA ORTIZ, HÉCTOR RENÉ	ANUAL			SI
TENREYRO, MARÍA PAMELA	ANUAL	ALTA		SI
TITTO, RICARDO ANTONIO	ANUAL			SI
TODARELLO, GUILLERMO ARIEL	ANUAL			SI
TORREGROSA LASTRA, DOLORES			BAJA	SI
TORRES, GABRIEL ANDRÉS	ANUAL			SI
TOSELLI, NICOLÁS	ANUAL			SI
TREJO, NOELIA MELINA	ANUAL			SI
TRIPALDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
TRUFFAT ESCOBAR, MARÍA AMALIA	ANUAL			SI
TSCHOPP, FEDERICO GUILLERMO	ANUAL			SI
TUNINETTI, RAÚL MIGUEL	ANUAL			SI
TURANO, MARÍA JOSÉ	ANUAL			SI
UELTSCHI, ADRIANA INÉS	ANUAL			SI
UGARTEMENDIA, MARIANO ANDRÉS	ANUAL			SI
URIZ, ADRIÁN	ANUAL			SI
VACCARO, LUCIANO MARTÍN	ANUAL			SI
VALENTE, MARÍA VALERIA	ANUAL			SI
VALLE, VÍCTOR ENRIQUE	ANUAL			SI
VALOTTA, JULIÁN IGNACIO	ANUAL			SI
VAN DEN DOOREN, SEBASTIÁN	ANUAL			SI
VARELA MARZOVILLA, JUANA GABRIELA	ANUAL			SI
VARELA, PATRICIO EZEQUIEL	ANUAL			SI
VARGAS, GUSTAVO ADOLFO	ANUAL			SI
VASSALLO, PAULA CARINA	ANUAL			SI
VÁZQUEZ BUSTOS, MARÍA GUADALUPE	ANUAL			SI
VÁZQUEZ, DANIEL RUBÉN DARIO	ANUAL			SI
VEGA, FLAVIA GABRIELA	ANUAL			SI
VELO, SEBASTIÁN LUCIANO	ANUAL			SI
VIALE, VERÓNICA INÉS	ANUAL			SI
VICCO, JUAN MARTÍN	ANUAL			SI
VIDELA DE CARRANZA, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI
VIEYTES, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
VILAS, LUIS MARÍA	ANUAL			SI
VILGRÉ-LA MADRID, GERVASIA MARÍA	ANUAL			SI
VILLAR, JULIO CÉSAR	ANUAL			SI
VITALE, EMMANUEL	ANUAL			SI
VIZOSO, HUGO RICARDO	ANUAL			SI
VOUILLOUD, LAURA GRACIELA	ANUAL			SI
WALKER, FEDERICO MARÍA		ALTA	BAJA	SI
WILLIAMS, FEDERICO ENRIQUE	ANUAL			SI
YAPUR, SANDRA ETHEL	ANUAL			SI
YOFRE, DIANA MARÍA	ANUAL			SI
ZAMBIAZZO, MAURICIO GABRIEL	ANUAL			SI
ZELIKSON, SILVIA ELSA	ANUAL			SI
ZURITA, ALDO HUGO	ANUAL	ALTA		SI

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 580/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº 004/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011, formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 49.866.283) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 49.866.283) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 27.905.996) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 163.174.845) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 135.268.849) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1.359.840) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 136.628.689) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3183

Utilización de Tickets Fiscales en reemplazo del "OM330 B" y actualización de Cuadro Tarifario, para las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios realice el personal de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12367-70-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentran vigencia el formulario "OM1330-B" que oficia de constancia de pago de la Tasa de Servicios Extraordinarios bajo la modalidad de Servicios Extraordinarios para las operaciones enunciadas en el Anexo VI de la Resolución General AFIP 2568 y que no utilizan el procedimiento establecido en la Resolución General AFIP 1324.

Que razones de mérito, oportunidad y conveniencia aconsejan registrar los cobros que se realizan bajo la modalidad de tarifa reducida, en las Aduanas del Interior con los dispositivos electrónicos denominados controladores fiscales debidamente homologados para ser utilizados los contribuyentes en general.

Que asimismo corresponde actualizar el Cuadro Tarifario de Servicios Extraordinarios de Habilitación que realice el personal de la Dirección General de Aduanas en virtud de los lineamientos remuneratorios dados para el Sector Público.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recursos Humanos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º, 7º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que las Aduanas del Interior podrán entregar Tickets emitidos por cajas registradoras homologadas por esta Administración en reemplazo del Formulario "OM 1330-B" como constancia de pago de la Tasa de Servicios Extraordinarios. La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior establecerá la mecánica de implementación de la presente medida.

Art. 2º — Apruébese el nuevo Cuadro Tarifario para las prestaciones que en carácter Servicios Extraordinarios realice el personal de la Dirección General de Aduanas, el cual se consigna en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 3º — Esta Resolución General entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2011.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO al Art. 2do. de la RG 3183 (AFIP)

ANEXO I - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir del 1/10/2011

	50% ZONA		60% ZONA		80% ZONA		100% ZONA		140% ZONA		20% ZONA		RESTO SIN ZONA	
COLUMNA	A		B		C		D		E		F		G	
RG 2568 AFIP ANEXO III; IV; V - VALORES	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Supervisor Aduana de Buenos Aires													151,17	83,00
Supervisor Aduanas de Interior	210,22	83,00	224,24	83,00	252,27	83,00	280,30	83,00	336,35	83,00	168.18	83,00	140.15	83,00
Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y del Interior: Jefe de Sector / Turno-Verificador, Medidor (Calado, Maderas, Combustibles Sólidos y Líquidos)	138,26	76,00	147,48	76,00	165,92	76,00	184,35	76,00	221,22	76,00	110,61	76,00	92,18	76,00
Oficial de Bahía (Aduanas de Buenos Aires y del Interior)	112,22	64,00	119,70	64,00	134,66	64,00	149,63	64,00	179,56	64,00	89,78	64,00	74,81	64,00
Guarda – Verificador MAYOR	119,59	64,00	127,56	64,00	143,50	64,00	159,45	64,00	191,34	64,00	95,67	64,00	79,72	64,00
Guarda – Verificador PRINCIPAL	115,35	64,00	123,04	64,00	138,43	64,00	153.81	64,00	184,57	64,00	92.28	64,00	76,90	64,00
Guarda – Verificador de PRIMERA	112,22	64,00	119,70	64,00	134,66	64,00	149,63	64,00	179,55	64,00	89,78	64,00	74,81	64,00
Guardas (Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y del Interior)	109,25	64,00	116,53	64,00	131,10	64,00	145,66	64,00	174.80	64,00	87,40	64,00	72,83	64,00
Custodias y Escribientes	105,90	64,00	112,96	64,00	127,07	64,00	141,19	64,00	169,43	64,00	84,72	64,00	70,60	64,00
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)														
Hasta 15 pasajeros (1 J + 1 G x 20 m.)	83		88		99		110		132		66		55	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J +1G x 30 m.)	124		132		149		165		198		99		83	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	178		190		214		238		285		143		119	
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	233		249		280		311		373		186		155	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)														
Hasta 25 pasajeros (1J + 1G x 30 m.)	124		132		149		165		198		99		83	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	178		190		214		238		285		143		119	
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30m.)	233		249		280		311		373		186		155	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales- Pasajeros y Cargas. Entradas y Salidas														
Hasta 2 vagones (1J + 1G x 1h.)	248		264		297		330		396		198		165	
Hasta 5 vagones (1J + 2G x 1h.)	357		381		428		476		571		285		238	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J + 3G x 1h)	466		497		569		621		746		373		311	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por el SIM														
Con Cargas	50,00		50		50		50		50		50		50	
Sin Cargas	30,00		30		30		30		30		30		30	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (5) Combis	17,00		17		17		17		17		17		17	
Viáticos Función T-8 y T-12 #	330,00		330		330		330		330		330		330	

Ref. Columna "A" Depen. o Localidad: Paso de los Libres-Sto. Tomé-Alvear-Monte Caseros-Corrientes-Clorinda-Posadas-San Juan-Barranqueras.

Ref. Columna "B" Depen. o Localidad: Iguazú-San Javier-El Dorado-San Antonio-Bdo. de Irigoyen-Pto. Bermejo-Neuquén.

Ref. Columna "C" Depen. o Localidad: Malargüe-Los Horcones-Punta de Vaca-Jáchal-S.M. de los Andes-Bariloche-Pto. Madryn.

Ref. Columna "C" Depen. o Localidad: Comodoro Rivadavia-Río Gallegos-San Antonio Oeste.

Ref. Columna "D" Depen. o Localidad: Chos Malal-Esquel-Río Mayo-Pto. Santa Cruz-Pto. Deseado-Ushuaia-Río Grande-Orán-Las Flores-Tinogasta-Pocitos-La Quiaca.

Ref. Columna "E" Depen. o Localidad: Paso San Francisco-Perito Moreno-San Julián-Socompa-S.A. de los Cobres-Las Lajas-Paso de Jama.

Ref. Columna "F" Depen. o Localidad: Salta y Jujuy.

Ref. Columna "G" Depen. o Localidad: Para el resto de las Dependencias o Localidades sin suplemento de zona.

1= VALOR HORA 2= VALOR COMIDA

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan; con excepción de las tarifas indicadas en la RG 2568 AFIP, ANEXO VI Apartado II, Puntos 4, 5, 6 y viáticos

(#) Por Disposición nro. 533/08 AFIP, se dispuso Valor Viáticos $ 370 para las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Islas del Atlántico Sur. Por Disposición Nro. 444/10, se dispuso Valor Viáticos $ 530 para Paso Fronterizo Jamas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3184

Cargas de exportación en Planta. Resolución General Nº 2977. Su modificación.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la Actuación Nº 12100-172-2011 del Registro de esta Administración Federal y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2977 estableció las condiciones y procedimientos bajo los cuales se llevará a cabo el régimen de cargas de exportación en planta.

Que en virtud de las inquietudes presentadas por distintos sectores de las economías regionales y de la evaluación realizada por este Organismo, se dictó la Resolución General Nº 3125.

Que a efectos de brindar mayor agilidad a los operadores del Comercio Exterior, corresponde efectuar determinadas adecuaciones al régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuese la Resolución General Nº 2977, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

“ARTICULO 11.- A fin de permitir la adecuada intervención del servicio aduanero y de los demás organismos competentes serán de aplicación las siguientes pautas:

a) La exportación de mercaderías que por sus características necesiten mantener la cadena de frío, atmósfera controlada, se carguen en tanques presurizados, sean productos químicos, tóxicos o peligrosos o requieran procedimientos especiales para su manejo deberán —con carácter obligatorio— ser envasadas y cargadas en la planta del exportador —habilitada en los términos de la presente— que posea la infraestructura adecuada para su manipulación y conservación o, en su caso, en un depósito fiscal habilitado que reúna las condiciones necesarias según el tipo de mercadería de que se trate.

b) La exportación de mercaderías documentadas a granel —en estado líquido o sólido— podrán ser cargadas en la planta del exportador —habilitada en los términos de la presente— que posea la infraestructura adecuada para su manipulación y conservación o, en un depósito fiscal habilitado o en zona primaria aduanera que reúna las condiciones necesarias para efectuar el control.

c) El control será efectuado por la aduana de jurisdicción.”

Art. 2º — Sustitúyese Artículo 7º, por el siguiente:

“ARTICULO 7º.- El jefe de Departamento Operacional Aduanero en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y los jefes de las Divisiones Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, se expedirán sobre la solicitud de adhesión dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados desde el día hábil administrativo inmediato siguiente al de la presentación de la totalidad de la documentación requerida.

Las jefaturas indicadas ut supra, evaluarán y aprobarán, de corresponder, el esquema tecnológico sobre la solución de interacción con los sistemas de esta Administración Federal, con anterioridad al plazo indicado en el párrafo precedente y a efectos del dictado del acto administrativo a que se refiere el artículo siguiente. La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones asistirá a las jefaturas ante las consultas técnicas que se realicen respecto a la temática en trato.”

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 176/2011 y 589/2011

Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 35/10, Reglamento Técnico Mercosur sobre “Límites Máximos para aditivos excluidos de la Lista de Aditivos Alimentarios Autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación”.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 38/98, 56/02 y el Expediente Nº 1-47-2110-4061-10-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 35/10 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Límites Máximos para Aditivos excluidos de la Lista de Aditivos Alimentarios Autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación”.

Que mediante la Res. GMC Nº 34/10 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Aditivos Alimentarios autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) (Derogación de la Res. GMC Nº 86/96)” se ha actualizado la “Lista de Aditivos Alimentarios a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)”.

Que a raíz de las actualizaciones producidas resultó necesario establecer límites máximos de uso para los aditivos que se excluyeron de la referida Lista a partir del Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Límites Máximos para Aditivos excluidos de la Lista de Aditivos Alimentarios Autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación”.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución GMC Nº 35/10 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 35/10, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Límites Máximos para Aditivos excluidos de la Lista de Aditivos Alimentarios Autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación”.

Art. 2º — Derógase toda regulación del Código Alimentario Argentino que se oponga a la presente Resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 180 (ciento ochenta) días para su adecuación.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 6º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Gabriel Yedlin — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS PARA ADITIVOS EXCLUIDOS DE LA LISTA DE “ADITIVOS ALIMENTARIOS AUTORIZADOS PARA SER UTILIZADOS SEGUN LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 17/93, 38/98, 52/98, 56/02 y 34/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que se hace necesario actualizar la Lista de Aditivos Alimentarios a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).

Que los avances tecnológicos producidos hicieron conveniente incorporar a la citada lista de aditivos los que han sido evaluados y excluir aquellos cuya evaluación así lo indicó.

Que se hace necesario establecer límites máximos para aditivos excluidos de la lista de aditivos BPF, como resultado de la revisión y actualización del “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre aditivos a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)”.

Que tal como consta en el informe de la 67th Reunión del Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives - JECFA (junio 2006), se redujo la PTWI (Provisional Tolerable Weekly Intake) para el aluminio de 7 a 1mg/kg de peso corporal, aplicable a todos los compuestos de aluminio en los alimentos, incluyendo los aditivos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos para Aditivos excluidos de la Lista de “Aditivos Alimentarios Autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Con respecto a las aprobaciones del uso de las sales de aluminio (INS 554 y 559) contempladas en este Reglamento Técnico, las mismas serán revisadas cuando hubiese nuevas informaciones en la materia por parte de cualquiera de las referencias internacionalmente reconocidas: Codex Alimentarius, Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA) y Unión Europea.

Art. 3 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP)
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPy BS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 4 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS PARA ADITIVOS EXCLUIDOS DE LA LISTA DE “ADITIVOS ALIMENTARIOS AUTORIZADOS PARA SER UTILIZADOS SEGUN LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION”

INS	Aditivo	Categoría de alimento	Función (1)	Límite máximo (g/100g o 100ml) (2)
425	Goma konyak (excepto para los alimentos en que el uso del aditivo es prohibido en un Reglamento Técnico específico)	5.1.1 Caramelos	ESP/EST/EMU/GEL	1,0
		5.1.2 Pastillas	ESP/EST/EMU/GEL	1,0
		5.1.3 Confites	ESP/EST/EMU/GEL	1,0
		5.2 Goma de mascar o chicle	ESP/EST/EMU/GEL	1,0
472d	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido tartárico	6.2.1 Cereales para desayuno, merienda u otros, alimentos a base de cereales, fríos o calientes	EST	0,5 (solo o en combinación con ác. tartárico y sus sales)
		7.1.1 Panes con levadura	EMU/EST	0,5 (solo o en combinación con ác. tartárico y sus sales)
		7.1.2 Panes con leudante químico	EMU/EST	0,5 (solo o en combinación con ác. tartárico y sus sales)
		7.2.1 Bizcochos, galletitas y similares con o sin relleno, con o sin cobertura	EMU/EST	0,5 (solo o en combinación con ác. tartárico y sus sales)
472f	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con mezcla de ácido acético y ácido tartárico	5.1.1 Caramelos	EMU	0,1
		5.1.2 Pastillas	EMU	0,1
		5.1.3 Confites	EMU	0,1
		5.1.4 Caramelos de goma y caramelos de gelatina	EMU	0,1
		5.2 Goma de mascar o chicle	EMU	0,5
		7.1.1. Panes con levadura	EMU/EST	0,6
		7.1.2. Panes con leudante químico	EMU/EST	0,6
		7.2.1. Bizcochos, galletitas y similares con o sin relleno, con o sin cobertura	EMU/EST	0,6
		16.2.2.3. Polvos para preparar bebidas gasificadas y no gasificadas	EST	0,6
554	Aluminio y sodio silicato, sodio aluminosilicato	5.1.2 Pastillas	ANAH	*quantum satis* (solamente para tratamiento de superficie)
		12.3 Sopas y caldos deshidratados	ANAH	1,0
		13.7 Salsas deshidratadas	ANAH	1,0
		13.8 Condimentos preparados	ANAH	2,5
		21.2 Preparaciones culinarias industriales deshidratados	ANAH	1,0
559	Aluminio Silicato	5.1.2 Pastillas	ANAH	*quantum satis* (solamente para tratamiento de superficie)

(1) Abreviaturas a los efectos del presente Reglamento:

ACI: acidulante	ARO: aromatizante y/o saborizante	ESTCOL: estabilizante de color	GEL: gelificante
ACREG: regulador de acidez	COL: colorante	EST: estabilizante	GLA: glaseante
AGC: agente de masa	CONS: conservador	EXA: exaltador o resaltador de sabor	HUM: humectante
ANAH: antiaglutinante, antihumectante	EDU: edulcorante	FIR: agente de firmeza	RAI: leudante químico
ANESP: antiespumante	EMU: emulsificante o emulsionante	FLO: mejorador de harina	SEC: secuestrante
ANT: antioxidante	ESP: espesante	FOA: espumante	

(2) Para los productos que requieren reconstitución, los límites máximos de uso indicados se refieren a los productos alimenticios listos para el consumo, preparados según las instrucciones del fabricante.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 104/2011 y 317/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 15237/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2098 y modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 196 de fecha 24 de febrero de 2011 y 723 de fecha 7 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92 y modificatorios), creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 723/11, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en relación con el reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, se hace necesario incorporar al Nomenclador de Funciones Ejecutivas varias unidades por el presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1°— Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	
Instituto Nacional de Estudios Estratégicos de Seguridad	II
Dirección Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad	I
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO DE LA SEGURIDAD	
Dirección Nacional de Planes y Programas	I
Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos	I
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO LOGISTICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD	
Dirección Nacional de Logística	I
Dirección General de Presupuesto	II

REMATES OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

www.bmr.com.ar

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AFIP - DGA

2 Servidores modulares de alto procesamiento, 15.540 kg. de carbón vegetal, 1742 m² de baldosas, 14.000 discos flaps, 1900 kg. de chatarra, chatarra de automóviles, motos, colectivos y semirremolque, 6 filtros de uso petrolero, electrónica, audio, video, telefonía celular, computación, consolas de videojuegos, relojes, fotografía, arts. para pesca, repuestos y accesorios para automóviles, motos, bicicletas y maquinarias agrícolas, arts. de bijouterie, piedras semipreciosas, una máquina etiquetadora, etc.

SUBASTA: El 1º de octubre de 2011, a las 09:00 hs, en dependencias de la sede de la U.N.R. - Maipú 1065 1º piso - Rosario, Santa Fe.

EXHIBICION: A partir del 19 al 23 y del 26 al 30 de setiembre (previo contacto telefónico con la Aduana respectiva).

APROBACION: 3 de octubre de 2011.

INTEGRACION DEL SALDO: del 4 al 10 de octubre de 2011.

CATALOGOS E INFORMES: Banco Municipal de Rosario, Sr. Carlos E. Falabella - San Martín 730 1er. Piso - Rosario, de lunes a viernes de 8 a 12. Tel 0341 4205600 int. 224. carlos.falabella@bmros.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora

Ing. GUSTAVO ARAUJO, Director de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 22/09/2011 Nº 120422/11 v. 22/09/2011

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

A.T.M.

CAJEROS AUTOMATICOS

SUBASTA: **el próximo 30 de septiembre**, **a las 13**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: **23, 26 y 27 de septiembre**, de 11 a 14, en Av. Rivadavia 7232/36, Ciudad de Buenos Aires.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600, int. 3669/3694, FAX 4322-6817.

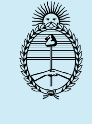
Precio de este catálogo: $ 3,00 (iva incluido). **OFM 79455**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 22/09/2011 Nº 120217/11 v. 22/09/2011







JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 106/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº E-96506-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 33 del 16 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 196 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones ejecutivas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2002, conforme al régimen escalafonario suplantado por el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 33/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño cumplidos hasta el año 2007.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 33/09 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones ejecutivas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2002, establecida por el artículo 75 del Anexo I al Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios, en los términos previstos por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 33 del 16 de marzo de 2009, de conformidad con el detalle que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

BONIFICACIONES POR DESEMPEÑO DESTACADO 2002.

FUNCIONES EJECUTIVAS.

Expediente Nº E-96506-2009

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. D.N.I.
1	CANEPA, CARLOS FRANCISCO	04.309.463
2	FERNANDEZ, JOSE ALBERTO	07.787.291

e. 22/09/2011 Nº 120399/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36, 2º Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
05/12/2006	06038IC04006925C	30-53707910-6	DISCO S.A.

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA (Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras). — Dr. ROLANDO RODRIGUEZ (Director a cargo - Dirección Regional Aduanera Mendoza).

e. 22/09/2011 Nº 120426/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0207,14,00,100 K

MERCADERIA: - Trozos y despojos, congelados - De gallo o gallina: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 15 Kg. (R. 420/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
YOCLE S.A	30-56098477-0	JIMENEZ SERGIO	20-12453458-6	08008EC01007813Y	20.160,00	19.199,98	24.780,00	29,06%	5,00%	279,00	1

ADALBERTO BENTANCOURT, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/09/2011 Nº 120442/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: - Las demás Las demás YERBA MATE

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	10016EC01002021P	23.139,00	23.139,00	24.435,00	6,00%	5,00%	64,80	1

ADALBERTO BENTANCOURT. Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/09/2011 Nº 120448/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

25/08/2011

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS – Exportador: ALDRIGHETTI ARNALDO – Despachante: ARAMBURU MONICA C.

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
10045EC01000599M	BOLIVIA	0808.20.00.920U	1	Peras Frescas Williams	2583,00	2583,00	3598,98	39,33	5	50,80	ART 748 CA INC c)
10045EC01000599M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	6417,00	6417,00	8556,00	33,33	5	106,95	ART 748 CA INC c)
10045EC01000599M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Granny Smith	1800,00	1800,00	2240,00	24,44	5	22,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador - Ing. Néstor Fernando Gallardo – Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT. Director - Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/09/2011 Nº 120453/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: SAN FORMERIO S.R.L - Despachante: GUANTAY OSCAR ALFREDO.

Fecha: 25/08/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
10045EC01000496X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas-Red Delicious.	7500,00	7500,00	9517,50	26,90	5	100,88	ART 748 CA INC c)
10045EC01000496X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-William's	910,00	910,00	1580,80	73,71	5	33,54	ART 748 CA INC c)

Fecha: 25/08/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
10045EC01000496X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3	Manzanas Frescas-Granny Smith.	1000,00	1000,00	1269,00	26,90	5	13,45	ART 748 CA INC c)
10045EC01000525B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7500,00	7500,00	9517,50	26,90	5	100,88	ART 748 CA INC c)
10045EC01000525B	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-William's	910,00	910,00	1630,20	79,14	5	36,01	ART 748 CA INC c)
10045EC01000525B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	3	Manzanas Frescas-Granny Smith.	1000,00	1000,00	1269,00	26,90	5	13,45	ART 748 CA INC c)
10045EC01000647G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Manzanas Frescas-Red Delicious.	7700,00	7700,00	9771,30	26,90	5	103,57	ART 748 CA INC c)
10045EC01000647G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Manzanas Frescas-Granny Smith.	2000,00	2000,00	2538.00	26,90	5	26,90	ART 748 CA INC c)
10045EC01000736F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas-Red Delicious.	9700,00	9700,00	12309,30	26,90	5	130,47	ART 748 CA INC c)
10045EC01000778L	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Manzanas Frescas-Red Delicious.	9700,00	9700,00	12309,30	26,90	5	130,47	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/09/2011 Nº 120464/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

25/8/2011

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: SAN FORMERIO S.R.L. - Despachante: GUANTAY OSCAR ALFREDO.

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
10045EC01000859L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas - Red Delicious	8200,00	8200,00	10405,80	26.90	5	110,29	ART 748 CA INC c)
10045EC01000859L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Frescas - Granny Smith	1500,00	1500,00	1903,50	26.90	5	20.18	ART 748 CA INC c)
10045EC01000901W	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas - Red Delicious	9700,00	9700,00	12309,30	26.90	5	130,47	ART 748 CA INC c)
10045EC01001014S	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas - Red Delicious	9700,00	9700,00	12309,30	26.90	5	130,47	ART 748 CA INC c)
10045EC01001113S	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas - Red Delicious	9700,00	9700,00	12309,30	26.90	5	130,47	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte – Valorador - Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Div. Fisc., Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/09/2011 Nº 120465/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: AUSTRADE S.R.L. - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.

Fecha: 25/08/11											
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000448N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	6384,00	6384,00	7629,96	19,52	5	62,30	ART 748 CA INC c)
09045EC01000448N	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas- Bartlett.	1899,00	1899,00	2785,20	46,67	5	44,31	ART 748 CA INC f)
09045EC01000448N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2	Peras Frescas- Packhams.	9180,00	9180,00	11628,00	26,67	5	122,40	ART 748 CA INC c)
09045EC01000560X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas- Packhams.	2544,00	2544,00	3081,42	21,13	5	26,87	ART 748 CA INC c)
09045EC01000560X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas- Bartlet	420,00	420,00	555,52	32,27	5	6,78	ART 748 CA INC f)
09045EC01000592N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	3099,60	3099,60	3986,01	28,60	5	44,32	ART 748 CA INC c)
09045EC01000592N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	3570,00	3570,00	4548,60	27,41	5	48,93	ART 748 CA INC c)
09045EC01000592N	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas- Bartlet	1600,00	1600,00	2108,00	31,75	5	25,40	ART 748 CA INC c)
09045EC01000592N	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas- Packhams.	448,00	448,00	542,64	21,13	5	4,73	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/09/2011 Nº 120467/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art.1013 inc. "h")

EDICTO Nº 4

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas físicas/jurídicas que se mencionan abajo, que el marco de las actuaciones que en cada caso se indica, el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros ha dictado sentencia, condenando al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 994 incs. b) y c), y el artículo 969 del Código Aduanero. En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Registro, sita en la calle Azopardo 350, PB, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y 13:30 a 18:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago.

Expediente	Imputado	Infracción	Multa en Pesos
12193-1617-2006	PANAMERICANA LOGISTIC S.A.	Art. 994 inc. c) del C.A.	2.500,00
12193-16994-2006	PANAMERICANA LOGISTIC S.A.	Art. 994 inc. c) del C.A.	2.000,00
12193-8653-2006	FJB ASESORES Y CONSULTORES S.A.	Art. 994 inc. b) del C.A	500,00
12192-584-2008	METALARG S.A.	Art. 994 inc. c) del C.A.	343,44
12193-6158-2007	TOP CARGO S.A.	Art. 994 inc. c) del C.A	500,00
12192-252-2011	ESPECIAS DORADAS SRL	Art. 969 del C.A.	43.229,79
12193-25145-2007	PATAGONIA BUSINESS SRL	Art. 969 del C.A.	48.470,55
13289-9797-2010/4	TRINITY SNOW S.A.	Art. 969 del C.A.	263.138,61

Cont. MARIA DE LOS MILAGROS ALONSO, Jefa de la División Registro de Exportación.

e. 22/09/2011 Nº 120132/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art.1013 inc. "h").

EDICTO Nº 3

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. Roberto GRAU, que en el marco de las actuaciones SIGEA-12034-2166-2005 el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros ha dictado la Resolución Nº 8592/2008 (DE PRLA) resolviendo en su artículo 1º "...Condenar al Sr. Roberto GRAU, al pago de una multa equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo importe asciende a PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00) y al comiso de dicha mercadería, por la comisión de la infracción prevista por el artículo 947 del Código Aduanero... "En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Registro, sita en la calle Azopardo 350 - PB - Ciudad de Buenos Aires - en el horario de 10:00 a 13:00 y 13:30 a 18:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago.

Cont. MARIA DE LOS MILAGROS ALONSO, Jefa de la División Registro de Exportación.

e. 22/09/2011 Nº 120134/11 v. 22/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20054874074	GIACOMASSO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20055031046	BORREGO ANIBAL NARCISO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20105720506	URIBE ECHEVARRIA RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20109980936	CERRETANI RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20139703937	BOUDOU SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B).8
20163250269	GERKE MIGUEL OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20238986819	ALONSO FIORAMONTI FERNANDO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20266867140	PAGELLA PABLO RODRIGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20271100745	ROBILOTTE EMANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20305748324	JAIME FEDERICO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20306455983	TRAVERSO LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20924825511	URGOITI MARTIN MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23167158579	DENK GUILLERMO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23222102049	EHRICH AUGUSTO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30688754735	BUIATTI SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30691598175	LUEBECK S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710683774	ROSALES BARCA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711435626	FIDEICOMISO MALUMAJO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
33708364059	AGRONEGOCIOS DEL SUR S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20170089147	RUBIOLO OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709092304	AGRO-GUIAR S.A.	Art: 48

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20076337838	HOURS JUAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709419648	AGROGANADERA EL MAIZAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30678519681	FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 47 Inciso/s: c)

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/09/2011 Nº 122181/11 v. 22/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20013825166	SUCESION DE SALVOCH RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20013889202	SUCESION DE TUCULET EDUARDO MARTIN B	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053009310	PEREZ JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053591257	ARLA ANDRES OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053611401	VIDAGUREN RICARDO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053626468	CORSICO HECTOR ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20164738508	ORTIZ JOAQUIN JERONIMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20203301309	DEGORGUE FABIAN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710974981	FRAU, ANGEL OSCAR Y FRAU, FABIAN GABRIEL SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
33709418969	AGROMOVIL ROSSI S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708049979	AGRO CUCULLU S R L	Art: 40 inc. b)- Anexo VI b) 8.
30709477885	NOR - PAN S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 7.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30711094594	LLAMAYU S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/09/2011 Nº 122184/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 327/2011

S/Otras modalidades extraordinarias de labor.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la Resolución General Nº 3183/11 (AFIP), mediante la cual se aprueba el nuevo cuadro tarifario para los servicios extraordinarios que se cumplen en virtud del Artículo 773 del Código Aduanero (Ley 22.415), y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 3º de la Disposición Nº 240/09 (AFIP) del 13 de mayo de 2009, los importes de las retribuciones y compensaciones que le corresponderá percibir a los agentes aduaneros, cuando son designados a los efectos de las modalidades extraordinarias de labor autorizadas

por intermedio de ese mismo acto, serán iguales a los que se abonan por el cumplimiento de funciones bajo el régimen de los citados servicios extraordinarios.

Que esta Administración Federal considera pertinente establecer que el nuevo cuadro tarifario al que se alude en el Visto de la presente, no se aplique a los efectos de las retribuciones y compensaciones mencionadas en el considerando que antecede.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El nuevo cuadro tarifario para los servicios extraordinarios que se cumplen en virtud del Artículo 773 del Código Aduanero (Ley 22.415), aprobado por Resolución General Nº 3183/11 (AFIP), no será de aplicación a los efectos de las retribuciones y compensaciones que les corresponde percibir a los agentes designados para cumplir en horas y días inhábiles, las modalidades extraordinarias de prestación de servicios previstas en la Disposición Nº 240/09 (AFIP) de fecha 13 de mayo de 2009.

ARTICULO 2º — Las retribuciones y compensaciones previstas en la Disposición Nº 240/09 (AFIP) se continuarán liquidando y abonando sobre la base del cuadro tarifario reemplazado por intermedio de la citada Resolución General Nº 3183/11 (AFIP).

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 22/09/2011 N° 121364/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 346/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10037-220-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización propone designar como Jefe Interino del Departamento Análisis y Control de Denuncias al Contador Público Edgardo Rubén CORTES, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en el Departamento Programas y Normas de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Programas y Normas al Contador Público Martín Gustavo ETCHEGARAY, quien viene desempeñando las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe Interino del Departamento Programas y Normas Contador Público Edgardo Rubén CORTES (Legajo Nº 29.489/52) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en el Departamento Análisis y Control de Denuncias en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Martín Gustavo ETCHEGARAY (Legajo Nº 33.189/67) en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Martín Gustavo ETCHEGARAY (Legajo Nº 33.189/67) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Programas y Normas de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR F. CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 22/09/2011 Nº 121359/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 321/2011

Abogada CIAFARDINI, Marisa Vanina (Legajo Nº 37.303/77) – S/ otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Agencia Luján.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11914-9-2011, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación y atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Mercedes propicia designar a la Abogada Marisa Vanina CIAFARDINI para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Luján, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículo 1.125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Abogada Marisa Vanina CIAFARDINI (D.N.I. Nº 22.647.353 - Legajo Nº 37.303/77) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Luján, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 22/09/2011 Nº 120579/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 325/2011

Baja de funcionario designado para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10897-1257-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Centro solicita dar de baja al agente Mario Eduardo BRUNO (D.N.I. Nº 12.792.604 - Legajo Nº 28.354/48) en su carácter de representante de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 206/10 (AFIP) del 3 de junio de 2010 el referido agente fue incorporado al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que trata la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005 y su Anexo I.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, al agente Mario Eduardo BRUNO (D.N.I. Nº 12.792.604 - Legajo Nº 28.354/48), al que fuera incorporado mediante la Disposición Nº 206/10 (AFIP) del 3 de junio de 2010, como representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, facultándolo para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 22/09/2011 Nº 120580/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 328/2011

Baja de Agente Notificador Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10497-1084-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita dar de baja al agente Gregorio Eugenio TOLEDO, Legajo Nº 29.462/52, en su carácter de notificador en dicha jurisdicción, función para la que fuera designado mediante la Disposición Nº 110/09 (DGI) del 2 de octubre de 2009.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por finalizadas las funciones como Agente Notificador, del agente Gregorio Eugenio TOLEDO (D.N.I. Nº 12.728.736 - Legajo Nº 29.462/52), para las que fuera designado mediante la Disposición Nº 110/09 (DGI) del 2 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 22/09/2011 Nº 120583/11 v. 22/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA - ENTRE RIOS

Paraná, 15/09/2011

La DIVISION ADUANA DE PARANA notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, se NOTIFICA a las personas nombradas, quienes se encuentran involucradas en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado RESOLUCION DEFINITIVA (FALLO) CONDENA. Haciéndose saber los importes de las multas impuestas, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

SC Nº	IMPUTADO	DNI	Artículo C.A.	Nº DE RESOLUCION	MULTA ($)
41 - 2011 - 002	GOMEZ, Claudia	32.565.251	987	71/11 (AD PARA)	1.358,70
41 - 2011 - 003	ZANEL, Sebastián Enrique	35.292.484	987	69/11 (AD PARA)	3.031,21
41 - 2011 - 005	DIAZ, Facundo Abraham	32.669.296	987	73/11 (AD PARA)	1.078,91

Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 22/09/2011 Nº 120424/11 v. 22/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 113/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. —Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución del Directorio Nº 76/08, Resolución de Directorio Nº 8/11, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS— la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, la Actuación Nº 4123/11, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la renovación de Licencia de Operación de la Instalación Clase II denominada LABORATORIO DE MATERIAL DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES (LMFAE).

Que mediante Resolución del Directorio Nº 8/11 se delegó en la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase I y del Ciclo de Combustible el control de todas las instalaciones del ciclo de combustible nuclear, exceptuando los reactores nucleares.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS llevaron a cabo los trámites de renovación de la Licencia de Operación del LABORATORIO DE MATERIAL DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES (LMFAE) perteneciente a la CNEA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la renovación de la Licencia de Operación a la instalación LABORATORIO DE MATERIAL DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES (LMFAE), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS —SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA—, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en su reunión del 25 de julio de 2006, Acta Nº 10, ha autorizado que prosigan los trámites de obtención de Licencias de Operación correspondientes a la CNEA, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado ut-supra, conlleva a una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso particular.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS ha recomendado no interrumpir la operación normal del Laboratorio dado que el servicio analítico que presta permite prevenir eventuales fallas de elementos combustibles en el núcleo de los reactores nucleares de potencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c), y 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la renovación de Licencia de Operación para la instalación LABORATORIO DE MATERIAL DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES (LMFAE), solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará el original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de titular de la Licencia de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

LICENCIA DE OPERACION DEL LABORATORIO DE MATERIALES DE FABRICACION DE ALEACIONES
ESPECIALES - LMFAE (CAE)

INSTALACION CLASE II

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 113/11, de fecha 14 de septiembre de 2011, ha otorgado la presente Licencia de Operación del LABORATORIO DE MATERIALES DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES - LMFAE (en adelante la Instalación) a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (en adelante el Titular de la Licencia), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por las Leyes Nos. 14.467 y 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Titular de la Licencia constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, el Titular de la Licencia debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza al Titular de la Licencia a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio.

6. La Instalación es un laboratorio, destinado fundamentalmente a realizar mediciones no destructivas de probetas con materiales irradiados y no irradiados en pequeña escala, está ubicada en el Centro Atómico Ezeiza.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, el Titular de la Licencia debe presentar, al menos seis (6) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por el Titular de la Licencia, que se detalla en el punto 31 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. El Titular de la Licencia es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear y las salvaguardias de la Instalación.

10. El Responsable de la Instalación, designado por el Titular de la Licencia, es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear y las salvaguardias quien debe contar con Permiso Individual vigente para operar esta Instalación, otorgado por la Autoridad Regulatoria.

11. Las responsabilidades del Titular de la Licencia y del Responsable de la Instalación son indelegables.

12. El Titular de la Licencia y el Responsable de la Instalación deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que el Titular de la Licencia está autorizado a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

14. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación debe poseer Permiso Individual vigente para tal función.

16. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

17. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

18. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

19. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Gestionadora) con la frecuencia necesaria para evitar su acumulación en la Instalación.

Relacionadas con las Salvaguardias

20. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

21. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

22. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

23. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

24. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

25. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

26. Se deben cumplir los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

27. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al Acuerdo Cuatripartito. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

28. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

29. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

30. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear y las salvaguardias.

31. Producida por el Titular de la Licencia

• Documento Unico de Evaluación y Seguridad Radiológica.

• Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).

32. Otros documentos

• Documento Adjunto (Salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

33. El Titular de la Licencia debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

34. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

34.1 Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

Relacionadas con las Salvaguardias

34.2. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

34.3. Dentro de los diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

34.4. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 3.2.2 del Documento Adjunto.

34.5. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con la fecha exacta de la Toma de Inventario Físico, con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a la fecha exacta de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

34.6. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

34.7. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

INSPECCIONES

35. El Titular de la Licencia y el Responsable de la Instalación deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el. "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

36. El Titular de la Licencia y el Responsable de la Instalación deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y de la AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

37. El Titular de la Licencia debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de anticipación el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMIS1ON

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2011, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 22/09/2011 Nº 120388/11 v. 22/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 112/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 235 de dicha Subgerencía, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 235 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 235/2011

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02306-00	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
00591-00	CENTRO ESTUDIO Y TRATAMIENTO CON ISOTOPOS RADIACTIVOS (C.E.T.I.R.) S.H.	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
02205-00	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE” DR. NESTOR KIRCHNER	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02153-00	CEDITRIN CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
01882-01	DIOXITEK S.A.	6.2.1- IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00591-00	CENTRO ESTUDIO Y TRATAMIENTO CON ISOTOPOS RADIACTIVOS (C.E.T.I.R.) S.H.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02024-01	EMPRENDIMIENTOS MEDICO HOSPITALARIOS S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01203-00	PAUTASSO ENRIQUE JOSE	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01824-02	IMAT - INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA S.A.	3.1.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	01
02024-01	EMPRENDIMIENTOS MEDICO HOSPITALARIOS S.A.	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00674-00	CONSULTORIO PRIVADO DE RADIACIONES GENERAL SAN MARTIN S.A.	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
00674-01	CONSULTORIO PRIVADO DE RADIACIONES GENERAL SAN MARTIN S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
00685-02	INSTITUTO ACEVEDO S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
00740-02	INSTITUTO CENTRAL DE MEDICINA S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
02170-00	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
00887-00	GERMAIZ S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01669-01	GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 22/09/2011 Nº 120391/11 v. 22/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1531/2011

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-16175/11-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 282/00 del 19 de abril de 2000 y Nº 749 del 27 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 282/00 se creó el Programa de Becas Anuales de Investigación para Profesionales “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” en el ámbito de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA.

Que son facultades de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA determinar las categorías de becas a otorgarse, definir las áreas temáticas y los lineamientos específicos de cada convocatoria, las bases para la presentación de proyectos y de ideas proyecto, los procesos de preselección de proyectos y las herramientas de evaluación y selección, designar a los evaluadores externos, convocar a las instituciones que realizarán los Estudios Multicéntricos por invitación y elaborar el listado final de ganadores y de sus reemplazos.

Que por Resolución Ministerial Nº 749 del 27 de noviembre de 2009 se creó un Comité de Etica “Ad Hoc” en el ámbito de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, a fin de asegurar una evaluación ética para proyectos de investigadores que no cuenten con un Comité de Etica en su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécense las áreas de conocimiento y los lineamientos específicos para la Convocatoria 2012 de las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” que constan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las condiciones, los montos y la distribución por categorías para la Convocatoria 2012 de las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” que constan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Modifícase la composición del Comité de Etica de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, el que quedará conformado de la siguiente manera:

Presidenta: Médica Patricia SAIDON.

Integrantes: Psicóloga Alicia LANZILOTTA, Abogada Alejandra BELLO, Antropóloga Leila MIR CANDAL, Abogado Adriel ROITMAN, Psicóloga Raquel GARESE, Médico Javier José TOIBARO, Médico Miguel DEL VALLE.

Representante por la comunidad: Sra. María Elena SAHORES.

Secretaria de Actas: Abogada Margarita GRANDES.

Las funciones de la Presidenta y de los integrantes del Comité de Etica “Ad Hoc” serán desempeñadas en forma honoraria.

ARTICULO 4º — El gasto que demande la ejecución de las Becas aprobadas por la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 19, Actividad 1, Inciso 3.9.6 del ejercicio correspondiente al año 2012.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

AREAS DE CONOCIMIENTO Y LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PRIORIZADOS - CONVOCATORIA 2012

1. AREAS DE CONOCIMIENTO PARA ESTUDIOS INDIVIDUALES

1.01. Salud materna y perinatal

1.02. Salud infantil

1.03. Salud de adolescentes

1.04. Salud de adultos mayores

1.05. Enfermedades crónicas no transmisibles

1.06. Enfermedades transmisibles y descuidadas

1.07. Enfermedades raras

1.08. Lesiones

1.09. Salud mental y adicciones

1.10. Salud sexual y reproductiva

1.11. Salud y ambiente

1.12. Salud bucal

1.13. Discapacidad

1.14. Cuidados paliativos

1.15. Salud de los pueblos originarios

1.16. Salud y migración

1.17. Recursos humanos en salud

1.18. Gestión y políticas sanitarias

1.19. Economía de la salud

1.20. Producción pública de medicamentos

2. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA ESTUDIOS INDIVIDUALES

2.01. Determinantes y condicionantes de la salud: sociales, culturales, de género, económicos y ambientales

2.02. Planificación, gestión, monitoreo y evaluación de programas sanitarios y servicios de salud

2.03. Equidad y calidad de los servicios de salud

2.04. Prevención, promoción y educación para la salud

2.05. Epidemiología y factores de riesgo

2.06. Investigación clínica no farmacológica

2.07. Monitoreo y evaluación de las condiciones de trabajo de los equipos de salud

2.08. Formación y capacitación de los equipos de salud

3. AREAS DE CONOCIMIENTO PARA ESTUDIOS MULTICENTRICOS

3.01. Enfermedades Cardiovasculares

3.02. Cáncer

3.03. Salud materno - infantil

3.04. Enfermedades transmitidas por vectores

3.05. Recursos Humanos en Salud

3.06. Organización y gestión de servicios de salud

ANEXO II

CONDICIONES Y DISTRIBUCION DE LAS BECAS “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” SEGUN CATEGORIAS

Los postulantes a las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” deberán cumplir con los requisitos establecidos para la Convocatoria 2012 que constan en las Bases de cada categoría de Becas. Las mismas se publicarán en la página web de la Comisión Nacional Salud Investiga —www.saludinvestiga.org.ar— a partir del 26 de septiembre de 2011.

El período para la postulación de los proyectos comenzará el 26 de septiembre de 2011 y finalizará el 2 de diciembre de 2011. La duración de las Becas es de un año, con dedicación a tiempo parcial. El período de ejecución comenzará el 15 de mayo de 2012 y finalizará el 15 de mayo de 2013.

El monto total de cada beca es de PESOS TREINTA Y TRES MIL ($ 33.000.-), distribuidos en: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.) para el becario y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución que avala el proyecto.

El monto total de cada beca se abonará en DOS (2) pagos semestrales. El segundo pago quedará sujeto a la aprobación por la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA del informe parcial correspondiente al primer semestre.

Las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” para el período 2012 se distribuirán de la siguiente forma:

1. BECAS PARA ESTUDIOS INDIVIDUALES

1.A. VEINTE (20) becas de investigación clínica categoría iniciación. Monto parcial: PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL ($ 660.000.-).

1.B. DIEZ (10) becas de investigación clínica categoría perfeccionamiento. Monto parcial: PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL ($ 330.000.-).

1.C. CUARENTA (40) becas de investigación en salud pública categoría iniciación. Monto parcial: PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 1.320.000.-).

1.D. VEINTE (20) becas de investigación en salud pública categoría perfeccionamiento. Monto parcial: PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL ($ 660.000.-).

2. BECAS PARA ESTUDIOS MULTICENTRICOS

2.A. NOVENTA Y SEIS (96) becas para Estudios Multicéntricos de convocatoria pública: Monto parcial: PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL ($ 3.168.000.-).

2.B. CINCUENTA Y CUATRO (54) becas para Estudios Multicéntricos de convocatoria por invitación. Monto parcial: PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ($ 1.782.000.-).

3. MONTO TOTAL BECAS “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA”

CONVOCATORIA 2012: PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL ($ 7.920.000.-).

e. 22/09/2011 Nº 120412/11 v. 22/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 880/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO las Resoluciones Nº 544/05-SSSalud y Nº 80/06-SSSalud y los Expedientes Nº 101621/2006-SSSalud y Nº 184199/2011-SSSaud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 80/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450) en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Que con posterioridad, el Agente del Seguro de Salud se presenta ante esta Superintendencia, solicitando se proceda a darle de baja del citado Registro.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 349 del Consejo Directivo de la entidad, en la cual se exponen las razones que han llevado a la Obra Social a peticionar se deje sin efecto la mentada inscripción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos no formula objeciones a lo solicitado, sin perjuicio de advertir que el Agente del Seguro de Salud deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase de baja a la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450) del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Obra Social y a la Consejería de Trabajo e Inmigración de la Embajada de España, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/09/2011 Nº 120417/11 v. 22/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL “LA NUEVA ARGENTINA”, matr. ex Inam Nº 2434 B.A. que en el Expte. Nº 4996/02 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la Providencia “S” Nº 894/11 mediante la que, en

razón de figurar suspendida su autorización para funcionar —a tenor de la información emandada del sistema informático de este organismo— se la reconoce incursa en los supuestos contemplados en los Arts. 1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento del trámite sumarial a dicha normativa, a partir de la fecha. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/09/2011 Nº 120405/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE ASALARIADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, Matr. ex Inam Nº 1356 B.A., que en el expediente Nº 603/08, ha recaído la Resolución Inaes Nº 3484/09 por la que se ha ordenado la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc. “f” ap.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención de la misma o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/09/2011 Nº 120398/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS COSMOPOLITA, matrícula BA 433, expediente 5393/09, en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, porque se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 1º y /o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones, que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante del INAES.

e. 22/09/2011 Nº 120396/11 v. 26/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 63/2011

Expediente ENRE Nº 34.037/2011

Bs. As., 15/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modifícase la cuota de devengado correspondiente al tercer trimestre de 2011, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente acto que forma parte integrante del mismo. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 22/09/2011 Nº 120420/11 v. 22/09/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 319/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el expediente Nº S02:00006154/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la decrear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que ha sido suscripto oportunamente un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad Vial.

Que posteriormente, se ha suscripto con fecha 29 de abril de de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define los Procedimientos de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo los requisitos mínimos a observar por los mismos, para poder ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a emitir y otorgar la Licencia Nacional de Conducir, respectivamente.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por la Leyes Nacionales Nº24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Provincial Nº 13.927 con los alcances allí establecidos.

Que asimismo, y conforme a lo establecido por la cláusula octava del mencionado convenio Especifico, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha desarrollado y provisto a los Centros de Otorgamiento que pretenden su certificación mediante las presentes actuaciones, del soporte informático que se utilizará a los fines de la emisión, control y administración del circuito administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir; efectuando la AGENCIA NACIONAL SEGURIDAD VIAL, a través del Departamento de Sistemas perteneciente a la DIRECCION DE INFORMATICA, las correspondientes pruebas para constatar su normal y correcto funcionamiento; y constatando que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa Nacional vigente en la materia.

Que en tal sentido y encontrándose cumplimentados por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 y lo dispuesto por el Convenio Especifico suscripto, arriba mencionado, para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, corresponde CERTIFICAR Los Centros de Otorgamiento de Licencias Nacional de Conducir conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, LA DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el Artículo 4º, incisos f), y j), y Artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquense a los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que se detallan a continuación; De la Costa, Tordillo, Pinamar, Villa Gesell, General Lavalle, Maipú, Bahía Blanca, Púan, Tornsquist, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Carmen de Patagones, Villarino, General Pueyrredón (Centro de Otorgamiento Sede A.C.A, Sede Roca y Sede C.E.T.A.C), Ayacucho, General Balcarce, Mar Chiquita, General Madariaga, General Belgrano, Pila, Chascomús, General Paz, Punta Indio, Castelli, General Guido, Saladillo, Tapalque, Olavarría, Azul, Rauch, Las Flores y Dolores habilitándolos a otorgar la Licencia Nacional de Conducir a través del soporte informático desarrollado y provisto por la Provincia de Buenos Aires para la emisión, control y administración del circuito de gestión de la misma.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir los Certificados de Centro de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir a favor de las jurisdicciones mencionadas en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 22/09/2011 Nº 122084/11 v. 22/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBDIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 625/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3º, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES, con fecha 22 de abril de 2010.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos referidos a las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema (Circulares D.N. Nros 3/11, 7/11, y 15/11), resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — La obligación indicada en el artículo precedente será obligatoria respecto de las certificaciones de firma efectuadas a partir del 30 de septiembre de 2002.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el 19 de septiembre de 2011.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional A/C de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO

Consulta al Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones

Estas consultas tiene como objetivo verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros informáticos del Colegio de Escribanos de la provincia de Misiones, con fecha posterior al 30/09/2002, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales: http://registros.dnrpa.gov.ar, ingresando en **Consultas Restringidas** (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de **Consultas →, Consulta Colegio → Colegio de Escribanos de Misiones.**

Se presentarán 4 opciones de consulta:

- **Consulta foja**
- **Consulta histórica**
- **Medidas de Seguridad de folios**

Colegios de Escribanos

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE MISIONES

- Consultar Foja
- Consulta Histórica
- Medidas de Seguridad de Folios

Menu Principal

Consulta al Colegio de Escribanos
Provincia de Misiones

Estas consultas tiene como objetivo verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros informáticos del Colegio de Escribanos de la provincia de Misiones, con fecha posterior al **30/09/2002**, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales **http://registros.dnrpa.gov.ar**, ingresando en **Consultas Restringidas** (con el usuario y clave que utiliza habitualmente) en la opción **Consultas → Colegio de Escribanos → Consulta Colegios → Colegio de Escribanos de Misiones.**

Se presentará una nueva pantalla que se presenta le brinda una lista con las opciones disponibles:

- Consulta Foja
- Consulta Histórica
- Medidas de seguridad de folios

Consulta Foja:

Para realizar la consulta deberá ingresar en Consulta Foja y ubicar los siguientes datos.

Consulta de Fojas:

Ingreso de datos

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

- Serie
- Número de foja
- Dominio de referencia (Transferencias)
- Matricula del Escribano certificante: deberá seleccionar Buscar Escribano y buscar el escribano actuante
- Fecha y firma del documento

De la legalización

- Número de Legalización
- Fecha Legalización

Se consultará:

- Documentación notarial que haya sido vendida a partir del **30/09/2002**

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE MISIONES

Serie | Número de Foja | Dominio de referencia (Transferencias)
Matrícula - Escribano Certificante | Buscar Escribanos
Fecha de Firma del Documento | (Fojas utilizadas con posterioridad al 30/09/2002)

Datos de Legalización
Número de legalización
Fecha de Legalización

Aceptar | Nueva Consulta | Menú Principal

Descarga del Instructivo

Para consultar sobre la operación del sistema comuníquese con la mesa de ayuda de la DNRPA
(011) 4342-7900
Recuerde que tiene a su disposición el detalle de las medidas de seguridad de folios que le permitirán efectuar el control físico de las fojas notariales del Colegio.

Al finalizar el ingreso de los datos requeridos y seleccionar Aceptar, automáticamente se genera la consulta a la base de datos del Colegio de Escribanos de la Provincia de **Misiones.**

Nota:

- Nueva Consulta : Vuelve a la pantalla de ingreso de datos.
- Menú Principal: Vuelve a selección de Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

Posibles Respuestas:

Si los datos ingresados son coincidentes con la base de datos del Colegio de Escribanos se desplegará la siguiente pantalla

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE MISIONES

Serie E Número de Foja 123456 NO CONSIGNA DOMINIO

Matrícula - Escribano Certificante 222 - MARTINEZ Gabriela Carlina

Fecha de Firma del Documento 01-01-2011

Datos de Legalización

Número de legalización 123456789

Fecha de Legalización 01-01-2011

Los datos ingresados se corresponden con los registros del Colegio de Escribanos.

Imprimir | Nueva Consulta | Menú Principal

Descarga del Instructivo

Para consultar sobre la operación del sistema comuníquese con la mesa de ayuda de la DNRPA
(011) 4342-7900
Recuerde que tiene a su disposición el detalle de las medidas de seguridad de folios que le permitirán efectuar el control físico de las fojas notariales del Colegio.

Si los datos ingresados no se condicen con los registrados en las bases de datos del Colegio de Escribanos se desplegará una pantalla indicativa del procedimiento a seguir:

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE MISIONES

Serie M Número de Foja 123456 NO CONSIGNA DOMINIO

Matrícula - Escribano Certificante 222 - MARTINEZ Gabriela Carlina

Fecha de Firma del Documento 01-01-2011

Datos de Legalización

Número de legalización 123456789

Fecha de Legalización 01-01-2011

Los datos ingresados NO se corresponden con los registrados.
Envíe copia de la foja en cuestión al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE MISIONES, BOLIVAR 3360 - POSADAS .

Con las respuestas que obtenga, informe a la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de la Dirección Nacional .

Imprimir | Nueva Consulta | Menú Principal

Descarga del Instructivo

Consulta Histórica

Esta consulta le permite visualizar las consultas de fojas notariales realizadas por su Registro Seccional en un periodo de fecha determinado, así como también las respuestas positivas o negativas recibidas por el Colegio.

Consultas realizadas al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE MISIONES

Fecha Desde 01 - 07 - 2011

Fecha Hasta 01 - 07 - 2011

○ Sólo Respuestas Negativas ○ Sólo Respuestas Positivas ○ Todas

Ordenado por: ○ Foja
○ Fecha Documento
○ Localidad (Si es un dato ingresado a la consulta)

Aceptar

e. 22/09/2011 Nº 120529/11 v. 22/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBDIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 624/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con fecha 25 de noviembre de 2009.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos referidos a las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema (Circulares D.N. Nros. 26/10, 17/11 y 18/11), resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

ARTICULO 2º — Las previsiones contenidas en el artículo precedente serán obligatorias respecto de los folios de Actuación Notarial emitidos a partir del 3 de octubre de 2006.

ARTICULO 3º — La presente entrará en vigencia el 19 de septiembre de 2011.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional A/C de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO

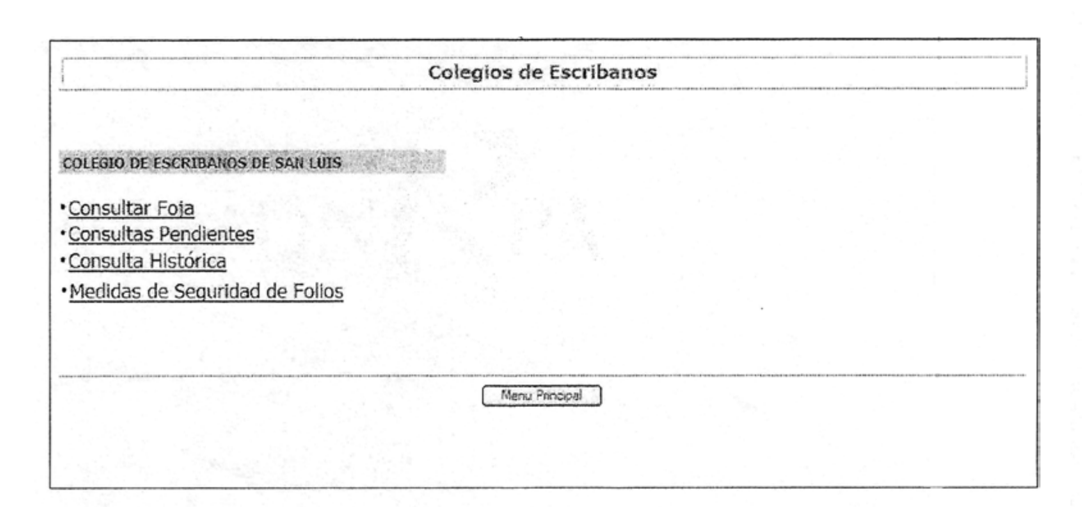
Consulta al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis

Esta consulta tiene por objetivo verificar de manera ágil la concordancia de los datos contenidos en los documentos notariales con los registros informáticos del Colegio de Escribanos de San Luis, con fecha posterior al 03/10/2006, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial .

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales: http://registros.dnrpa.gov.ar, ingresando en **Consultas Restringidas** (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de **Consultas →, Consulta Colegio → Colegio de Escribanos de San Luis.**

Se presentarán 4 opciones de consulta:

- **Consulta foja**
- **Consultas Pendientes**
- **Consulta histórica**
- **Medidas de Seguridad de folios**


Colegios de Escribanos

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS

- Consultar Foja
- Consultas Pendientes
- Consulta Histórica
- Medidas de Seguridad de Folios

Menu Principal

Consulta de Fojas:

Ingreso de datos

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

- Tipo de Foja notarial
- Dominio de referencia (Transferencias)
- Serie
- Número de Foja
- Matricula – Escribano Certificante
- Departamento del Escribano Certificante
- Fecha y firma del documento
- Serie y Número de Legalización
- Fecha Legalización

Se consultará:

- Documentación notarial que haya sido vendida a partir del **03/10/2006**

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS

Tipo de Foja Notarial – Seleccione Foja Tipo – Dominio de referencia (Transferencias)
Serie Número de Foja
Matricula - Escribano Certificante Buscar Escribanos
Departamento del Escribano Certificante – Seleccione el Departamento –
Fecha de Firma del Documento

Datos de Legalización (Si corresponde)
Serie y Número de Legalización
Fecha de Legalización

Aceptar Nueva Consulta
Descarga del Instructivo

Para consultar sobre la operación del sistema comuníquese con la mesa de ayuda de la DNRPA
(011) 4342-7900
Recuerde que tiene a su disposición el detalle de las medidas de seguridad de folios que le permitirán efectuar el control físico de las fojas notariales del Colegio.

Al finalizar el ingreso de los datos requeridos y seleccionar Aceptar, automáticamente se genera la consulta a la base de datos del Colegio de Escribanos de la Provincia de **San Luis**.

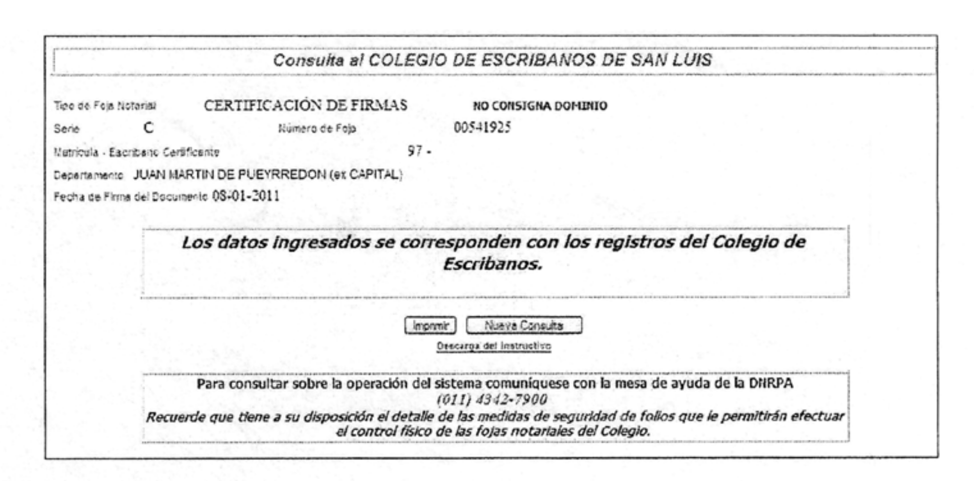
Nota:

- Nueva Consulta : Vuelve a la pantalla de ingreso de datos.
- Menú Principal: Vuelve a selección de Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

Posibles Respuestas:

Si la **respuesta es correcta** se desplegará una pantalla que mostrará los datos consultados y un cartel indicativo de la respuesta recibida.

- Si los datos ingresados se corresponden se verá:


Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS

Tipo de Foja Notarial CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NO CONSIGNA DOMINIO
Serie C Número de Foja 00541925
Matrícula - Escribano Certificante 97 -
Departamento JUAN MARTIN DE PUEYRREDON (ex CAPITAL)
Fecha de Firma del Documento 08-01-2011

Los datos ingresados se corresponden con los registros del Colegio de Escribanos.

Imprimir Nueva Consulta
Descarga del Instructivo

Para consultar sobre la operación del sistema comuníquese con la mesa de ayuda de la DNRPA
(011) 4342-7900
Recuerde que tiene a su disposición el detalle de las medidas de seguridad de folios que le permitirán efectuar el control físico de las fojas notariales del Colegio.

- Si los datos ingresados **no se corresponden** se presentará la siguiente pantalla


Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS

Tipo de Foja Notarial CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NO CONSIGNA DOMINIO
Serie C Número de Foja 22313
Matrícula - Escribano Certificante 97 -
Departamento JUAN MARTIN DE PUEYRREDON (ex CAPITAL)
Fecha de Firma del Documento 01-04-2011

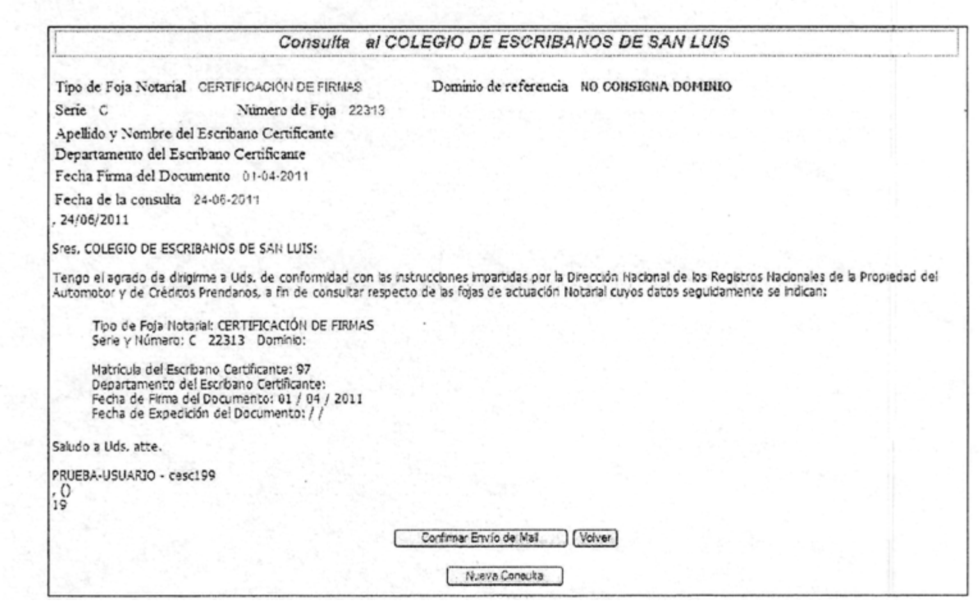
Los datos ingresados NO se corresponden con los registrados.
Recuerde revisar los datos ingresados antes de generar el mail de consulta

Enviar mail de consulta al Colegio

Imprimir Nueva Consulta
Descarga del Instructivo

Para consultar sobre la operación del sistema comuníquese con la mesa de ayuda de la DNRPA
(011) 4342-7900
Recuerde que tiene a su disposición el detalle de las medidas de seguridad de folios que le permitirán efectuar el control físico de las fojas notariales del Colegio.

Al seleccionar Enviar mail de consulta al Colegio se le presentará una nueva pantalla donde al Confirmar envío se remitirá automáticamente un correo electrónico con la información que se muestra.


Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS

Tipo de Foja Notarial CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Dominio de referencia NO CONSIGNA DOMINIO
Serie C Número de Foja 22313
Apellido y Nombre del Escribano Certificante
Departamento del Escribano Certificante
Fecha Firma del Documento 01-04-2011
Fecha de la consulta 24-06-2011
, 24/06/2011

Sres. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a fin de consultar respecto de las fojas de actuación Notarial cuyos datos seguidamente se indican:

Tipo de Foja Notarial: CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
Serie y Número: C 22313 Dominio:

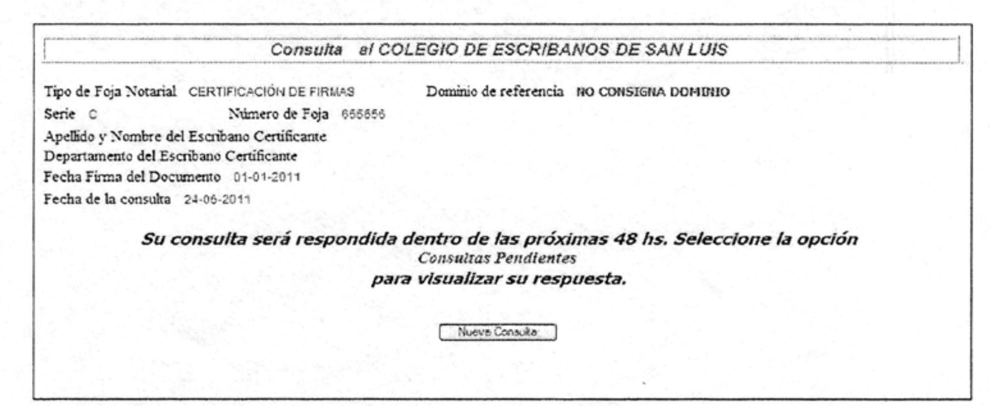
Matrícula del Escribano Certificante: 97
Departamento del Escribano Certificante:
Fecha de Firma del Documento: 01 / 04 / 2011
Fecha de Expedición del Documento: / /

Saludo a Uds. atte.

PRUEBA-USUARIO - cesc199
, ()
19

Confirmar Envío de Mail Volver
Nueva Consulta

A partir de este momento su consulta habrá ingresado al circuito de ***consultas diferidas***.


Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS

Tipo de Foja Notarial CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Dominio de referencia NO CONSIGNA DOMINIO
Serie C Número de Foja 666666
Apellido y Nombre del Escribano Certificante
Departamento del Escribano Certificante
Fecha Firma del Documento 01-01-2011
Fecha de la consulta 24-06-2011

Su consulta será respondida dentro de las próximas 48 hs. Seleccione la opción *Consultas Pendientes* ***para visualizar su respuesta.***

Nueva Consulta

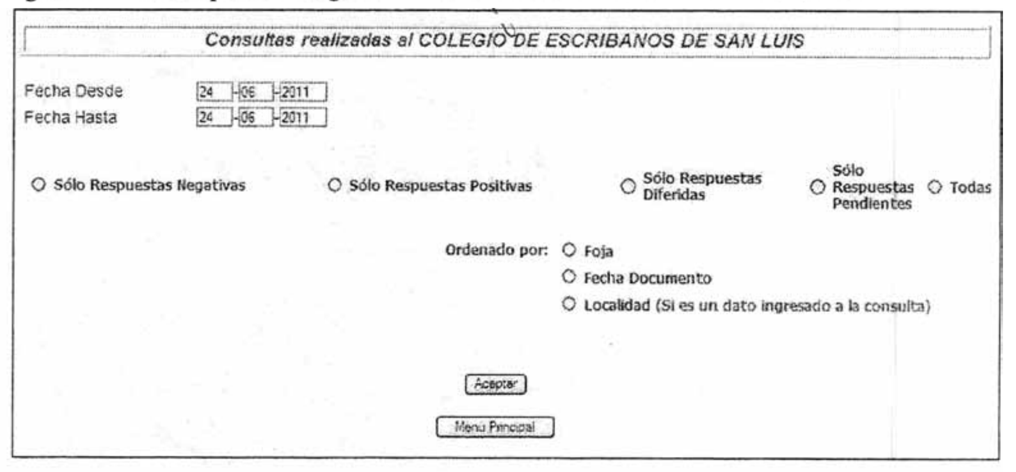
El colegio ingresará en el sistema su respuesta y usted podrá consultarla en la opción ***Consultas Pendientes***:

Si del análisis efectuado en el Colegio surgiera que efectivamente no corresponden los datos de la foja, el Colegio ingresará la respuesta en el sistema y quedará disponible para su notificación.

Para más especificaciones sobre las opciones de *Consultas Pendientes* y *Consulta Histórica* consulte el instructivo *Consultas Diferidas*.

Consulta Histórica

Esta consulta le permite visualizar las consultas de fojas notariales realizadas por su Registro Seccional en un periodo de fecha determinado, así como también las respuestas positivas o negativas recibidas por el Colegio.


Consultas realizadas al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS

Fecha Desde 24 06 2011
Fecha Hasta 24 06 2011

○ Sólo Respuestas Negativas ○ Sólo Respuestas Positivas ○ Sólo Respuestas Diferidas ○ Sólo Respuestas Pendientes ○ Todas

Ordenado por: ○ Foja
○ Fecha Documento
○ Localidad (Si es un dato ingresado a la consulta)

Aceptar

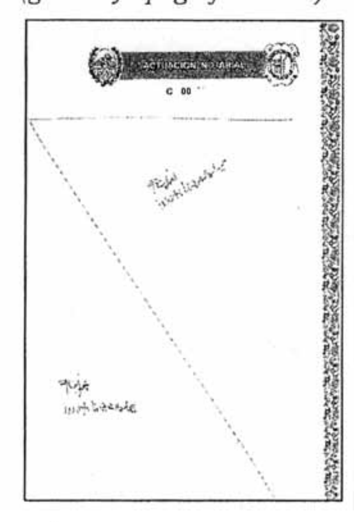
Menu Principal

Modelos

Certificación de Firmas
(guarda y tipografía verdes)

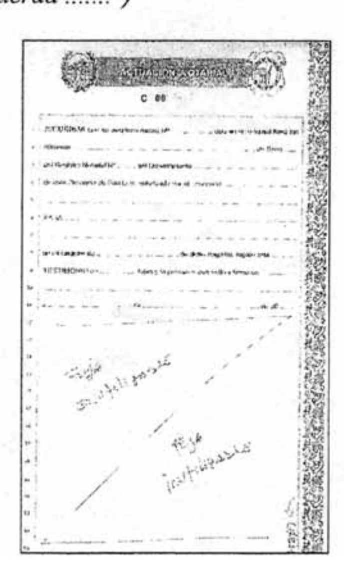


Actuación Notarial
(guarda y tipografía verdes)

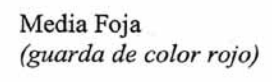


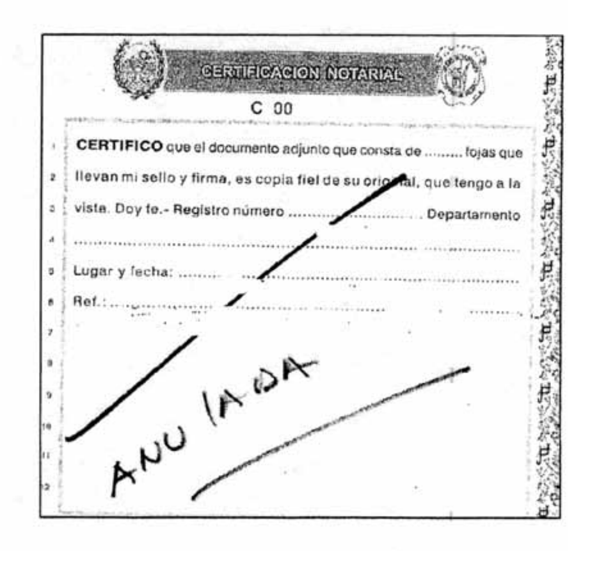
Modelo Actuación notarial *(Guarda de color naranja)*

Concuerda
(guarda de color Celeste. Debe leerse:)
"///cuerda ....")



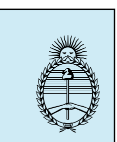
Media Foja
(guarda de color rojo)





e. 22/09/2011 Nº 120531/11 v. 22/09/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1519/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1064 de fecha 23 de septiembre de 2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 "Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03)", el Decreto Nº 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de "Libre Plática".

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación esta exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de "Libre Plática" y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la "Libre Plática" y el "Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo".

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por su similar Nº 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo pasible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 Nº 119485/11 v. 04/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 409/2011

Registros Nº 674/2011, Nº 675/2011, Nº 676/2011 y Nº 677/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.407.899/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7, 8/13, 14/19 y 20/24 del Expediente Nº 1.407.899/10, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificados a fojas 139 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes acuerdos se celebran en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”.

Que cabe destacar, que lo pactado en el acuerdo de fojas 2/7 será aplicable a los trabajadores que pertenecen a la “DIVISION LOTERIA”.

Que lo pactado en el acuerdo de fojas 8/13 será aplicable a los trabajadores que realizan tareas de “VALET PARKING”.

Que lo pactado en el acuerdo de fojas 14/19 será aplicable a los trabajadores que pertenecen a la “DIVISION LA SOLIDARIA”.

Que finalmente, lo pactado en el acuerdo de fojas 20/24 será aplicable a los trabajadores que pertenecen a la “DIVISION MENDOZA”.

Que mediante los acuerdos precitados, las partes convienen modificaciones salariales en favor de los trabajadores indicados, incorporando al salario ciertas sumas no remunerativas convenidas oportunamente a partir del mes de agosto de 2010, conforme a las condiciones y términos establecidos en cada texto.

Que asimismo, establecen a favor de los trabajadores precitados una nueva asignación extraordinaria y excepcional de carácter no remunerativa, conforme a los términos y condiciones pactados en cada caso.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en los acuerdos de autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que respecto del recaudo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), cabe tener presente lo manifestado por las partes a fojas 139 de marras.

Que el ámbito de aplicación de los presentes, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.407.899/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 8/13 del Expediente Nº 1.407.899/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 14/19 del Expediente Nº 1.407.899/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 20/24 del Expediente Nº 1.407.899/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t,o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/7, 8/13, 14/19 y 20/24 del Expediente Nº 1.407.899/10.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.407.899/10

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 409/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/7, 8/13, 14/19 y 20/24 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 674/11 675/11, 676/11 y 677/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. Par) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06 E signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Juana Trossolino Merlini —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector empresario Patricio GARCIA CODD - Apoderado, en representación de “CASINO BUENOS AIRES S.A.”, con domicilio en calle Elvira Rawson de Dellepiane s/nº, Dársena Sur, Puerto de Bs. As., en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo —Asesor Legal— ambas conjuntamente referenciadas como LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 802/06 E.

II - Que con fecha 7 de julio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores que se desempeñan en DIVISION LOTERIA obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

III - Que posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2009, LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de otro importe con carácter no remunerativo, y, finalmente, con fecha 27 de abril de 2010, LAS PARTES establecieron para los meses de abril 2010 a agosto 2010 el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo.

IV - Que en dicho contexto, con fecha 26 de julio de 2010 EL GREMIO solicitó a LA EMPRESA anticipar el pago del 60% de la asignación no remunerativa prevista para el mes de agosto de 2010, accediendo LA EMPRESA a dicho pedido con la liquidación de haberes del mes de julio de 2010. En virtud de ello, LAS PARTES dejan constancia que el saldo del 40% correspondiente a la asignación prevista para dicho mes (agosto 2010) será abonada juntamente con los haberes del mes de agosto de 2010, finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

V - Que sin perjuicio de ello y de conformidad a lo oportunamente convenido, LAS PARTES de mutuo acuerdo han resuelto incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores la asignación no remunerativa que se encuentra vigente indicada en el Considerando III (acta de fecha 27 de abril de 2010), cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de agosto del corriente, estableciendo de esta manera las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el CCT Nº 802/06 “E” que regirán a partir del mes de agosto de 2010.

VI - Que asimismo y teniendo en consideración que las pautas implementadas han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante que ha cubierto satisfactoriamente el mayor costo de vida de los trabajadores, permitiendo que éstos mantengan sus fuentes de Ingreso hasta que se acordaran pautas salariales definitivas, LAS PARTES consideran conveniente establecer, en beneficio de los trabajadores alcanzados por la presente, el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre agosto 2010 y julio 2011 inclusive.

VII - LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de los beneficios indicados en el considerando precedente han sido definidos tomando como parámetro las escalas y categorías correspondientes a los trabajadores representados por el GREMIO.

VIII - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Incorporación a Básicos:

Incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores de DIVISION LOTERIA comprendidos en el CCT Nº 802/06 E, la asignación no remunerativa ésta decida mediante acta acuerdo de fecha 27 de abril de 2010, cuyo vencimiento se encontraba previsto para el corriente mes.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 27 de abril de 2010, con vencimiento agosto 2010) a la remuneración de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de los salarios vigentes al mes de julio de 2010 y los nuevos salarios con vigencia agosto de 2010.

LA EMPRESA integrará el saldo pendiente indicado en el considerando IV correspondiente a la asignación prevista para el mes de agosto 2010, juntamente con los haberes del mes de agosto de 2610 finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

Segunda - Asignación No Remunerativa:

Establecer para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 802/06 E, una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional, por los valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva junto a la liquidación de los haberes de los meses del período agosto 2010 a julio 2011 inclusive.

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el "Anexo II" la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período 1 de agosto 2010 al 31 de enero de 2011 e importes superiores para el período 1 de febrero 2011 al 31 de julio de 2011.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2010 y en el mes de junio de 2011, el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá los importes de la presente asignación en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional establecida en el CCT.

Tercera: LAS PARTES se comprometen a reunirse al vencimiento de la asignación no remunerativa estipulada precedentemente a los efectos de establecer la forma en que dichos importes se incorporarán a los básicos de convenio.

Cuarta: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Quinta: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta, indicando que el Anexo I posee 1 hoja, el Anexo II contiene 1 hoja.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

GRILLA ALEARA CCT 802/06E

ANEXO I - CBA - ALSINA - GRILLA ALEARA - Vigencia agosto 2010

Sector	Categoría	Sueldo Básico julio 2010	Bruto julio 2010	Sueldo Básico agosto 2010	Bruto agosto 2010
ALSINA -At. al Cliente	Administrador de Red	$ 5.044	$ 5.165,2	$ 6.020	$ 6.165,2
ALSINA -At. al Cliente	Técnico	$ 4.200	$ 4.309,1	$ 5.028	$ 5.159,1
ALSINA -At. al Cliente	Técnico At. Cliente 1	$ 3.628	$ 3.737,4	$ 4.347	$ 4.477,4
ALSINA -At. al Cliente	Op. Mesa de Ayuda	$ 3.340	$ 3.538,1	$ 4.001	$ 4.238,1
ALSINA -At. al Cliente	Técnico At. Cliente 2	$ 2.974	$ 3.062,8	$ 3.557	$ 3.662,8
ALSINA -At. al Cliente	Recepcionista	$ 1.970	$ 3.028,1	$ 2.360	$ 3.628,1
ALSINA -At. al Cliente	Técnico At. Cliente 3	$ 2.865	$ 2.950,4	$ 3.419	$ 3.520,4
ALSINA - Seguridad	Supervisor de Seguridad	$ 3.038	$ 4.617,4	$ 3.630	$ 5.517,4
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 1ra - PIR	$ 2.649	$ 3.985,6	$ 3.147	$ 4.735,6
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 2da - PIR	$ 2.067	$ 3.581,1	$ 2.471	$ 4.281,1
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 1ra	$ 2.693	$ 3.462,9	$ 3.230	$ 4.152,9
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 2da	$ 2.067	$ 2.650,8	$ 2.473	$ 3.170,8
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 3ra - PIR	$ 1.623	$ 2.440,7	$ 1.955	$ 2.940,7
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 3ra	$ 1.667	$ 1.774,6	$ 2.137	$ 2.274,6
ALSINA - Limpieza	Supervisor de Mantenimiento	$ 3.076	$ 3.349,0	$ 3.682	$ 4.009,0
ALSINA - Limpieza	Aux. de Maestranza	$ 1.322	$ 2.047,1	$ 1.645	$ 2.547,1
ALSINA - Ctro. Cómputos	Supervisor de Ctro. de Cptos.	$ 5.249	$ 6.232,5	$ 6.187	$ 7.232,5
ALSINA - Ctro. Cómputos	Operador de 1ra	$ 3.087	$ 4.674,1	$ 3.682	$ 5.574,1
ALSINA - Ctro. Cómputos	Operador de 2da	$ 2.771	$ 4.187,8	$ 3.320	$ 5.017,8

ANEXO II - CBA - ALSINA - ANR ALEARA - Vigencia agosto 2010

Sector	Categoría	ANR 8/2010	ANR 2/2011
ALSINA -At. al Cliente	Administrador de Red	$ 1.200	$ 1.810
ALSINA -At. al Cliente	Técnico	$ 1.010	$ 1.510
ALSINA -AL al Cliente	Técnico At. Cliente 1	$ 870	$ 1.300
ALSINA -At. al Cliente	Op. Mesa de Ayuda	$ 800	$ 1.200
ALSINA -At. al Cliente	Técnico At. Cliente 2	$ 710	$ 1.070
ALSINA -At. al Cliente	Recepcionista	$ 470	$ 710
ALSINA -At. al Cliente	Técnico At. Cliente 3	$ 680	$ 1.030
ALSINA - Seguridad	Supervisor de Seguridad	$ 730	$ 1.090
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 1ra - PIR	$ 630	$ 940
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 2da - PIR	$ 490	$ 740
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 1ra	$ 650	$ 970
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 2da	$ 490	$ 740
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 3ra - PIR	$ 390	$ 590
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 3ra	$ 430	$ 640
ALSINA - Limpieza	Supervisor de Mantenimiento	$ 740	$ 1.100
ALSINA - Limpieza	Aux. de Maestranza	$ 330	$ 490
ALSINA - Ctro. Cómputos	Supervisor de Ctro de Cptos	$ 1.240	$ 1.860
ALSINA - Ctro. Cómputos	Operador de 1ra	$ 740	$ 1.100
ALSINA - Ctro. Cómputos	Operador de 2da	$ 670	$ 1.000

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2310, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. Par.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06 E signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Juana Trossolino Merlini —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector empresario Patricio GARCIA CODD, Apoderado, en representación de "CASINO BUENOS AIRES S.A.", con domicilio en calle Elvira Rawson de Dellepiane s/nº, Dársena Sur, Puerto de Bs. As., en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo —Asesor Legal— ambas conjuntamente referenciadas como LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 802/06 E.

II - Que con fecha 25 de junio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores que se desempeñan en VALET PARKING obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

III - Que posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2009, LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de otro importe con carácter no remunerativo, y, finalmente, con fecha 27 de abril de 2010, LAS PARTES establecieron para los meses de abril 2010 a agosto 2010 el pago excepcional y extraordinario de un nuevo impone con carácter no remunerativo.

IV - Que en dicho contexto, con fecha 26 de julio de 2010 EL GREMIO solicitó a LA EMPRESA anticipar el pago del 60% de la asignación no remunerativa prevista para el mes de agosto de 2010, accediendo LA EMPRESA a dicho pedido con la liquidación de haberes del mes de julio de 2010. En virtud de ello, LAS PARTES dejan constancia que el saldo del 40% correspondiente a la asignación prevista para dicho mes (agosto 2010) será abonada juntamente con los haberes del mes de agosto de 2010, finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

V - Que sin perjuicio de ello y de conformidad a lo oportunamente convenido, LAS PARTES de mutuo acuerdo han resuelto incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores la asignación no remunerativa que se encuentra vigente indicada en el Considerando III (acta de fecha 27 de abril de 2010), cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de agosto del corriente, estableciendo de esta manera las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el CCT Nº 802/06 "E" que regirán a partir del mes de agosto de 2010.

VI - Que asimismo y teniendo en consideración que las pautas implementadas han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante que ha cubierto satisfactoriamente el mayor costo de vida de los trabajadores, permitiendo que éstos mantengan sus fuentes de ingreso hasta que se acordaran pautas salariales definitivas, LAS PARTES consideran conveniente establecer, en beneficio de los trabajadores alcanzados por la presente, el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre agosto 2010 y julio 2011 inclusive.

VII - LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de los beneficios indicados en el considerando precedente han sido definidos tomando como parámetro las escalas y categorías correspondientes a los trabajadores representados por el GREMIO.

VIII - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Incorporación a Básicos:

Incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores de VALET PARKING comprendidos en el CCT Nº 802/06 E, la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 27 de abril de 2010, cuyo vencimiento se encontraba previsto para el corriente mes.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 27 de abril de 2010, con vencimiento agosto 2010) a la remuneración de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el “Anexo I” con el detalle de los salarios vigentes al mes de julio de 2010 y los nuevos salarios con vigencia agosto de 2010.

LA EMPRESA integrará el saldo pendiente indicado en el considerando IV correspondiente a la asignación prevista para el mes de agosto 2010, conjuntamente con los haberes del mes de agosto de 2010 finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

Segunda - Asignación No Remunerativa:

Establecer para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 802/06 E, una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional, por los valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva junto a la liquidación de los haberes de los meses del período agosto 2010 a julio 2011 inclusive.

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el “Anexo II” la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período 1 de agosto 2010 al 31 de enero de 2011 e importes superiores para el período 1 de febrero 2011 al 31 de julio de 2011.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2010 y en tal mes de junio de 2011, el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá los importes de la presente asignación en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional establecida en el CCT.

Tercera: LAS PARTES se comprometen a reunirse al vencimiento de la asignación no remunerativa estipulada precedentemente a los efectos de establecer la forma en que dichos importes se incorporarán a los básicos de convenio.

Cuarta: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Quinta: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta, indicando que el Anexo I posee 1 hoja, el Anexo II contiene 1 hoja.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

PARKING - Grilla ALEARA - Vigencia agosto 2010

Categoría	Sueldo Básico agosto 2010	Bruto agosto 2010	ANR 8/2010	ANR 8/2011
Coordinador de Valet Parking	$ 2.304	$ 5.030,0	$ 800	$ 1.222
Cajero Valet Parking	$ 1.973	$ 3.000,0	$ 480	$ 729
Doorman	$ 1.904	$ 2.875,9	$ 460	$ 699
Valet Parking	$ 1.812	$ 2.734,2	$ 440	$ 664
Valet Parking - Discontinuo	$ 870	$ 1.312,4	$ 210	$ 319

Anexo II - PARKING - ANR ALEARA - Vigencia agosto 2010

Categoría	ANR 8/2010	ANR 2/2011
Coordinador de Valet Parking	$ 800	$ 1.222
Cajero Valet Parking	$ 480	$ 729
Doorman	$ 460	$ 699
Valet Parking	$ 440	$ 664
Valet Parking - Discontinuo	$ 210	$ 319

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.Par.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06 E signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Juana Trossolino Merlini —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector empresario Patricio GARCIA CODD - Apoderado, en representación de “CASINO BUENOS AIRES S.A.”, con domicilio en calle Elvira Rawson de Dellepiane s/Nº Dársena Sur, Puerto de Bs. As., en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo —Asesor Legal— ambas conjuntamente referenciadas como LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 802/06 E.

II - Que con fecha 7 de julio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores que se desempeñan en DIVISION LA SOLIDARIA obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

III - Que posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2009, LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de otro importe con carácter no remunerativo, y, finalmente, con fecha 27 de abril de 2010, LAS PARTES establecieron para los meses de abril 2010 a agosto 2010 el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo.

IV - Que en dicho contexto, con fecha 26 de julio de 2010 EL GREMIO solicitó a LA EMPRESA anticipar el pago del 60% de la asignación no remunerativa prevista para el mes de agosto de 2010, accediendo LA EMPRESA a dicho pedido con la liquidación de haberes del mes de julio de 2010. En virtud de ello, LAS PARTES dejan constancia que el saldo del 40% correspondiente a la asignación prevista para dicho mes (agosto 2010) será abonada juntamente con los haberes del mes de agosto de 2010, finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

V - Que sin perjuicio de ello y de conformidad a lo oportunamente convenido, LAS PARTES de mutuo acuerdo han resuelto incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores la asignación no remunerativa que se encuentra vigente indicada en el Considerando III (acta de fecha 27 de abril de 2010), cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de agosto del corriente, estableciendo de esta manera las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el CCT Nº 802/06 “E” que regirán a partir del mes de agosto de 2010.

VI - Que asimismo y teniendo en consideración que las pautas implementadas han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante que ha cubierto satisfactoriamente el mayor costo de vida de los trabajadores, permitiendo que éstos mantengan sus fuentes de ingreso hasta que se acordaran pautas salariales definitivas, LAS PARTES consideran conveniente establecer, en beneficio de los trabajadores alcanzados por la presente, el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre agosto 2010 y julio 2011 inclusive.

VII - LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de los beneficios indicados en el considerando precedente han sido definidos tomando como parámetro las escalas y categorías correspondientes a los trabajadores representados por el GREMIO.

VIII - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Incorporación a Básicos:

Incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores de DIVISION LA SOLIDARIA comprendidos en el CCT Nº 802/06 E, la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 27 de abril de 2010, cuyo vencimiento se encontraba previsto para el corriente mes.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 27 de abril de 2010. con vencimiento agosto 2010) a la remuneración de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el “Anexo I” con el detalle de los salarios vigentes al mes de julio de 2010 y los nuevos salarios con vigencia agosto de 2010.

LA EMPRESA integrará el saldo pendiente indicado en el considerando IV correspondiente a la asignación prevista para el mes de agosto 2010, juntamente con los haberes del mes de agosto de 2010 finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

Segunda - Asignación No Remunerativa:

Establecer para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 802/06 E, una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional, por los valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva junto a la liquidación de los haberes de los meses del período agosto 2010 a julio 2011 inclusive.

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el “Anexo II” la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período 1 de agosto 2010 al 31 de enero de 2011 e importes superiores para el período 1 de febrero 2011 al 31 de julio de 2011.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2010 y en el mes de junio de 2011, el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá los importes de la presente asignación en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional establecida en el CCT.

Tercera: LAS PARTES se comprometen a reunirse al vencimiento de la asignación no remunerativa estipulada precedentemente a los efectos de establecer la forma en que dichos importes se incorporarán a los básicos de convenio.

Cuarta: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Quinta: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta, indicando que el Anexo I posee 1 hoja, el Anexo II contiene 1 hoja.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo I - La Solidaria - Grilla ALEARA - Vigencia agosto 2010

CATEGORIAS	Sueldo Básico julio 2010	Bruto julio 2010	Sueldo Básico agosto 2010	Bruto agosto 2010
Vendedor	$ 1.400	$ 1.400	$ 1.680	$ 1.680
Vendedor Call Center	$ 1.400	$ 1.400	$ 1.680	$ 1.680
Cajero	$ 1.594	$ 1.594	$ 1.914	$ 1.914
Adm. Mantenimiento B	$ 1.835	$ 1.835	$ 2.235	$ 2.235
Administrativo RR.HH. B	$ 1.875	$ 1.875	$ 2.275	$ 2.275
Administrativo C	$ 1.956	$ 1.956	$ 2.356	$ 2.356
Cadete	$ 1.956	$ 1.956	$ 2.356	$ 2.356
Supervisor B	$ 2.198	$ 2.198	$ 2.648	$ 2.648
Supervisor A	$ 2.399	$ 2.399	$ 2.849	$ 2.849
Asistente	$ 2.730	$ 2.730	$ 3.180	$ 3.180
Adm. Mantenimiento A	$ 2.924	$ 2.924	$ 3.424	$ 3.424
Administrativo Sistemas B	$ 3.240	$ 3.240	$ 3.740	$ 3.740

La Solidaria - Grilla ALEARA - Vigencia agosto 2010

CATEGORIAS	Sueldo Básico agosto 2010	Bruto agosto 2010	ANR 8/2010	ANR 2/2011
Vendedor	$ 1.680	$ 1.680	$ 340	$ 500
Vendedor Call Center	$ 1.680	$ 1.680	$ 340	$ 500
Cajero	$ 1.914	$ 1.914	$ 380	$ 570
Adm. Mantenimiento B	$ 2.235	$ 2.235	$ 450	$ 670
Administrativo RR.HH. B	$ 2.275	$ 2.275	$ 450	$ 680
Administrativo C	$ 2.356	$ 2.356	$ 470	$ 710
Cadete	$ 2.356	$ 2.356	$ 470	$ 710
Supervisor B	$ 2.648	$ 2.648	$ 530	$ 790
Supervisor A	$ 2.849	$ 2.849	$ 570	$ 850
Asistente	$ 3.180	$ 3.180	$ 640	$ 950
Adm. Mantenimiento A	$ 3.424	$ 3.424	$ 680	$ 1.030
Administrativo Sistemas B	$ 3.740	$ 3.740	$ 750	$ 1.120

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.Par.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06 E signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Juana Trossolino Merlini —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector empresario Patricio GARCIA CODD - Apoderado, en representación de "CASINO BUENOS AIRES S.A.", con domicilio en calle Elvira Rawson de Dellepiane s/nº. Dársena Sur, Puerto de Bs. As., en adelante denominada LA EMPRESA asistido por el Dr. Diego José Lorenzo —Asesor Legal— ambas conjuntamente reverenciadas como LAS PARTES,

CONSIDERANDO:

I- Que con fecha 25 de junio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores que se desempeñan en DIVISION MENDOZA obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

II- Que posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2009. LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de otro importe con carácter no remunerativo y, finalmente, con fecha 27 de abril de 2010, LAS PARTES establecieron para los meses de abril 2010 a agosto 2010 el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo.

III- Que en dicho contexto, con fecha 26 de julio de 2010 EL GREMIO solicitó a LA EMPRESA anticipar el pago del 60% de la asignación no remunerativa prevista para el mes de agosto de 2010, accediendo LA EMPRESA a dicho pedido con la liquidación de haberes del mes de julio de 2010. En virtud de ello. LAS PARTES dejan constancia que el saldo del 40% correspondiente a la asignación prevista para dicho mes (agosto 2010) será abonada juntamente con los haberes del mes de agosto de 2010, finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativas comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

IV- Que sin perjuicio de ello y de conformidad a lo oportunamente convenido, LAS PARTES de mutuo acuerdo han resuelto incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores la asignación no remunerativa que se encuentra vigente indicada en el Considerando II (acta de fecha 27 de abril de 2010), cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de agosto del corriente, estableciendo de esta manera las nuevas escalas salariales para el personal representado por el GREMIO que regirán a partir del mes de agosto de 2010.

VI- Que asimismo y teniendo en consideración que las pautas implementada: han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante que ha cubierto satisfactoriamente el mayor costo de vida de los trabajadores, permitiendo que éstos mantengan sus fuentes de ingreso hasta que se acordaran pautas salariales definitivas, LAS PARTES consideran conveniente establecer, en beneficio de los trabajadores alcanzados por la presente, el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre agosto 2010 y julio 2011 inclusive.

VII- LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de los beneficios indicados en el considerando precedente han sido definidos tomando como parámetro las escalas y categorías correspondientes a los trabajadores representados por el GREMIO.

VIII- Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Incorporación a Básicos:

Incorporar a partir del mes de agosto de 2010 a la remuneración de los trabajadores que desempeñan tareas en DIVISION MENDOZA representados por EL GREMIO, la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 27 de abril de 2010, cuyo vencimiento se encontraba previsto para el corriente mes.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 27 de abril de 2010, con vencimiento agosto 2010) a la remuneración de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación lo remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo con el detalle de los salarios vigentes al mes de julio de 2010 y los nuevos salarios con vigencia agosto de 2010".

LA EMPRESA integrará el saldo pendiente indicado en el considerando IV correspondiente a la asignación prevista para el mes de agosto 2010, juntamente con los haberes del mes de agosto de 2010 finalizando de esa manera el pago de los importes no remunerativos comprometidos mediante acta de fecha 27 de abril de 2010.

Segunda - Asignación No Remunerativa:

Establecer para los trabajadores de DIVISION MENDOZA representados por EL GREMIO, una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional, por los valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva junto a la liquidación de los haberes de los meses del período agosto 2010 a julio 2011 inclusive.

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el "Anexo II" la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período 1 de agosto 2010 al 31 de enero de 2011 e importes superiores para el período 1 de febrero 2011 al 31 de julio de 2011.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2010 y en el mes de junio de 2011, el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá los importes de la presente asignación en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal convencional establecida en el CCT.

Tercera: LAS PARTES se comprometen a reunirse al vencimiento de la asignación no remunerativa estipulada precedentemente a los efectos de establecer la forma en que dichos importes se incorporarán a los básicos de convenio.

Cuarta: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical correspondiente.

Quinta: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta, indicando que el Anexo I posee 1 hoja, el Anexo II contiene 1 hoja.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo I - MENDOZA - Grilla ALEARA - Vigencia agosto 2010

Categoría	Sueldo Básico julio 2010	Bruto julio 2010	Sueldo Básico agosto 2010	Bruto agosto 2010
L4	1818,18	2399,9976	$ 2.196,97	$ 2.900,00
L6	1213	1601,16	$ 1.591,79	$ 2.101,16
Slots Mza.	1593,29	2741,7005	$ 1.901,29	$ 3.271,70
Sup. de Slot Mza.	2649,6	3743,83	$ 3.109,62	$ 4.393,83
Supervisor Técnico	2456,75	4252,4875	$ 2.861,15	$ 4.952,49
Téc. Maq. de Azar Mza.	1873,16	3282,822	$ 2.186,99	$ 3.832,82

MENDOZA - Grilla ALEARA - Vigencia agosto 2010

Categoría	Sueldo Básico agosto 2010	Bruto agosto 2010	ANR 8/2010
L4	$ 2.196,97	$ 2,900,00	$ 490,00
L6	$ 1.591,79	$ 2.101,16	$ 350,00
Slots Mza.	$ 1.901,29	$ 3.271,70	$ 560,00
Sup. de Slot Mza.	$ 3.109,62	$ 4.393,83	$ 620,00
Supervisor Técnico	$ 2.861,15	$ 4.952,49	$ 790,00
Téc. Maq. de Azar MZA.	$ 2.186,99	$ 3.832,82	$ 610,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 412/2011

Registro Nº 681/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.434.760/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, obrante a fojas 64/67 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente nuevos salarios básicos, el pago de una suma no remunerativa desde el mes de mayo de 2011 hasta octubre de 2011 y mantener el aporte solidario y la contribución especial para acción social, tal como surge del instrumento acompañado.

Que el acuerdo mencionado precedentemente corresponde a la Rama Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, obrando en tal sentido antecedentes negociales en el Expediente Nº 1.172.333/06, Acuerdo que fuera homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 540, de fecha 23 de agosto de 2006.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el acuerdo a fojas 68.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, obrante a fojas 64/67 del Expediente Nº 1.434.760/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 64/67 del Expediente Nº 1.434.760/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.434.760/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 412/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 64/67 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 681/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO
REFERENTE EXPEDIENTE Nº 1.434.760/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2011, se reúnen en la sede de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo sita en la calle Vera 899 - Piso 4º "A" de Capital Federal, los señores: Daniel R. Camera, Claudio Burgos, Aquino Isabelino, Cabrera Daniel, Quevedo Pablo y Sergio Cives quienes lo hacen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, por una parte, y los señores: Alejandro Lanzillotta, Adrián Di Fonzo y Emidio Carosi en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA (ANEXO I): Los nuevos Salarios Básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1º de mayo de 2011 (que podrá ser abonada hasta el 15 de junio de 2011), al 1º de mayo de 2012 para los trabajadores comprendidos en el Inc. a) del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDA: (ANEXO II) Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado una suma no remunerativa de $ 300.- (pesos TRESCIENTOS), desde el mes de mayo de 2011 (que podrá ser abonada hasta el 15 de JUNIO de 2011), hasta octubre 2011 inclusive. El importe arriba indicado habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la "Bonificación mensual por asistencia, antigüedad, presentismo y puntualidad", horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, etc., cuyo cálculo module sobre el salario. Asimismo esta suma no podrá ser absorbida por ningún ítem en recibo de sueldo, otorgado antes del 30 de abril de 2011. A partir del mes de noviembre de 2011, las partes se reunirán en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de evaluar el curso de este valor hasta la fecha No Remunerativo.

TERCERA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250 se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho aporte es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

CUARTA: Se mantiene el pago de la contribución especial para acción social del 2,5% sobre el total de las sumas remunerativas abonadas a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta contribución será a cargo de las Empresas, y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A), en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

QUINTA: Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional juntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina y, en caso de modificarse establecer un nuevo acuerdo.

Asimismo las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

SEXTA: ABSORCION. Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran señaladas en los Anexos I y II, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Acuerdos de Partes y aquellos que surjan de la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a "cuenta de Futuros aumentos" y sumas extraordinarias que se hubieran otorgado a partir del 1º de mayo de 2011.

SEPTIMA: El presente acuerdo será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

REFERENTE EXPEDIENTE Nº 1.434.760/11

CATEGORIAS	ABRIL 2011	MAYO/JULIO/ AGOSTO 12% No. Rem. SOBRE ABRIL 2011	JUNIO 2011 12% No. Rem. Incluye proporc. S.A.C.	SEPT 2011 12% No. Rem. SOBRE ABRIL	SEP/OCT/NOV 2011 8,5% NO REMUNERATIVO SOBRE ABRIL 2011	DICIEMBRE 2011 8,5% No Rem Incluye Prop. SA.C	ENERO A ABRIL 2012 20,5% REMUNERATIVO SOBRE ABRIL 2011	ENERO A ABRIL 2012 8,32% No Rem. SOBRE ABRIL 2011	1º MAYO 2012 28,8% REMUNERATIVO SOBRE ABRIL 2011
OBREROS/AS	2562	307	461	2869	218	327	3087	213	3300
ENGRASADORES	2562	307	461	2869	218	327	3087	213	3300
PEON DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	2562	307	461	2869	218	327	3087	213	3300
AYUD. MAQUINA. FOG. TEMP. GUARD.	2711	325	488	3036	230	345	3267	226	3492
GUINCHEROS	2711	325	488	3036	230	345	3267	226	3492
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	2711	325	488	3036	230	345	3267	226	3492
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	2711	325	488	3036	230	345	3267	226	3492
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	2863	344	516	3207	243	365	3450	238	3688
MEDIO OFIC. DE FABRIC. Y MANTENIMIENTO	2863	344	516	3207	243	365	3450	238	3688
PORTEROS Y SERENOS	2863	344	516	3207	243	365	3450	238	3688
MAQUINISTA "B"	3013	362	543	3375	256	384	3631	251	3881
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	3313	362	543	3375	256	384	3631	251	3881
CHOFERES	3013	362	543	3375	256	384	3631	251	3881

CATEGORIAS	ABRIL 2011	MAYO/JULIO/ AGOSTO 12% No. Rem. SOBRE ABRIL 2011	JUNIO 2011 12% No. Rem. Incluye proporc. S.A.C.	SEPT 2011 12% No. Rem. SOBRE ABRIL	SEP/OCT/NOV 2011 8,5% NO REMUNERATIVO SOBRE ABRIL 2011	DICIEMBRE 2011 8,5% No Rem Incluye Prop. SA.C	ENERO A ABRIL 2012 20,5% REMUNERATIVO SOBRE ABRIL 2011	ENERO A ABRIL 2012 8,32% No Rem. SOBRE ABRIL 2011	1º MAYO 2012 28,8% REMUNERATIVO SOBRE ABRIL 2011
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	3013	362	543	3375	256	384	3631	251	3881
MAQUINISTA “A”	3164	380	570	3544	269	403	3813	263	4075
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	3164	380	570	3544	269	403	3813	263	4075
CAPATACES	3331	400	600	3731	283	425	4014	277	4290
ADMINISTRATIVO “A” ESPECIALIZADO	3331	400	600	3731	283	425	4014	277	4290

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% de 6 a 15 años: 1,30% - De 16 en adelante: 1.50%

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Artículo 82º de la CCT 232/94.

ANEXO II

REFERENTE EXPEDIENTE Nº 1.434.760/11

CATEGORIAS	MAYO 2011 A OCTUBRE 2011 INCLUS. SUMA NO REMUNERATIVA
OBREROS/AS	300
ENGRASADORES	300
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	300
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	300

CATEGORIAS	MAYO 2011 A OCTUBRE 2011 INCLUS. SUMA NO REMUNERATIVA
GUINCHEROS	300
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	300
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	300
ADMINISTRATIVO “B” AUXILIAR	300
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	300
PORTEROS Y SERENOS	300
MAQUINISTA “B”	300
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	300
CHOFERES	300
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	300
MAQUINISTA “A”	300
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	300
CAPATACES	300
ADMINISTRATIVO “A” ESPECIALIZADO	300

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 413/2011

Registro Nº 679/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.366.119/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 277/279 del Expediente Nº 1.366.119/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.), la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA (UAACL) y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06 Rama Obreros; 447/06; 387/04 Rama Empleados y 388/04 Rama Obreros y Empleados.

Que mediante el presente acuerdo, los agentes negociadores convienen la nueva escala de salarios básicos aplicables a partir del 1 de abril de 2011 para todos los trabajadores de la industria desmotadora de algodón de todo el territorio nacional encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo precitados, de conformidad con los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1403/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 277/279 del Expediente Nº 1.366.119/10, que ha sido celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.), la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA (UAACL) y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 277/279 del Expediente Nº 1.366.119/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06; 447/06; 387/04 y 388/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.366.119/10

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 413/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 277/279 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 679/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.366.119/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 10:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. OSCAR ROJAS, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, JULIO ALVAREZ y LUIS SANDEZ por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor VICTOR GONZALEZ y RAUL RAMON ROBLEDO por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DEL CHACO, asistidos por los Dres. HORACIO ZAMBONI y CARLOS ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra lo hacen el Dr. LEANDRO DI GERONIMO en representación de la ASOCIACION DE DESMOTADORES, ALGODONEROS ARGENTINOS —ADAA—, el Dr. ADOLFO JOSE EDEILMAN por la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LTDA. y el Sr. RICARDO BONAVIDA, por la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. —UCAL—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en su calidad de signatarios de los CCT 446/06, 447/06, CCT 387/04, CCT 388/04 y de ACTA ACUERDO DEL 12 DE MAYO DE 2010 homologada Resolución ST 1206 del 25 de agosto de 2010 MANIFIESTAN QUE HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Renovar el acuerdo de fecha 12 de mayo de 2010 homologado por la Resolución ST 1206 del 25 de agosto de 2010, fijando a partir del 1 de abril de 2011 la nueva escala salarial básica

para todos los trabajadores de la industria desmotadora de algodón de todo el territorio nacional los cuales se encuentran encuadrados en los Convenios Colectivos Nro. CCT 446/06, 447/06, CCT 387/04 y CCT 388/04, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera:

A PARTIR DEL 1º ABRIL 2011

RAMA OBREROS	hora	RAMA EMPLEADOS	mensual
Segunda Categoría	$ 15,00.-	Categoría C	$ 3.000,00
Primera Categoría	$ 16,17.-	Categoría B	$ 3.234,00
Oficial Especializado	$ 17,33.-	Categoría A	$ 3.466,00

A PARTIR DEL 1º JULIO 2011

RAMA OBREROS	hora	RAMA EMPLEADOS	mensual
Segunda Categoría	$ 15,50.-	Categoría C	$ 3.100,00
Primera Categoría	$ 16,70.-	Categoría B	$ 3.340,00
Oficial Especializado	$ 17,90.-	Categoría A	$ 3.580,00

A PARTIR DEL 1º SEPTIEMBRE 2011

RAMA OBREROS	hora	RAMA EMPLEADOS	mensual
Segunda Categoría	$ 16,00.-	Categoría C	$ 3.200,00
Primera Categoría	$ 17,24.-	Categoría B	$ 3.448,00
Oficial Especializado	$ 18,48.-	Categoría A	$ 3.696,00

SEGUNDO: El sector empresario abonara los salarios caídos a los trabajadores, por los días de huelga efectuados.

TERCERO: Los adicionales se continuarán abonando de acuerdo con lo establecido en el punto segundo del acta del 12 de mayo de 2010, homologada por la Resolución ST Nº 1206 del 25 de agosto de 2010, la que textualmente establece:

“Premio a la productividad”: Se establece la siguiente forma de liquidación de este adicional, por el que se abonará un 20% para la rama obreros y un 14% para la rama empleados, sobre los salarios abonados en virtud de las horas efectivamente trabajadas. Los adicionales por presentismo y antigüedad se seguirán liquidando conforme lo establecido en los CCT respectivos (13% por presentismo y 1,2% por año de antigüedad).

CUARTO: Las partes establecen una vigencia del presente acuerdo por el término de un año a partir del 1º de abril de 2011.

QUINTO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 415/2011

Registro Nº 673/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.273.562/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/84 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una recomposición salarial para el personal periodístico, administrativo y técnico, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal regido por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” y Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, es menester dejar expresamente aclarado que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 82/84 del Expediente Nº 1.273.562/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 82/84 del Expediente Nº 1.273.562/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.273.562/08

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 415/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/84 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 673/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

BUENOS AIRES, mayo 12 de 2011

ACUERDO SALARIAL EN AGENCIA DYN

Los delegados del personal de Diarios y Noticias S.A., Santiago Magrone y Susana M. Grassi, y Judith Rabinovich en representación de la U.T.P.B.A., con domicilio en Av. Julio A. Roca 636 piso 8, por una parte y por la otra el Dr. Rodolfo Guillermo Vedoya y Jorge Marinovic, en representación de Diarios y Noticias S.A., ante el Sr. Director comparecemos y decimos.

Las partes manifiestan que, luego de las conversaciones mantenidas entre la empresa y la representación sindical de los trabajadores de Diarios y Noticias S.A. se acordó aplicar una recomposición salarial para el personal periodístico, administrativo y técnico en base a las siguientes modalidades:

A- junto con los haberes del mes de abril se liquidará por única vez y de forma extraordinaria la suma de $ 500.- no remunerativos. De igual forma al personal colaborador y corresponsal la suma de $ 165.-

B- se incrementan los sueldos en 14 por ciento a partir del 1 de abril de 2011 en relación con la remuneración de marzo de 2011.

C- a partir del 1 de agosto se adiciona a lo pactado en el punto B un 12 por ciento en relación con la remuneración de marzo de 2011.

D- en virtud de lo acordado, el sueldo mínimo para la categoría de redactor a partir del mes de abril de 2011 será de 4.291.- pesos. Asimismo, a partir del mes de agosto el sueldo mínimo de redactor será de 4.800.- pesos.

Las colaboraciones Interior y Deportes pasaran de 100 pesos a 114 pesos a partir del 16 de abril y a 126 pesos a partir del 15 de julio.

D- todos los montos fijos asignados de modo permanente se incrementarán en el 14 por ciento a partir de abril y 12 por ciento a partir de agosto (por caso plus edición fotografía, plus guardia técnica y plus telefonista).

E- el concepto antigüedad pasara a 17 pesos por año a partir de abril y a 20 pesos a partir de agosto.

F- los conceptos salariales variables (reemplazos turno redactores y jefaturas, días de viajes, etc.) se modifican a partir del 1 de abril de acuerdo al siguiente detalle:

• Turno reemplazo redactor: de 203 pesos a 231 pesos.

• Turno reemplazo fotografía, de 203 pesos a 231 pesos.

• Reemplazo jefatura (día normal) de 239 pesos a 272 pesos.

• Reemplazo jefatura (día franco) de 352 pesos a 401 pesos.

• Colaborador fotografía: de 117 a 133 pesos.

• Días de viaje (día normal) de 111 pesos a 126 pesos.

• Días de viaje (día franco) de 172 pesos a 196 pesos.

A partir del 1 de agosto los montos por estos mismos conceptos pasaran a ser de:

• Turno reemplazo redactor: 256 pesos.

• Turno reemplazo fotografía: 256 pesos.

• Reemplazo jefatura (día normal) 301 pesos.

• Reemplazo jefatura (día franco) 443 pesos.

• Colaborador fotografía: 147 pesos.

• Días de viaje (día normal): 139 pesos.

• Días de viaje (día franco): 217 pesos

G- se ratifica que en caso de excederse la jornada laboral normal y habitual de 6 horas en redacción, y de hasta 7,30 en administración y técnica, la empresa abonara las horas extras correspondientes, que hubieren sido previamente autorizadas.

H- el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive, comprometiéndose las partes a retomar conversaciones para analizar la situación salarial en el mes de marzo, en procura de un nuevo acuerdo que tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2012.

I- los aumentos aquí dispuestos podrán ser incrementados por disposiciones expresas del poder ejecutivo.

J- Serán suceptibles de análisis previo al plazo del presente la ocurrencia de serias contingencias nacionales de carácter socioeconómico y político.

K- Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de relaciones de buena fe y de crecimiento de la actividad. En función de esto las partes analizarán conjuntamente los casos que ameriten una revisión del encuadramiento de categoría, en base a la tarea que desempeñan.

Ambas partes solicitan al Sr. Director la homologación del presente. Sin otro particular, saludan al Sr. Director muy atentamente.

Salarios por Categorías desde abril-11 hasta marzo-12 (Ajuste 26%)

Salarios al 31-3-11		Abril a Julio 14%	Agosto a Mzo.12 (12%)	
Categoría	Salarios Marzo-11	Sueldo Bruto	Sueldo Bruto	Monto Ajuste
REDACCION:				
Redactor	3764	4291	4800	1036
Redactor	3948	4501	4975	1027
Redactor	4106	4681	5174	1068
Redactor	4264	4861	5373	1109
Redactor	4422	5041	5572	1150
Redactor	4580	5221	5771	1191
Redactor	4738	5401	5970	1232
Redactor	4896	5581	6169	1273
Redactor	5054	5761	6368	1314
Redactor	5226	5958	6585	1359
Redactor	5422	6181	6832	1410
Encargado de Sección	5400	6156	6804	1404
Encargado de Sección	5777	6586	7279	1502
Jefe de Sección	6838	7796	8616	1778
Jefe de Sección	6949	7922	8756	1807
Jefe de Sección	7503	8553	9454	1951
ADMINISTRACION				
Administrativo - Auxiliar 1°	3592	4094	4525	934
Administrativo - Auxiliar 1°	4015	4578	5059	1044
Técnica - Aux. Calificado	4035	4600	5084	1049
Técnica - Aux. Calificado	4622	5269	5824	1202
Adicionales	Mar-11	Abril a Julio 14%	Agosto a Mzo.12 (12%)	Ajuste
Antigüedad	15	17	20	5
Reemplazo Redactor	203	231	256	53
Turno (Fotografía)	203	231	256	53
Colaborador (Fotografía)	117	133	147	30
Reemplazo jefatura (normal)	239	272	301	62
Reemplazo jefatura (franco)	352	401	443	91
Colab Interior y Dptes.	100	114	126	26
Días de viaje (normal)	111	126	139	29
Días de viaje (franco)	172	196	217	45

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 416/2011

Registro Nº 678/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 373/374 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan un incremento adicional remunerativo y no acumulativo sobre los salarios de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1119/10 “E” del que los agentes negociales resultan partes signatarias, con la modalidad y plazos indicados en el instrumento cuya homologación se peticiona.

Que de las constancias de autos surge la personería convocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 375 el contenido y firmas del plexo convencional cuya homologación se peticiona y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 373/374 del Expediente Nº 1.172.054/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo Colectivo obrante a fojas 373/374 del Expediente Nº 1.172.054/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1119/10 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 416/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 373/374 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 678/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Salta, República Argentina a los 17 días del mes de abril 2011, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia comprendido en los anexos de categorías (Rama Acopio, Depósito y preindustrialización de tabaco representado en este acto por los Sres. Raúl Quiñones, Secretario General, DNI: 12.319.245, Eduardo Varela Secretario Gremial y de Organización DNI: 12.009.584, Oscar A. Barahona Secretario General de SUETRA filial Salta DNI: 10.337.730, Héctor R. Martínez. Secretario Gremial SUETRA filial Salta, DNI: 11.709.854, David Avendaño Delegado Interno de Alliance One Tobacco Argentina S.A. DNI: 21.312.599 y por la parte empresaria ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, situada en la localidad de El Carril Pcia. de Salta: el Sr. Alan James, Director Industrial, DNI: 12.515.978 y la Sra. Michele Legrand. Gerente de Recursos Humanos. DNI: 92.421.490, convienen celebrar la siguiente acta acuerdo:

Primero: La empresa, como incremento para el año 2011, se compromete a otorgar un incremento adicional de un 5% remunerativo y no acumulativo sobre los salarios de noviembre 2010 y retroactivo al 1 de marzo de 2011, a fin de completar un total del 25% por lo que un salario de $ 100 a noviembre de 2010 a partir de marzo de 2011 será de $ 125 remunerativo.

Segundo: Cualquiera de las partes podrá presentar este Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes expresamente establecen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

En el lugar y fecha indicada, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Anexo I Grilla Salarial SUETRA 2011

Categoría	Código	Puestos	30 de noviembre de 2010	1 de diciembre de 2010	1 de enero de 2011	1 de febrero de 2011	1 de marzo de 2011
Ingreso	NGC	Tareas administrativas operativas generales - Límite máximo (1) cosecha	2875	3019	3163	3306	3594
1	NGB	Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	3000	3150	3300	3450	3750
2	NGA	Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	3338	3504	3671	3838	4172
3	EN	Enfardados y analistas - Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	3646	3829	4011	4193	4558
4	ENC	Picking - Calidad - Granel - Mesa - Enfardado - Mantenimiento -Tráfico - Administración - Tabaco -	4031	4233	4434	4636	5039
5	ENB	Picking - Calidad - Granel - Mesa - Enfardado - Mantenimiento -Tráfico - Administración - Tabaco -	4513	4738	4964	5189	5641
6	ENA	Picking - Calidad- Granel - Mesa - Enfardado - Mantenimiento -Tráfico - Administración - Tabaco - Sistemas	4900	5145	5390	5635	6125
7	IL	Picking - Calidad - Granel - Mesa - Enfardado - Mantenimiento -Tráfico - Administración - Tabaco - Sistemas	5389	5658	5928	6197	6736

	Fase inicial del desarrollo de habilidades y actitudes así como de adquisición de los conocimientos requeridos
"B"	Habilidades y actitudes pero no en su totalidad fase de aplicación inicial del conocimiento
"A"	Habilidades y actitudes que permiten cubrir la posición adecuadamente, Dominio y mejora del conocimiento
"TE"	Referente conceptual de habilidad y actitud. Multiplicador del conocimiento

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 417/2011

Registro Nº 684/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.177.722/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 563/567 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por el sector gremial y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo se conviene prorrogar la vigencia de las sumas no remunerativas oportunamente pactadas en el Acuerdo de fecha 14 de enero de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes ajustan en el presente.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 563/567 del Expediente Nº 1.177.722/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 563/567 del Expediente Nº 1.177.722/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.177.722/06

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 417/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 563/567 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 684/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.177.722/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 2011, siendo las 17.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, Juan Pedro CORVALAN, Miguel ARAGONE, Ignacio VEGA, Juan Carlos GIMENEZ, Andrés CASTILLO, Diego CORVALAN, Rubén ORO, Fernando DIAZ, Sergio MOLLOJA, Maximiliano ORTIZ, Damián CENTURION, Julio OLAZ, con el Asesoramiento letrado de los Dres. Federico LARROY y Adolfo PROZATI; y por la CAMARA DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, la Sra. Ximena HORCADA, Julio VERGARA, Alejandro BOGGIANO Gustavo FERREIRA, Patricio UNTERSANDER Alejandro LIEVE con el asesoramiento letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO:

Declarado abierto el acto, observando la importancia de la actividad desarrollada por el sector involucrado en la presente, considerando que pese a los esfuerzos de las partes y no habiéndose logrado un acuerdo que las satisfaga, en uso de las facultades que le son propias a esta Autoridad en la gestión y fortalecimiento de la actividad negocial entre las partes, a los fines de lograr un acuerdo superador de la presente situación, esta Cartera de Estado les ofrece una propuesta conforme a la siguiente formula:

1) La parte empresaria reconocerá al personal incluido en el ámbito de representación de la entidad gremial asignación no remunerativa equivalente al veinte por ciento (20%) de los salarios conformados, vigentes al 31 de mayo de 2011, la cual tendrá vigencia hasta el 31/12/11. Este incremento no remunerativo, se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de enero de 2012 pasará a integrar los salarios conformados.

2) A partir del 1 de septiembre de 2011 se incrementarán los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2011, en un seis por ciento (6%), la cual tendrá vigencia hasta el 31/12/11. Este incremento no remunerativo, se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de enero de 2012 pasará a integrar los salarios conformados.

3) Acordar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6º, ley 24.241), de pesos un mil ochocientos ($ 1.800) a ser abonada, en el mes de enero de 2012, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación. Aquellos trabajadores que no hubieren percibido 30 (treinta) o más jornales en el último trimestre de 2011, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4) Establecer, para las fechas que se indican (junio 2011, septiembre 2011 y enero de 2012), el Ingreso Mínimo Global de Referencia, el cual estará constituido de la siguiente forma:

A) Junio 2011

a) Jornal Básico: $ 213,89 (incluye garantía acuerdo 2010)

b) Asignación no remunerativa s/jornal básico: $ 35,51

c) Garantía Mínima incremento salarial no remunerativa: $ 7,50

d) Productividad: $ 36,11

e) Asignación no remunerativa s/productividad: $ 5,99

B) Septiembre 2011

a) Jornal Básico: $ 213,89 (incluye garantía acuerdo 2010)

b) Asignación no remunerativa s/jornal básico: $ 46,16

c) Garantía Mínima incremento salarial no remunerativa: $ 7,50

d) Productividad: $ 36,11

e) Asignación no remunerativa s/productividad: $ 7,79

C) Enero 2012

a) Jornal Básico: $ 269,50 (incluye garantía acuerdo 2010)

b) Garantía Mínima incremento salarial: $ 7,50

c) Productividad: $ 45,5

5) El presente acuerdo que incluye la totalidad de los ítems salariales, incluida la productividad tendrá una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31/5/12, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, consistente en mantener las fuentes de trabajo y continuar con las actuales condiciones de operación del Puerto de Buenos Aires, ratificando su plena predisposición al diálogo como vía de auto-composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

6) En virtud de los incrementos acordados al personal retribuido a jornal, para aquellos trabajadores remunerados en forma mensual de jornada completa que percibieren como consecuencia del presente acuerdo un incremento inferior a $ 1.390, percibirán la diferencia resultante para alcanzar dicho monto, con un tope máximo de $ 200.

7) Prorrogar la vigencia del Acuerdo Marco de Paz Social suscripto con fecha 14 de enero de 2009, hasta el 31/5/12, estableciendo la suma no remunerativa acordada en el punto 5) del mencionado acuerdo, en la suma de $ 3.500 (pesos tres mil quinientos). Respecto del punto 3), los padrones de las empresas estarán abiertos en función de las necesidades operativas de las empresas.

8) Personal de Prestación Discontinua: Teniendo en cuenta la problemática de este personal, perteneciente a empresas proveedoras de servicios y dentro del marco DE REPRESENTACION las partes acuerdan:

Jornada Extendida: Los trabajadores que deban extender su jornada, por sobre las ocho horas diarias (denominado jornal y medio), en virtud de la distribución de la jornada semanal de trabajo, percibirán un adicional equivalente al 50% de la remuneración diaria del medio jornal. Este adicional es compensable hasta su concurrencia con los adicionales de origen legal.

Jornada Nocturna: El personal que deba prestar tareas en turnos íntegramente nocturnos (Ejemplo: entre las 22 y las 6 o entre las 23 y las 7 horas, 19 a 03 hs), percibirá un adicional por trabajo nocturno, equivalente al 12,5% de la jornada diaria normal (8 horas) nocturna

Asignación de Francos: El franco semanal de 35 horas corridas, se otorgará preferentemente los días domingo. En el caso de que el trabajador debiere prestar tareas en dicho día, dicho franco le será otorgado dentro de los 6 días siguientes corridos, que no sea día feriado, teniendo en cuenta las necesidades operativas de la Terminal, si no se gozara de dicho descanso dentro de los seis días el mismo pasará al cobro (8 horas).

No siendo para más, a las 20 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 418/2011

Registro Nº 685/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 578/579 del Expediente Nº 1.138.396/05 obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes convienen condiciones salariales enmarcándolo en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 649/04 "E", conforme las consideraciones que obran en su texto al cual se remite.

Que respecto a ello, cabe tener presente que el convenio citado precedentemente ha sido reemplazado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1165/10, por lo que en futuros acuerdos las partes deberán citar el texto convencional vigente.

Que las partes han convenido la vigencia del acuerdo a partir del 1º de marzo de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán girarse estos obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 578/579 del Expediente Nº 1.138.396/05 celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 578/579 del Expediente Nº 1.138.396/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1165/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 418/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 578/579 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 685/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Depatamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.138.396/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 20 de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, Sr. Enrique MAIGUA, Sr. Juan Carlos SALINAS, Pedro BRINGAS miembros de la Comisión Directiva; asistidos por el Dr. Domingo ARCOMANO, Tº 1, Fº 287, CSJN, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138 y el Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF, asistidos por Norberto CELLERINO, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de

la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el CCT N. 649/04 “E” que se acompañan como ANEXO 1 que regirán desde el 1/3/2011 hasta el 28/2/2012.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial entre los nuevos valores consignados y la escala salarial anterior, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2011 se abonará en un pago como suma no remunerativa a todos sus fines y efectos, no más allá del día 20/6/2011.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz “ANR”, que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme el porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el ANEXO 1, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y RATIFICADA: La presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

PUESTO	Básicos	Productividad	Reemplazo tickets	RESP. FUNCIONAL	Viático especial	Viático Señalero	TOTAL
SEÑALERO INSPECTOR	8.250,04	660,00	0,00	1.068,36		246,00	10.224,40
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINAS ELCANO	7.665,69	613,26	0,00	981,60		246,00	9.506.54
SEÑALERO PRINCIPAL	6.529,09		723,23		532,44	232,44	8.017,20
SEÑALERO	5.362,26		582,50		92,98	232,44	6.270,18

Viáticos: $ 56 por día.

Antigüedad: 1,3% del Salario Básico por año de antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 419/2011

Registro Nº 693/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.419.645/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector gremial y la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.419.645/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 583/10.

Que mediante el texto convencional de marras las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio precitado, manteniendo para el personal de la empresa el sistema de remuneración dolarizado que resulta del Acuerdo Nº 1024/08, que fuera homologado por esta Cartera de Estado mediante Resolución S.T. Nº 1499/08, celebrado a nivel empresa entre los mismos entes negociales de marras, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio.

Que asimismo, poseen acreditada ante esta Cartera de Estado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector gremial, y la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.419.645/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.419.645/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 583/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.419.645/10

Buenos Aires, 10 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 419/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 693/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de abril de 2011, se reúnen por una parte el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) representado por su Secretario General Sr. Enrique Omar Suárez, el Secretario de Relaciones Laborales Sr. Jorge Vargas, el Secretario de Pesca Sr. Pablo Ortié, el Secretario de Interior Sr. Rubén Alejandro Moreira, el Secretario de Cubierta Sr. Rigoberto Suárez Cardozo y el Secretario de la Seccional Puerto Madryn, Sr. Claudio Gross; y por la otra parte la empresa pesquera GRINFIN S.A., representada por los Sres. Hugo César Clerici, Juan José Sánchez y José María A. Iturralde; quienes de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que en el marco del Expte. Nº 1.259.057/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que tramita ante su Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, las partes suscribieron el 13 de mayo de 2008 una Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que fue oportunamente homologada.

Que en marzo de 2010 el mencionado Sindicato y la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura suscribieron una Convención Colectiva de Trabajo aplicable al personal de marinería y maestranza que trabaja a bordo de los buques pesqueros de bandera argentina que operan al fresco, que se homologó bajo el Nº 583/10; en la que están comprendidos los barcos de GRINFIN S. A.

Que las partes, tras comparar dicha Convención de alcance general con el Convenio Colectivo de Empresa celebrado en mayo de 2008, consideran apropiado mantener para el personal de GRINFIN S.A. el sistema de remuneración totalmente dolarizado que resulta del mencionado Convenio de Empresa. Como la cotización del dólar registra cierto atraso frente a la evolución del costo de vida, se han acordado algunos aumentes en los valores en dólares que se habían pactado, para recuperar el equilibrio entre ingresos y costo de vida. Si en el futuro esta situación se revierte, las partes podrán reconsiderarlos.

Que en función de lo expuesto, las partes CONVIENEN:

1.- La empresa otorgará sobre los valores en dólares estadounidenses referidos de las remuneraciones, consignados en el Convenio Colectivo de Empresa celebrado bajo Expte. 1.259.057/08, un 20% (veinte por ciento) de aumento sobre los importes hasta hoy aplicados, que se implementará en dos etapas: el primer 10% a partir del 1º de enero de 2011 y el segundo 10% a partir del 1º de junio de 2011. Esto significará, por ejemplo, que el valor de referencia para liquidar la producción de merluza entera será, a partir del 1º de enero de 2011, de u$s 0,22 por kilogramo; y desde el 1º de junio de 2011 se elevará a u$s 0,24 por kilogramo.

2.- La producción de merluza hubbsi procesada como H&G seguirá liquidándose con un coeficiente 1,90 sobre los valores antes mencionados; y la que se descargue entera seguirá liquidándose con el coeficiente 1,2.

3.- El coeficiente de francos compensatorios, que actualmente es 0,40 por cada día de enrolamiento, pasará a 0,50 a partir del 1º de enero de 2011. En ningún caso el tripulante podrá acumular más de cuarenta y cinco (45) días de franco compensatorio, debiendo la Empresa concederle su goce cuando llegue a esa cantidad.

4.- El valor asignado para manutención se incrementará también en un 20% (veinte por ciento) en las mismas dos etapas previstas en el art. 2.- Cuando la distribución de los gastos de comida arroje un valor negativo, el mismo no será descontado al tripulante.

5.- Los valores pactados en dólares estadounidenses se convertirán a pesos, a los fines de la liquidación de los haberes, conforme la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, del último día hábil del mes calendario anterior al pago de los haberes.

6.- Teniendo en cuenta que los valores de remuneración, con el propósito de mantenerlos actualizados, están expresados en dólares estadounidenses, este acuerdo tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de este acuerdo. Las mejoras salariales aquí pactadas se aplicarán retroac-

tivamente a partir del 1/1/2011. Los importes aquí establecidos absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos que con alcance general puedan haberse otorgado antes de ahora o se otorguen en el futuro durante la vigencia del presente. En caso de que esos aumentos generales superen los valores aquí pactados, GRINFIN S.A. reconocerá y pagará a su personal esos mayores valores a partir de la fecha en que los mismos entren en vigencia.

7.- Las partes presentarán este acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En todo de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, uno para cada parte y el tercero; para el trámite de homologación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 420/2011

Registros Nº 694/2011, Nº 695/2011 y Nº 696/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.361.990/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 120, a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.407.623/10, agregado como foja 138 y a foja 157 a las actuaciones citadas en el Visto, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los Acuerdos en consideración, las partes modifican sustancialmente las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que han ratificado a fojas 156 y 158 los acuerdos por ante la Autoridad de Aplicación y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que a fin del cumplimiento del recaudo que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las partes han acompañado en conjunto las escalas salariales, tal como surge de foja 157.

Que en consecuencia, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a foja 120 del Expediente Nº 1.361.990/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.407.523/10, agregado como foja 138 al Expediente Nº 1.361.990/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a foja 157 del Expediente Nº 1.361.990/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a foja 120, a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.407.523/10, agregado como foja 138 al Expediente Nº 1.361.990/09 y a foja 157 del Expediente Nº 1.361.990/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 “E”.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.361.990/09

Buenos Aires, 10 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 420/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 120 del expediente Nº 1.361.990/09; a fojas 3/4 del expediente Nº 1.407.523/10, agregado como foja 138 al expediente principal y a fojas 157 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 694/11, 695/11 y 696/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO A.P. S. - MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2010, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., el Sr. Eduardo Puricelli DNI 8.490.016, la Sra. María Mercedes Vandemberg DNI 17.137.425 y el Sr. Diego Tyburec DNI 17.363.409 y por la Asociación del Personal Superior de MERCEDES-BENZ ARGENTINA —A.P.S.— los Sres. Eduardo Andino DNI 7.670.017 en su carácter de Presidente, Hugo Ocampo LE 7.792.647 en su carácter de Secretario Gremial y Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202 en su carácter de Tesorero, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar los siguientes puntos:

A partir del día 1 de diciembre de 2009, LAS PARTES establecen que para las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 “E” Mercedes-Benz Argentina/ Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 2.944.- sueldo máximo $ 5.128.

Nivel 7 sueldo mínimo $ 3.344.- sueldo máximo $ 7.275.

Nivel 6 sueldo mínimo $ 5.291.- sueldo máximo $ 10.170.

Nivel 5 sueldo mínimo $ 7.088.- sueldo máximo $ 13.020.

Estos valores máximos son referenciales y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a revisión para el caso que la evolución de las variables tomadas en cuenta para su determinación, así lo justifique.

LAS PARTES solicitan al MTESS que proceda a la homologación del presente acuerdo, y que se dé vista a la Unidad Técnica de Investigaciones laborales para que se calcule la Base Promedio Mensual a los efectos de fijar el tope Indemnizatorio, circunstancia por la cual se presentará este instrumento para ser ratificado ante la autoridad administrativa y conforme lo establece la Ley 14.250.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL MERCEDES-BENZ
ARGENTINA - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR MBA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los señores EDUARDO PURICELLI DNI 8.490.016, DIEGO TYBUREC DNI 17.363.409 en representación de MBA (en adelante LA EMPRESA) y los Señores EDUARDO ANDINO DNI 7.670.017, CARLOS ALBERTO BRAVO DNI 12.102.202, junto a los representantes del personal, en representación de APS MBA (en adelante la ENTIDAD SINDICAL), ambas en su condición de partes signatarias del CCT 224/97 “E” Mercedes Benz Argentina/Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina, con el objeto de revisar las condiciones económicas contempladas en la convención colectiva de empresa, conforme a las pautas que a continuación se acuerda.

PRIMERO: Ambas partes convienen incrementar en un 10% (diez por ciento) las remuneraciones vigentes al 30/6/10, todo ello a partir del 1 de julio de 2010.

SEGUNDO: Asimismo, y en forma complementaria, se conviene el pago de un monto mensual, excepcional y no remunerativo de $ 300 (pesos trescientos) para cada empleado comprendido en dicha convención colectiva de trabajo, el que se abonará a partir del 1/7/10 y para los meses de julio a diciembre 2010, incorporándose a las remuneraciones del personal a partir del 1 de enero de 2011. Hasta tanto ello no ocurra, el mismo se liquidará bajo la voz de pago “Pago No Rem. Acta Acuerdo fecha 23/8/10”.

TERCERO: En virtud de modificarse los valores de las remuneraciones básicas de referencia para cada una de las categorías convencionales, incluida la nueva categoría “E5”, recientemente introducida dentro del espectro categorial, las partes procederán a elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de su pertinente homologación en los términos de la Ley 14.250, de modo tal que se proceda a la reformulación del tope indemnizatorio por despido previsto en el artículo 245 de la LCT y cuyo cálculo está a cargo de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de dicha Autoridad Administrativa.

CUARTO: Las partes acuerdan observar un compromiso de armonía laboral y paz social persistentes por el tiempo de vigencia del acuerdo establecido, en la convicción de la necesidad de dotar de previsibilidad a la actividad, generando las condiciones de competitividad necesaria que garanticen el cumplimiento de los planes de producción, y por sobre todas las cosas los compromisos de exportación asumidos, autocomponiendo los eventuales diferendos que pudieran suscitarse, sin alteración del ciclo normal de actividades programado.

En muestra de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO A.P.S. - MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 2011, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., el Sr. Eduardo Puricelli DNI 8.490.016, el Sr. Diego Tyburec DNI 17.363.409 y el Sr. Marcelo Nardelli DNI 17.003.419 y por la Asociación del Personal Superior de MERCEDES-BENZ ARGENTINA - A.P.S. el Sr. Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202 en su carácter de Tesorero, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar los siguientes puntos:

A partir del día 1 de diciembre de 2010, LAS PARTES establecen que para las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 "E" Mercedes-Benz Argentina/ Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 4.812.- sueldo máximo $ 7.218.

Nivel 7 sueldo mínimo $ 5.636.- sueldo máximo $ 8.454.

Nivel 6 sueldo mínimo $ 7.822.- sueldo máximo $ 11.733.

Nivel 5 sueldo mínimo $ 10.102.- sueldo máximo $ 15.152.

Estos valores máximos son referenciales y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a revisión para el caso que la evolución de las variables tomadas en cuenta para su determinación, así lo justifique.

LAS PARTES solicitan al MTESS que proceda a la homologación del presente acuerdo, y que se dé vista a la Unidad Técnica de Investigaciones laborales para que se calcule la Base Promedio Mensual a los efectos de fijar el tope Indemnizatorio, circunstancia por la cual se presentará este instrumento para ser ratificado ante la autoridad administrativa y conforme lo establece la Ley 14.250.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 421/2011

Registro Nº 692/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.897/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por el sector empresarial, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales aplicables al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que al respecto, debe señalarse que dicho plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empleadora.

Que en cuanto a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, debe señalarse que bajo Expediente Nº 1.158.499/06, ha quedado acreditado su cambio de denominación por la de CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES.

Que asimismo, en las actuaciones individualizadas ut supra, ha quedado acreditado que con el nombre de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), entidad empleadora celebrante del acuerdo cuya homologación se solicita, continuó el funcionamiento de la que se denominó ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MEDIOS ALTERNATIVOS que a su vez fue continuadora de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA; habiendo sido con esta última denominación con la cual suscribió oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que en definitiva, debe tenerse a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) como legitimada, en su carácter de continuadora de la entonces celebrante de aquella ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA.

Que los agentes negociadores ratificaron el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el mismo resultará de aplicación para el sector representado por las Cámaras empresariales firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.438.897/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.438.897/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.438.897/11

Buenos Aires, 10 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 421/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 692/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2011, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por Sres. Vicente ALVAREZ PORTA, Secretario General, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Carlos BARRAZA, Vocal, Eduardo VALLEJO, Vocal, José A. PACHECO, Vocal, Hernán CAPUTO, Vocal, Fabio RUSSOMANNO, Vocal, con el asesoramiento jurídico del Dr. Jorge BARANDIARAN, T. 37 F. 639, C.P.C.F., por una parte, y por otra la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), con domicilio en Castro Barros 44 P.B., C.A.B.A., representada por el Sr. Gustavo BRIZUELA, en su carácter de Presidente, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), con domicilio en Agrelo 4049, C.A.B.A., representada por el Sr. Bernardo RUBIO, en su carácter de Presidente, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, con domicilio en la calle Av. Córdoba Nº 937, piso 5º, C.A.B.A., representada por la Sra. Diana RUIBAL, en su carácter de Apoderada, manifiestan:

PRIMERO: Que las partes aquí firmantes acuerdan una recomposición salarial para trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 122/90 a partir del 1ro. de abril del 2011, del 1ro. de junio del 2011 y del 1ro. de octubre del 2011, según las escalas salariales que se adjuntan como Anexo 1 del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas.

SEGUNDA: Se deja establecido que la vigencia del presente acuerdo lo será hasta el 28 de febrero del 2012. Asimismo, a partir del 1ro. de marzo de 2012 las partes se comprometen a reunirse a efectos de negociar las escalas salariales para dicho año.

TERCERA: Que los nuevos básicos de convenios adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal, como "a cuenta de futuros aumentos", o cualquiera que fuera la denominación o modalidad.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación en los términos de la Ley 14.250.

A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos enero 2011	Básicos abr-11 10% s/ene 11	Básicos jun-11 10% s/abr 11	Básicos oct-11 9% s/jun 11
AREA DE ARTE				
DIBUJANTE PROYECTISTA	3.531,98	3.885,18	4.273,70	4.658,33
DECORADOR	3.357,34	3.693,07	4.062,38	4.428,00
LETRISTA	3.240,89	3.564,98	3.921,48	4.274,41
DIBUJANTE	3.105,05	3.415,56	3.757,11	4.095,25
PLANTILLERO	3.105,05	3.415,56	3.757,11	4.095,25
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	2.794,54	3.073,99	3.381,39	3.685,72
MEDIO OFICIAL LETRISTA	2.794,54	3.073,99	3.381,39	3.685,72
AREA ADMINISTRACION				
CATEGORIA A	3.221,49	3.543,64	3.898,00	4.248,82
CATEGORIA B	3.105,05	3.415,56	3.757,11	4.095,25
CATEGORIA C	2.736,32	3.009,95	3.310,95	3.608,93
PROG. DE COMPUTADORA	3.531,98	3.885,18	4.273,70	4.658,33
OPER. DE COMPUTACION	3.124,44	3.436,88	3.780,57	4.120,82
CADETE	2.192,94	2.412,23	2.653,46	2.892,27
AREA TALLER Y VIA PUBLICA				
OFICIAL CATEGORIA A	3.221,49	3.543,64	3.898,00	4.248,82
OFICIAL CATEGORIA B	3.105,05	3.415,56	3.757,11	4.095,25
OFICIAL CATEGORIA C	2.736,32	3.009,95	3.310,95	3.608,93
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	2.794,54	3.073,99	3.381,39	3.685,72
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	2.736,32	3.009,95	3.310,95	3.608,93
OPERARIOS	2.678,10	2.945,91	3.240,50	3.532,15
PEON	2.678,10	2.945,91	3.240,50	3.532,15
AYUDANTE DE TALLER	2.600,47	2.860,52	3.146,57	3.429,76
APRENDIZ	2.192,94	2.412,23	2.653,46	2.892,27
MAESTRANZA	2.192,94	2.412,23	2.653,46	2.892,27
ADICIONALES				
Comida por día	28,97	31,87	35,05	38,21
Refrigerio por día	12,35	13,59	14,94	16,29
Título Secundario	88,05	96,86	106,54	116,13
Título Universitario	148,17	162,99	179,29	195,42
LUMINISCENTES				
Oficial por día	18,68	20,55	22,60	24,64
Medio Oficial por día	14,68	16,15	17,76	19,36
Ayudante por día	9,49	10,44	11,48	12,52
Pers. Eventual por día	26,10	28,71	31,58	34,42

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 422/2011

Registros Nº 690/2011 y Nº 691/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.424.749/10, agregado como foja 418 del principal, y a fojas 423/428 del Expediente Nº 1.135.854/05 obran dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y W. MORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por los acuerdos de marras los agentes negociales señalados han convenido, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90, que regulan la actividad de Botoneros, nuevas condiciones económicas para todos los trabajadores alcanzados, en los conceptos, montos, modalidad de pago y vigencia estipulados en los mismos.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores firmantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y W. MORRIS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.424.749/10, agregado como foja 418 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y W. MORRIS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 423/428 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los dos acuerdos, obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.424.749/10, agregado como foja 418 del principal, y a fojas 423/428 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 10 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 422/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/2 del expediente Nº 1.424.749/10, agregado como foja 418 al expediente principal; y a fojas 423/428 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 690/11 y 691/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

General San Martín, 16 de diciembre de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
Lic. Marta B. Brisa
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Sra. Secretaria de la Comisión Negociadora, con el objeto de adjuntar el Acta Acuerdo entre las partes Empresarial y Sindical; debidamente firmada por ambas para su homologación.

ACTA ACUERDO

En San Martín, a los 15 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 15:00 hs., se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria, conforme a lo estipulado en el Acta Acuerdo del 4 de mayo del corriente año, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Acción Social D.N.R.T., de mantenernos en consulta permanente respecto de la relación salarial.

Acto seguido, luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cediendo la palabra a la parte empresaria: Botonera Malaver S.A.I.C., Botonera Libertad y W. Morris S.A., expresan un incremento en carácter de no remunerativo de PESOS CIEN ($ 100.-) para los meses de diciembre de 2010, enero, febrero de 2011; y PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) para el mes de marzo y abril de 2011.

Dando por finalizado el acto, siendo las 16:30 hs., se firma al pie de la presente en conformidad.

Expediente Nº 1.135.854/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once siendo las 14.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, comparecen los señores Luis Alberto PERALTA, Secretario General, y Carlos Rodrigo TEJEDA, Secretario Adjunto por la otra parte. Por BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL lo hace el señor Miguel Angel GOMEZ. Por BOTONERA LIBERTAD de Alfredo y Félix Norberto BATTISTA Sociedad de Hecho comparece el señor Norberto BATTISTA todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, siendo miembros paritarios designados mediante Disposición DNRT Nº 127 obrante a fs. 69/71) partes signatarias de la CCT 135/90. Por W. MORRIS SOCIEDAD ANONIMA lo hace el señor Mario Miguel MUELLER en carácter de apoderado, con representación ya acreditada en autos, empresa adherida e incorporada a la CCT Nº 135/90 por formar parte de la actividad, según acuerdo de fs. 285/287.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y habiéndose iniciado la negociación sobre incremento salarial, y teniendo en cuenta lo peticionado por la entidad gremial, la negociación que en forma directa vienen realizando, se requiere a ambas partes manifiesten en consecuencia.

Se deja constancia que la escala salarial anterior es la obrante a fs. 355/360 con vigencia del 1/5/2010 al 1/5/2011.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra la parte EMPRESARIA en conjunto MANIFIESTAN: que ofrecen 1) un incremento sobre básicos de convenio del 10% desde 1/5/2011 al 1/9/2011 y un incremento del 10% desde el 1/9/2011 al 30/11/2011 y un incremento del 5% desde el 1/12/2011 al 30/4/2012. 2) abonar una suma fija mensual no remunerativa de $ 150 (ciento cincuenta) por el término de seis meses, desde el 1/5/2011 al 31/10/2011, pasando la misma a ser remunerativa a partir del 1/11/2011. 3) abonar adicional por antigüedad del 1% sobre el total del salario inicial. 4) abonar premio por asistencia de $ 140 mensuales. La vigencia del presente acuerdo es por el término de un año, a partir del 1 de mayo de 2011.

A continuación la representación GREMIAL EXPRESAN: que aceptan la propuesta empresaria que antecede.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

El actuante notifica a las partes que en el plazo de 72 horas deberán presentar las escalas salariales correspondientes al presente acuerdo, firmadas por todas las partes, previo a elevar las actuaciones a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación solicitada. Dando por finalizado el presente acto siendo las 14.20 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

Gral. San Martín, mayo de 2011

MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
Lic. Marta B. Brisa
S / D

REF.: Expediente 1.135.854/05

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Sra. Secretaria de la Comisión Negociadora, con el objeto de adjuntar las Escalas Salariales vigentes a partir del 1º de mayo del año en curso, respecto de los meses de mayo, septiembre, noviembre y diciembre de 2011; debidamente firmado por las partes.

ESCALAS SALARIALES LOS TRABAJADORES BOTONEROS, VIGENTES

A PARTIR DEL 1º MAYO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.-

	A partir del 1 de MAYO 2011		Suma No Remunerativa a partir del 1 MAYO 2011 (*)		A partir del 1 SEPTIEMBRE de 2011 (10%)		Suma No Remunerativa a partir de 1 MAYO 2011 (*)		A partir del 1 de NOVIEMBRE de 2011		A partir del 1 de DICIEMBRE de 2011 (5%)	
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS												
Inicial	$ 2.384,86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.773,34	Mes	$ 2.912,01	Mes
Al año	$ 2.384,86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2. 773,34	Mes	$ 2.912,01	Mes
Especializado	$ 2.423,61	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.665,97	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.815,97	Mes	$ 2.956.77	Mes
MAESTRANZA												
Sereno	$ 2.384,86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.773.34	Mes	$ 2.912.01	Mes
Portero	$ 2.384,86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150.00	Mes	$ 2.773,34	Mes	$ 2.912.01	Mes
Chofer y repartidor	$ 2.384,86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.773,34	Mes	$ 2.912,01	Mes
Repartidor	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Mes	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Cadete	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Mes	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Peón de fábrica	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Mes	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Foquista	$ 2.384.86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.773,34	Mes	$ 2.912,01	Mes
Personal de Maestranza	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Mes	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Controlador	$ 12,19	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,41	Mes	$ 150,00	Mes	$ 14,19	Hora	$ 14,89	Hora
Limpieza de aspiradoras	$ 12,19	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,41	Mes	$ 150,00	Mes	$ 14,19	Hora	$ 14.89	Hora
MANTENIMIENTO												
Ayudante mecánico de taller	$ 2.384,86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.773,34	Mes	$ 2.912,01	Mes
Oficial mecánico de taller	$ 2.438,52	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.682,37	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.832,37	Mes	$ 2.973,99	Mes
Mecánico de taller “A”	$ 2.510,06	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.761,07	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.911,07	Mes	$ 3.056,62	Mes
Obrero especializado	$ 12,25		$ 150,00	Mes	$ 13,48	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,25	Hora	$ 14,96	Hora
FORMATO DE VIRUTA												
Medio oficial de cortado	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de cortado	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14.76	Hora
Medio oficial de grabado	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de grabado	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Medio oficial de piedra	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de piedra	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Medio oficial de sierra	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de sierra	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Medio oficial de perforado	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de perforado	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Medio oficial tornero	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial tornero	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Oficial de primera	$ 12,55	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,81	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,58	Hora	$ 15,31	Hora
Medio oficial de máquinas automáticas	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13.89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de máquinas automáticas	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Medio oficial de máquinas semiautomáticas	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de máquinas semiautomáticas	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13.28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Oficial de perforado automático	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Fresador modelista	$ 2.480,25	Mes	$ 150.00	Mes	$ 2.728,28	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.878,28	Mes	$ 3.022,19	Mes
Mecánico automático	$ 2.423,61	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.665,97	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.815,97	Mes	$ 2.956,77	Mes
MAQUINAS DE INYECCION												
Medio oficial inyector	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial inyector	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Operario de molienda	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Encargado de turno	$ 2.599,49	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.859,44	Mes	$ 150,00	Mes	$ 3.009,44	Mes	$ 3.159,91	Mes
Mecánico	$ 2.504,10	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.754,51	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.904.51	Mes	$ 3.049,73	Mes
BOTON DE METAL												
Medio oficial	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Operario calificado	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Oficial mecánico	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Balancinero	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Soldador	$ 12,13	Hora	$ 150.00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
BOTON ETC.												
Medio oficial de estampado	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de estampado	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Oficial prensador	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Oficial calandrista	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Oficial Balancinero	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Oficial formalista	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150.00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Prensa a Gas a mano	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
SECCION GALVANOPLASTIA												
Medio oficial de galvanoplastia	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de galvanoplastia	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Operario de galvanoplastia	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Operario especializado en galvanoplastia	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Pulido												
Medio oficial de pulido a mano	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de pulido a mano	$ 12,25	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,48	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,25	Hora	$ 14,96	Hora
Medio oficial de lustrado a mano	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de lustrado a mano	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Oficial lavador de botones	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150.00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Medio oficial bulonero	$ 2.384,86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.773,34	Mes	$ 2.912,01	Mes
Oficial bulonero	$ 2.423,61	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.665,97	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.815,97	Mes	$ 2.956,77	Mes
TERMINACION												
Medio oficial tintorero	$ 2.384,86	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.623,34	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.773,34	Mes	$ 2.912,01	Mes
Oficial tintorero	$ 2.423,61	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.665,97	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.815,97	Mes	$ 2.956,77	Mes
Oficial pintor	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Oficial estampado lámina	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
SELECCION												
Medio oficial selección a mano	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial selección a mano	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Selección de discos	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Selección de botones a máquina	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13.28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14.76	Hora
Costurera o pegadora de botones	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora

	A partir del 1 de MAYO 2011		Suma No Remunerativa a partir del 1 MAYO 2011 (*)		A partir del 1 SEPTIEMBRE de 2011 (10%)		Suma No Remunerativa a partir de 1 MAYO 2011 (*)		A partir del 1 de NOVIEMBRE de 2011		A partir del 1 de DICIEMBRE de 2011 (5%)	
DESPACHO												
Expedición de botones	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Encargado de expedición	$ 2.599,49	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.859,44	Mes	$ 150,00	Mes	$ 3.009,44	Mes	$ 3.159.91	Mes
PLANTA RESINA												
Medio oficial de planta	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial de planta	$ 2.599,49	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.859,44	Mes	$ 150,00	Mes	$ 3.009,44	Mes	$ 3.159.91	Mes
Ayudante	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Peón	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial auxiliar	$ 12,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,51	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,28	Hora	$ 15,00	Hora
Laboratorista	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Ayudante de expedición	$ 12,07	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,28	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,05	Hora	$ 14,76	Hora
Oficial de expedición	$ 12,25	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,48	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,25	Hora	$ 14,96	Hora
Venta y asesoramiento	$ 12,25	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,48	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,25	Hora	$ 14,96	Hora
Encargado de expedición	$ 2.599,49	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.859,44	Mes	$ 150,00	Mes	$ 3.009,44	Mes	$ 3.159,91	Mes
LABORATORIO DE POLIESTER												
Vacitero	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14.12	Hora	$ 14,83	Hora
Preparador de mezcla	$ 12.13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13.35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14.83	Hora
Balanza	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14.83	Hora
Operario de colado	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Lavador de planchas	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Planchero	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Pileta	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Operador de discos	$ 12,19	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,41	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14.19	Hora	$ 14,89	Hora
Zarandeo de discos	$ 12,13	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,35	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,12	Hora	$ 14,83	Hora
Operario de laboratorio	$ 12,52	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,77	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14.55	Hora	$ 15,27	Hora
Ayudante químico	$ 12,88	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,17	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,94	Hora	$ 15,69	Hora
Encargado de laboratorio	$ 2.599,49	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.859,44	Mes	$ 150,00	Mes	$ 3.009,44	Mes	$ 3.159,91	Mes
APRENDICES												
Inicial	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Medio oficial	$ 11,92	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,12	Hora	$ 150,00	Mes	$ 13,89	Hora	$ 14,58	Hora
Oficial mantenimiento de edificio	$ 12,19	Hora	$ 150.00	Mes	$ 13,41	Hora	$ 150,00	Mes	$ 14,19	Hora	$ 14,89	Hora
Encargado de fábrica, sección o turno	$ 2.599,49	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.859,44	Mes	$ 150,00	Mes	$ 3.009,44	Mes	$ 3.159,91	Mes
Sub-encargado	$ 2.450,44	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.695,48	Mes	$ 150,00	Mes	$ 2.845,48	Mes	$ 2.987,76	Mes
PREMIO ASISTENCIA (POR MES)	$ 140,00	Mes			$ 140,00	Mes				Mes	$ 140,00	Mes

ANTIGÜEDAD (1% del Sueldo de la Categoría Inicial por año de Antigüedad)

(*) SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATIVA DE PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, DESDE 1/5/2011 AL 31/10/2011, PASANDO LA MISMA A SER REMUNERATIVA A PARTIR DEL 1/11/2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 423/2011

Registros Nº 705/2011 y 706/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, los que lucen agregados a fojas 2/5 y 10/13 del expediente Nº 1.401.574/10 adunado como fojas 501 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos ut-supra referidos son celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89, los que fueran suscriptos entre las precitadas partes.

Que a foja 1 del expediente Nº 1.437.048/11 agregado como fojas 563 al principal las partes efectúan una aclaración respecto a la duración de la contribución solidaria estipulada. En tal sentido refieren que la vigencia del artículo noveno de los acuerdos salariales suscriptos correspondientes a los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89 tienen una vigencia similar a la del acuerdo en cuestión, es decir desde el 1/8/10 al 31/7/11.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 2/5 del expediente Nº 1.401.574/10 adunado como fojas 501 al principal y la aclaración adunada a foja 1 del expediente Nº 1.437.048/11 agregado como fojas 563 al expediente Nº 1.107.384/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 10/13 del expediente Nº 1.401.574/10 adunado como fojas 501 al principal y la aclaración adunada a foja 1 del expediente Nº 1.437.048/11 agregado como fojas 563 al expediente Nº 1.107.384/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos y la aclaración efectuada, obrantes a fojas 2/5 y 10/13 del expediente Nº 1.401.574/10 adunado como fojas 501 al expediente Nº 1.107.384/05 y a foja 1 del expediente Nº 1.437.048/11 agregado como fojas 563 al principal, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 423/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.401.574/10 agregado como fojas 501 al principal y aclaración de fojas 1 del expediente 1.107.384/05, y el acuerdo de fojas 10/13 del expediente 1.401.574/10 agregado como fojas 501 al principal y aclaración de fojas 1 del expediente 1.437.048/11 agregado como fojas 563 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 705/11 y 706/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil diez, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Humberto Araya, Ramón Gualberto García, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Sr. M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A, representada por el Sr. Carlos Pica; Juan Minetti S.A, representada por el Sr. Cristian Santa Cruz; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Sr. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, el artículo 1º del Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2005, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006, el artículo 1 º, del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2008 y el artículo 1º del acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez de $ 1.000 (pesos mil) que se hará efectiva entre el 3 y 7 de enero de 2011. Dicha suma absorbe los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile.

La suma mencionada anteriormente se abonará de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

A) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio del 2010 se abonará el 100% de lo acordado.

B) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2010 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2010.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

SEXTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 19 de agosto de 2009, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

OCTAVO: Las partes acuerdan que con una antelación de 30 días, al vencimiento del presente acuerdo, se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial del personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89.

NOVENO: Cuota de Solidaridad. A pedido de la Asociación Obrera Minera Argentina — AOMA— y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la misma, la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, vigente a partir de su homologación. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

SUELDOS BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 1/3/10 al 31/7/10 6%	BASICO HORA DESDE 1/8/10 al 28/2/11 16%	Suma Fija Extraordinaria No remunerativa Unica Vez Ene-11	BASICO HORA DESDE 1/3/11 al 31/7/11 12%
CAJERO	2.228,57	2.585,14	1.000,00	2.852,57
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA	2.199,93	2.551,92	1.000,00	2.815,91
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA	2.075,52	2.407,60	1.000,00	2.656,66
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA	1.979,31	2.296,00	1.000,00	2.533,52
LABORATORISTA DE 1RA	2.199,93	2.551,92	1.000,00	2.815,91
LABORATORISTA DE 2DA	2.075,52	2.407,60	1.000,00	2.656,66
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	2.021,86	2.345,36	1.000,00	2.587,98
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	2.343,79	2.718,80	1.000,00	3.000,06
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA	2.271,97	2.635,49	1.000,00	2.908,12
DIBUJANTE DE 1RA	2.228,57	2.585,14	1.000,00	2.852,57
DIBUJANTE DE 2DA.	2.075,52	2.407,60	1.000,00	2.656,66
ENFERMERO	2.122,55	2.462,16	1.000,00	2.716,86
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	2.075,52	2.407,60	1.000,00	2.656,66
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	1.979,31	2.296,00	1.000,00	2.533,52
COPISTA	1.979,31	2.296,00	1.000,00	2.533,52
MUCAMOS	1.979,31	2.296,00	1.000,00	2.533,52
COCINERO	1.998,77	2.318,58	1.000,00	2.558,43
AYUDANTE DE COCINERO	1.979,31	2.296,00	1.000,00	2.533,52
MOZOS	1.979,31	2.296,00	1.000,00	2.533,52
CHOFER	2.199,93	2.551,92	1.000,00	2.815,91
SERENOS	1.979,31	2.296,00	1.000,00	2.533,52
CADETES	1.821,56	2.113,01	1.000,00	2.331,59
ADICIONALES REMUNERATORIOS				
ART 27º — PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGÜEDAD	19,95	23,14		25,54
ART 28º — TURNOS ROTATIVOS	20%	20%		20%
BENEFICIOS SOCIALES (2)				
ART 30º — FALLECIMIENTO EMPLEADO	3.115,20	3.613,63		3.987,46
CONYUGE	2.124,00	2.463,84		2.718,72
PADRES/HIJOS	1.557,60	1.806,82		1.993,73
ART 31º — SERVICIO MILITAR	374,94	434,94		479,93
ART 32º — TITULO SECUNDARIO	708,00	821,28		906,24
TITULO UNIVERSITARIO	1.062,00	1.231,92		1.359,36
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	2.081,58	2.414,63		2.664,42
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	6.244,74	7.243,90		7.993,27

NOTA:

(1) Actualización de topes indemnizatorios conforme Res. 29, del M.T.R. y S. S. de fecha 19-1-2010, actualizaciones posteriores estimadas.

(2) Los valores resultantes a partir del 1-8-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2005

Señor Director Nacional
De Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dr. Jorge Ariel Schuster
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Director, a efectos de solicitar la homologación de los Acuerdos Salariales suscriptos entre esta Asociación de Fabricantes de Cemento Portland y la Asociación Obrera Minera Argentina de fecha 21-3-05, conforme la documentación que se detalla a continuación, de la cual se adjuntan dos ejemplares en original:

- Acuerdo Salarial correspondiente a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/59, y las escalas salariales que se detallan en el Anexo I.

- Acuerdo Salarial correspondiente a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89, y las escalas salariales que se detallan en el Anexo I.

A la espera de una respuesta favorable a nuestra solicitud de homologación, saludamos al Señor Director con atenta consideración.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil diez, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Humberto Araya, Ramón Gualberto García, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Sr. M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A, representada por el Sr. Carlos Pica; Juan Minetti S.A, representada por el Sr. Cristian Santa Cruz; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Sr. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, el artículo 1º del Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2005, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2008 y el artículo 1º del acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez de $ 1.000 (pesos mil) que se hará efectiva entre el 3 y 7 de enero de 2011. Dicha suma absorbe los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile.

La suma mencionada anteriormente se abonará de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

A) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2010 se abonará el 100% de lo acordado.

B) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2010 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2010.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y/o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

SEXTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 19 de agosto de 2009, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

OCTAVO: Las partes acuerdan que con una antelación de 30 días, al vencimiento del presente acuerdo, se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial del personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89.

NOVENO: Cuota de Solidaridad. A pedido de la Asociación Obrera Minera Argentina —AOMA — y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la misma, la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados y a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, vigente a partir de su homologación. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

JORNALES BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 1/3/10 al 31/7/10 6%	BASICO HORA DESDE 1/8/10 al 28/2/11 16%	Suma Fija Extraordinaria No remunerativa Unica Vez Ene-11	BASICO HORA DESDE 1/3/11 al 31/7/11 12%
OPERARIO	9,917	11,503	1.000,00	12,693
AYUDANTE	10,133	11,754	1.000,00	12,970
1/2 OFICIAL	10,257	11,898	1.000,00	13,129
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	10,284	11,930	1.000,00	13,164
OPERARIO ESPECIALIZADO	10,284	11,930	1.000,00	13,164
1/2 OFICIAL CARPINTERO	10,290	11,936	1.000,00	13,171
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	10,290	11,936	1.000,00	13,171
1/2 OFICIAL PINTOR	10,290	11,936	1.000,00	13,171
1/2 OFICIAL SOLDADOR	10,290	11,936	1.000,00	13,171
1/2 OFICIAL TORNERO	10,290	11,936	1.000,00	13,171
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	10,398	20,061	1.000,00	13,309
OFICIAL DE 2DA.	10,630	12,331	1.000,00	13,606
OFICIAL DE 1RA.	11,019	12,782	1.000,00	14,104
OFICIAL ESPECIALIZADO	12,244	14,203	1.000,00	15,673
ADICIONALES REMUNERATORIOS				
ART 7° — CALIFICACION	0,473	0,549		0,606
ART 37° — PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGÜEDAD)	0,103	0,119		0,132

JORNALES BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 1/3/10 al 31/7/10 6%	BASICO HORA DESDE 1/8/10 al 28/2/11 16%	Suma Fija Extraordinaria No remunerativa Unica Vez Ene-11	BASICO HORA DESDE 1/3/11 al 31/7/11 12%
ART 38° — SUPLEMENTO AL JORNAL				
INCISO a)-TURNO DIURNO	5%	5%		5%
INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%	10%		10%
INCISO c)-TRES TURNOS	20%	20%		20%
INCISO d)- CARGA CARBON	0,261	0,303		0,334
INCISO e)- SOLDADOR	5%	5%		5%
BENEFICIOS SOCIALES (2)				
ART 4° — FALLECIMIENTO OBRERO	3.115,20	3.613,63		3.987,456
CONYUGE	2.124,00	2.463,84		2.718,720
PADRES/HIJOS	1.557,60	1.806,82		1.993,72
ART 41° — SERVICIO MILITAR	374,94	434,93		479,928
ART. 42° — TITULO SECUNDARIO	708,00	821,28		906,240
UNIVERSITARIO	1.062,00	1.231,92		1.359,360
ART 46° — OBRA SOCIAL	4.248,00	4.927,68		5.437,440
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	2.093,86	2.428,878		2.680,141
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	6.281,58	7.286,63		8.040,42

NOTA:

(1) Actualización de topes indemnizatorios conforme Res. 29, del M.T.R. y S.S. de fecha 19-1-2010, actualizaciones posteriores estimadas.

(2) Los valores resultantes a partir del 1-8-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011.

Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dr. Carlos Alfonso Tomada
S / D.

Atención: Ing. Rodolfo Dell' Immagine D.N.R.T.

REF: Exptes. Nro. 1.107.384/05 -
1.343.184/09 - 1.390.921/10
Asunto: Homologación

De nuestra mayor consideración:

Con relación a vuestra consulta deseamos informarle que la vigencia del artículo noveno de los acuerdos salariales firmados correspondientes a los CCT 53/89 y 54/89, el 9/8/2010, tienen una vigencia similar a la del acuerdo en cuestión, es decir desde el 1/8/2010 al 31/7/2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 424/2011

Registro Nº 704/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.330.891/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/68 del Expediente Nº 1.330.891/09, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por la parte sindical, y CONSOLIDAR SALUD SOCIEDAD ANONIMA y SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 69, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores pactan incrementos salariales con vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por la parte sindical, y CONSOLIDAR SALUD SOCIEDAD ANONIMA y SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, que luce a fojas 67/68 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 67/68 del Expediente Nº 1.330.891/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.330.891/09

Buenos Aires. 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 424/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/68 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 704/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Enero 2011 Aumento 10%

PISO	Nuevo Valor	
HORA SEMANA	50,05	Igual valor para las horas de guardia de traumatólogos, emergencias y demanda espontánea.
HORA FIN DE SEMANA	60,06	
GUARDIA 24 SEMANA	1201,2	
GUARDIA 12 SEMANA	600,6	
GUARDIA 24 FIN DE SEMANA	1441,44	
GUARDIA 12 FIN DE SEMANA	720,72	

UTI/UCO (Terapia)	
HORA SEMANA	56,1
HORA FIN DE SEMANA	67,32
GUARDIA 24 SEMANA	1346,4
GUARDIA 12 SEMANA	673,2
GUARDIA 24 FIN DE SEMANA	1615,68
GUARDIA 12 FIN DE SEMANA	807,84

			horas mensuales
Guardia mínima 6 hs semanales		Ceof. Jornada Mensual	26,1
Guardia máxima 42 hs semanales		Ceof. Jornada Mensual	182,7

Dedicación estándar	12 hs. semanales
Valor hora feriado	hora normal + 20%
No se paga plus nocturno	

EXPEDIENTE Nº 1.330.891/10.

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de enero de dos mil once, siendo las 11.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los Dres. Antonio DI NANNO, D.N.I. Nº 10.550.833 y Eduardo ROCHA, D.N.I. Nº 7.044.482, en representación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por una parle y por la otra lo hace el Dr. Luciano Luis BRUNO, D.N.I. Nº 29.332.703, apoderado de la firma reclamada, conforme surge de la sustitución de poder que le efectuara el Dr. Luis Angel DISCENZA que en copia acompaña por este acto declarando bajo juramento su autenticidad y vigencia, juntamente con el señor Carlos FERRARIO, D.N.I. Nº 21.497.432, en representación de la firma CS SALUD S.A. y SAN TIMOTEO S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, expresa: Que viene por este acto a acompañar una planilla —debidamente suscripta— conteniendo los incrementos salariales previstos por la Empresa a partir del 1º de enero de 2011, conforme compromiso asumido en acta de audiencia anterior.

En uso de la palabra la representación sindical, dice: Que toma conocimiento del ofrecimiento empresario, suscribiendo la planilla adjunta en señal de aceptación y aprobación, por lo solicita la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 443/2011

Registro Nº 724/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.449.414/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 y 12 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se acuerda una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 604/10.

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo fue originariamente suscripto por la misma entidad empresarial que interviene en autos y por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que conforme surge de las constancias acompañadas, la entidad sindical signataria del referido texto convencional ha modificado su denominación por la de ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en consecuencia, los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 604/10.

Que el Acuerdo de marras ha sido ratificado y las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, que lucen a fojas 9 y 12 del Expediente Nº 1.449.414/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 9 y 12 del Expediente Nº 1.449.414/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 604/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.449.414/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 443/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 y 12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 724/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF

VIGENCIA: 1º DE ABRIL DE 2011

CATEGORIA	BASICO	PUNTUALIDAD	PRESENTISMO	ANTIGÜEDAD	FALLA DE CAJA	TOTAL
OPERATIVA						
SUPERVISOR	2.250,00	225,00	225,00			2.700,00
CAJERO	2.100,00	210,00	210,00		75,00	2.595,00
OPERADOR FIJO	1.880,00	188,00	188,00		75,00	2.331,00
OPERADOR INGRESANTE	1.860,00	186,00	186,00		75,00	2.307,00
OPERADOR MOVIL	1.880,00	188,00	188,00		75,00	2.331,00
PORTERO/BOLETERO	1.840,00	184,00	184,00		75,00	2.283,00
PIZARRERO	1.840,00	184,00	184,00			2.208,00
NO OPERATIVA						
TESORERO	2.250,00	225,00	225,00		75,00	2.775,00
ADMINISTRATIVO	1.950,00	195,00	195,00			2.340,00
HOSTESS	1.840,00	184,00	184,00			2.208,00
MANTENIMIENTO	1.880,00	188.00	188,00			2.256,00
MANTENIMIENTO INGRESANTE	1.860,00	186,00	186,00			2.232,00
MAYORDOMO	1.860,00	186,00	186,00			2.232,00
LIMPIEZA	1.840,00	184.00	184,00			2.208,00
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	1.860,00	186,00	186,00			2.232,00
VALET-PARKING	1.840,00	184,00	184,00			2.208,00
GUARDARROPAS	1.840,00	184,00	184,00			2.208,00
CAMARERO	1.840,00	184,00	184,00			2.208,00

Expte. 1.449.414/11

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de mayo de 2011, siendo las 11,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, las siguientes personas: Diego Miguel QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, en representación de la Comisión Directiva de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y por el sector Empleador, lo hacen el señor Horacio Ramón GUTTERREZ, D.N.I. Nº 13.410.232 y el Dr. Ricardo Alberto MASSINI, Tº 5, Fº 871, CPACF, en carácter de apoderados de la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA, carácter que acreditan con copia de los respectivos poderes, cuya autenticidad y vigencia declaran bajo juramento. Respecto de la personalidad de la Cámara que representan, la misma se encuentra acreditada en el Expte. Nº 1.421.046/10.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, expresan: Que han arribado a un acuerdo de carácter salarial en los siguientes términos: PRIMERO: Que, en virtud del acuerdo suscripto entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, la Asociación Civil Jockey Club, Hipódromo de San Isidro, la Entidad Sindical que suscribe la presente y la Cámara Argentina de Agencias de Turf también aquí presente, que en copia acompañan, las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 604/2010, que se adjuntan como Anexo I, con vigencia a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012; SEGUNDA: Incrementar a partir del 1º de abril de 2011, el importe del rubro “Falla de Caja” para el personal que se desempeña en la categoría “Operativa” y categoría “No operativa”, conforme las pautas y valores establecidos en el ANEXO I que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo; TERCERA: Las partes solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 444/2011

CCT Nº 1202/2011 “E”

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.848/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/13 y 99/100 del Expediente de referencia, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y Acta Complementaria celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y las empresas: GESTION DE EMPRENDIMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, SAN TELMO 2000 SOCIEDAD ANONIMA, VALLESE SOCIEDAD ANONIMA, MANAGEMENT DEPORTIVO SOCIEDAD ANONIMA, LARRALDE SOCIEDAD ANONIMA, RONDA CABILDO SOCIEDAD ANONIMA, GUINDA SOCIEDAD ANONIMA, OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO ATENEO SOCIEDAD ANONIMA, GYM & HEALTH SOCIEDAD ANONIMA, MONROE SOCIEDAD ANONIMA, CABRERA 4848 SOCIEDAD ANONIMA, LIBERTAD 1650 SOCIEDAD ANONIMA y DEMATE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional concertado y en el Acta Complementaria, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, el instrumento convencional de marras resultará de aplicación para el personal dependiente de las empresas firmantes.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con la época de otorgamiento de la licencia anual ordinaria pactada debe dejarse indicado que la homologación del presente no suple la autorización administrativa que los empleadores deberán requerir ante tal supuesto en los términos del Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo respecto de lo pactado en el anteúltimo párrafo del artículo 20 inciso VII del convenio de marras, se hace saber a las partes que la homologación del presente texto se dispone, sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto en los Artículos 58 y 244 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declóranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y Acta Complementaria celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y las empresas GESTION DE EMPRENDIMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, SAN TELMO 2000 SOCIEDAD ANONIMA, VALLESE SOCIEDAD ANONIMA, MANAGEMENT DEPORTIVO SOCIEDAD ANONIMA, LARRALDE SOCIEDAD ANONIMA, RONDA CABILDO SOCIEDAD ANONIMA, GUINDA SOCIEDAD ANONIMA, OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO ATENEO SOCIEDAD ANONIMA, GYM & HEALTH SOCIEDAD ANONIMA, MONROE SOCIEDAD ANONIMA, CABRERA 4848 SOCIEDAD ANONIMA, LIBERTAD 1650 SOCIEDAD ANONIMA y DEMATE SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 3/13 y 99/100 del Expediente Nº 1.386.848/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y Acta Complementaria obrantes a fojas 3/13 y 99/100 del Expediente Nº 1.386.848/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y Acta Complementaria homologadas y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.386.848/10

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 444/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/13 y 99/100 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1202/11 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

UTEDYC-“SPORT CLUB”

ARTICULO 1º — Entidades signatarias: En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2010 se firma el presente convenio colectivo. Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, con domicilio en la calle Alberti 646 de esta Capital Federal, por la parte trabajadora y por el sector patronal las siguientes empresas: Gestión de Emprendimientos Deportivos S.A., Paraguay 2060 CABA, San Telmo 2000 S.A., Medrano 522 CABA, Vállese S.A. Acoyte 702 CABA, Management Deportivo S.A. Moldes 1930 CABA, Larralde S.A. Libertador 7395 CABA, Ronda Cabildo S.A. Av. Cabildo 1644 CABA, Guinda S.A. Olazábal 2978 CABA, Obligado S.A. Nazca 1146 CABA, Nuevo Ateneo S.A. Bartolomé Mitre 1625 CABA, Gym & Health S.A. Paraná 3745 Martínez (Unicenter Shopping) Pcia. de Buenos Aires, Monroe S.A., Monroe 4958 CABA, Cabrera 4848 SA con domicilio en Cabrera 4848 de la CABA, Libertad 1650 S.A. con domicilio en Libertad 1650 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, Demate S.A. con domicilio en Carabobo 68 de la CABA y demás instituciones que detenten la licencia de uso de la marca “Sport Club”.

ARTICULO 2º — Ambito de aplicación personal: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todos los empleados que se desempeñen en establecimientos que brinden servicios ocio deportivos, ejercicio físico o práctica física deportiva. Incluye al personal de mantenimiento, al personal administrativo, a los jefes y encargados que se desempeñan en los establecimientos del sector, cualquiera sean las funciones y categorías, tales como: administrativos, recepcionistas, personal de vestuarios, personal del buffet, personal de las tiendas de ropa deportiva, porteros, serenos, promotores, vendedores, profesionales, bañeros, profesores, instructores de fitness grupal y escuelas deportivas, personal afectado a las colonias de vacaciones. Queda también incluido aquel personal que presta servicios en disciplinas complementarias al ejercicio físico, a la práctica deportiva o a la salud como masajistas, nutricionistas, pedicuría, peluquería, belleza corporal, solarium.

Se encuentran excluidos de este convenio el personal jerárquico y de dirección y el de carácter eventual que preste servicios de promoción de marcas, contratados por empresas ajenas al empleador y/o el licenciatario.

ARTICULO 3º — Ambito de Aplicación Temporal: La vigencia de este Convenio Colectivo será de DOS (2) años a partir del 1º de junio de 2010. Vencido dicho plazo, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes por ultraactividad hasta la firma del nuevo convenio colectivo que lo reemplace.

ARTICULO 4º — Ambito de Aplicación Territorial: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el Territorio de la Nación.

ARTICULO 5º — Aplicación subsidiaria. Las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo, (ley 20.744) y el CCT 462/06 o el que lo reemplace en el futuro, serán de aplicación subsidiaria y complementaria en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente convenio y fuese más favorable para los derechos de los trabajadores/as.

ARTICULO 6º - Grupos y Básicos: Los GRUPOS de trabajo y los sueldos básicos se detallan en el Anexo I que integra y forma parte del presente convenio. Los valores fijados en el GRUPO 2 y en el GRUPO 3 CATEGORIA B1 (encargado de mantenimiento) incluyen el reconocimiento de las especialidades derivadas de un título técnico y/o profesional, expedido por instituto de enseñanza terciaria o superior, habilitado por autoridad competente, no así en el resto de las categorías donde se reconocerá el pago de este adicional cuando corresponda.

Será privativo de los empleadores establecer voluntariamente otros adicionales en razón de las características y modalidades operativas, tales como pagos en especie y premios. En tal caso deberán especificar si se trata de adicionales de carácter permanente, ocasional o transitorio, como así también las demás modalidades a que queden sujetos, informando del mismo y su pertinente regulación al personal al trabajador/a y al sindicato.

ARTICULO 7º — Mayores beneficios. Los trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por éste convenio, la conservarán. Aquellos trabajadores/as que a la fecha de la firma de este convenio perciban un sueldo básico mayor, recibirán los aumentos pactados sobre este básico. La aplicación de este convenio en modo alguno significa la supresión de las condiciones de trabajo más favorables que estuvieren o fueran estipulados en los contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 8º — Facultades de organización: Se reconoce a las entidades empleadoras comprendidas en este convenio colectivo las facultades suficientes para organizar, en todos sus aspectos, el funcionamiento de sus respectivas instituciones, tanto en lo relativo a los aspectos económicos, técnicos, de servicios y de su personal. Todo ello, en el marco del art. 66 de la LCT y demás normas vigentes, atendiendo a las exigencias y fines del servicio que presta la Institución empleadora y sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de su personal. En este sentido, las entidades podrán introducir aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación de trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

ARTICULO 9º — Jornada de trabajo: La jornada de trabajo habitual de la actividad se ha fijado en consideración de las necesidades del sector. A tal fin los trabajadores/as prestarán servicios a tiempo completo, a tiempo parcial o por hora, rigiendo lo siguiente:

a) La jornada máxima de trabajo a tiempo completo para los empleados remunerados por mes será de 8 horas diarias o 44 horas semanales. Las horas que excedan se abonarán como extras con el recargo de las leyes vigentes.

b) La jornada máxima de trabajo a tiempo parcial será de 29 horas, 20 minutos semanales.

c) La jornada máxima de trabajo para los empleados remunerados por hora será de 176 horas mensuales. Las horas que excedan se abonarán como extras con el recargo de las leyes vigentes.

En dichas modalidades la jornada se extenderá de lunes a domingo y podrá ser continuada o fraccionada, podrá distribuirse irregularmente durante todos los días del mes, sin perjuicio del disfrute del descanso diario y semanal. En el caso de jornadas de distribución irregular, deberá existir la conformidad escrita del trabajador/a.

En las jornadas a tiempo parcial el cálculo de la remuneración y adicionales de cualquier tipo que se liquiden al personal, será proporcional al que le corresponda a un trabajador a tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, el trabajador deberá gozar de un descanso continuado de 12 horas.

El descanso semanal será de mínimo y continuado equivalente a 36 horas.

En las jornadas de tiempo completo continuadas habrá un descanso de 30 minutos durante la misma o un descanso de 10 minutos por cada dos horas pudiendo acumularse hasta 30 minutos en total, la modalidad será acordada entre el empleador y trabajador/a.

En las jornadas a tiempo parcial o por hora que superen la cantidad de tres horas continuas, habrá un descanso de 4 —cuatro— minutos por hora; la modalidad será acordada entre el empleador y el trabajador/a. En este último caso los descansos no podrán acumularse.

El tiempo de trabajo se computará de modo que el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo tanto al inicio como al final de la jornada, debiendo atender a los clientes que hubieren entrado antes de la hora de cierre sin que esta obligación pueda superar 15 minutos a partir de dicha hora, lapso de tiempo que se computa dentro de la jornada de trabajo, de modo que esta permanencia adicional deberá abonarse como hora extraordinaria si supera la jornada normal y habitual y en los términos de lo dispuesto en el artículo 16 de este convenio. Queda a cargo del empleador arbitrar los medios organizativos para que el horario de cierre y culminación de la prestación de servicios pueda efectivizarse en el horario del negocio.

ARTICULO 10. — Trabajo de temporada: Se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, o los que lo sustituyan en el futuro.

ARTICULO 11. — Reemplazos: El trabajador/a que ocupe un cargo superior al de su GRUPO o categoría, por razones de enfermedad, ausencia o licencia de su titular, percibirá desde el primer día de su reemplazo, el sueldo correspondiente al cargo del GRUPO o categoría del que reemplaza y durante el tiempo de su desempeño. Desaparecida la causa volverá a sus funciones y remuneración habitual.

Se tomarán las nuevas tareas o funciones como definitivas si desaparecieran las causas que dieron lugar al reemplazo y el trabajador/a siga igualmente afectado a ese puesto durante más de un mes.

ARTICULO 12. — Suplencias realizadas con personal externo:

Suplencias ordinarias: Los empleadores podrán contratar trabajadores/as bajo el régimen de suplentes (arts. 93 y 94 LCT) El trabajador/a suplente es quien reemplaza a un trabajador/a titular, durante el descanso semanal de éste/a, vacaciones, enfermedad y/o cualquier ausencia o licencia que contemple el presente Convenio y/o la legislación laboral vigente. La jornada laboral de este personal será igual a la que debió cumplir el /la titular, percibiendo los importes que fije la escala salarial vigente,

Suplencias extraordinarias: Para cubrir ausencias imprevistas o urgencias que ameriten la continuación de la prestación del servicio, los empleadores podrán convocar por escrito a un trabajador/a que preste servicios en otro licenciatario. En este caso el trabajador/a percibirá la suplencia de acuerdo a los valores de la escala salarial con más los viáticos derivados del traslado, cuando la prestación del servicio sea realizada dentro de su horario de trabajo habitual, en caso contrario dicho tiempo en exceso se liquidará como horas extras. Dichas horas serán percibidas en el momento del pago de haberes mensuales y la responsabilidad del pago recaerá en el licenciatario cedente. Los viáticos serán percibidos en el momento de la prestación del servicio y la responsabilidad de su pago recaerá en el licenciatario receptor solidariamente con el cedente.

ARTICULO 13. — Trabajo en días Feriados. El trabajador que preste servicios los días declarados feriado nacional, percibirá la remuneración conforme la legislación vigente, es decir, con el recargo del 100%. Si el feriado en el cual el trabajador es convocado a prestar servicios coincidiera con su día de descanso semanal, se le otorgará un día de descanso compensatorio en el transcurso de la misma semana.

ARTICULO 14. — Control de horario y controles personales: Los empleadores deberán exhibir las planillas en que cumple horario todo el personal del establecimiento, detallando los horarios de las clases, turnos de trabajo si los hubiere, horarios de entrada y salida y descansos.

Los empleadores deberán efectuar el control de horario mediante el sistema de CONTROL BIOMETRICO u otro similar y poner en conocimiento de la UTEDYC el sistema de control personal de ingreso, egreso y desempeño del personal, los cuales deberán salvaguardar la dignidad del trabajador/a y practicarse con discreción y por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal, conforme lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 20.744.

ARTICULO 15. — Adicionales: Se abonarán en forma mensual los siguientes adicionales:

a) Por antigüedad: Este adicional será equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del salario básico fijado para la categoría A del Grupo 1 y en proporción a su jornada de labor,

La liquidación de la bonificación por antigüedad se efectuará por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador/a.

b) Presentismo: Asistencia y puntualidad: El trabajador/a que haya cumplido asistencia y puntualidad perfecta durante el mes, percibirá un adicional equivalente al DIEZ CIENTO (10%) del básico correspondiente al grupo y a la categoría que revista el trabajador.

Este adicional se abonará mensualmente, juntamente con la liquidación de haberes y en base a la reglamentación que se establece a continuación:

Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se regirán por las siguientes modalidades: a) Puntualidad: Mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los 10 (diez) minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos llegadas tarde mensuales o se incurra en llegadas tarde que excedan los 10 (diez) minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el premio del mes en que incurran las tardanzas; b) Presentismo: A los efectos de percibir el premio por Presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales, y las que se generen por enfermedad y accidentes inculpables previstas en el art. 208 de la LCT. y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557 o las normas que la sustituyan en el futuro; c) Aplicación: Dado que se establece un adicional unificado por los factores de puntualidad y asistencia, bajo la denominación de “Presentismo”, se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en ambas o indistintamente en alguna de las situaciones de tardanzas y/o ausencias que se derivarn de lo reglamentado precedentemente en materia de Puntualidad y Presentismo.

El trabajador/a —de ser posible— deberá avisar su ausencia en forma fehaciente en el curso del día anterior con el fin de posibilitar su reemplazo y no afectar la organización del trabajo y la prestación del servicio.

c) Zona desfavorable: a los trabajadores comprendidos en este convenio cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en la Provincia del Neuquén se les abonará un adicional por “Zona Desfavorable” equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración total que perciba y mientras permanezcan en dichos lugares.

d) Fallo de caja: El personal que realice tareas de cajero o dentro de sus funciones se encuentre la de recibir y/o pagar sumas de dinero en efectivo, o valores, percibirá mensualmente un adicional correspondiente al (diez) 10% de categoría C del Grupo 1, en proporción a su jornada de labor.

e) Título Habilitante: Para los trabajadores que se encuentren en el Grupo 1, se abonará el adicional por título equivalente al 15% del Grupo 1 categoría C, en proporción a su jornada de labor. El título que se reconoce debe estar relacionado para el cumplimiento de la función encomendada (por ej.: Profesor de Educación Física, o Licenciado en Educación Física, Lic. en Administración, etc.).

ARTICULO 16. — Horas Suplementarias o extra:

1. Definición: En el marco del presente convenio la hora extraordinaria es aquella hora en la que el trabajador/a está a disposición del empleador en exceso de la jornada habitual de la actividad o de la convenida en su contrato individual de trabajo, si esta última fuera menor.

Considerando que la mayoría de las entidades empleadoras prestan servicios los fines de semana y feriados, en aquellos casos en que la jornada normal y habitual de trabajo comprenda el sábado y el domingo y el trabajador goce de un día y medio de descanso en la semana, las horas trabajadas en tales condiciones los días sábados y domingos se liquidarán sin recargo.

Cuando el trabajador/a fuera convocado a prestar servicios los días sábados o domingos y éstos días no integran la jornada habitual del trabajador/a pues son sus días de descanso semanal, las horas trabajadas se liquidarán como extras con el 100% de recargo, a partir de las 13 horas del día sábado, debiendo otorgar el correspondiente descanso compensatorio durante la semana siguiente.

2. Valor de la hora extra: Las horas laboradas en exceso, se pagarán con un 50% de recargo, salvo que se hayan laborado durante el descanso hebdomadario las que se abonarán con un 100% de recargo. Para el cálculo del cómputo y pago de la hora extra, las fracciones que excedan os períodos mayores de quince minutos serán considerados como hora completa. El valor de la hora extra de cada trabajador/a estará determinado por la resultante de dividir su remuneración mensual bruta por el total de horas ordinarias pactadas en el contrato individual de trabajo y laboradas en el mes, no pudiendo ser el divisor mayor a 176.

3. Situación del empleado permanente que es convocado para un evento: El personal que voluntariamente concurriera a realizar tareas inherentes o relacionadas con un evento, fuera de su horario habitual, percibirá su remuneración calculada como horas extras con el recargo que corresponda en cada caso según el punto anterior.

ARTICULO 17. — Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles: Declárese al 5 de febrero de cada año como Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles. En tal fecha se dará asueto al personal, abonándosele el día como si fuera trabajado. Cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente y si éste fuera el habitual día de descanso del trabajador/a, le corresponderá otro día franco en la misma semana.

Este día, para el personal de guardia, será considerado en las mismas condiciones de los días feriados nacionales a los efectos de su pago.

ARTICULO 18. — Modalidad de contrataciones. En el ámbito del presente convenio, todos los contratos que se pacten serán bajo la modalidad de plazo indeterminado, excepto los mencionados en el artículo 12 del presente convenio, salvo que expresamente las partes determinen lo contrario y con sujeción a la ley laboral vigente.

El período de contratación a prueba será el establecido por la ley laboral vigente. Cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de contrato de Trabajo podrá ser utilizada.

ARTICULO 19. — De las vacaciones anuales:

a) El personal gozará de un período de descanso anual remunerado, regido por la Ley 20.744 en cuanto a sus normas reglamentarias, plazos, requisitos y demás modalidades, por los siguientes plazos

1. de 16 días corridos cuando la antigüedad no exceda de cinco años;

2. de 21 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco años, no exceda de diez años;

3. de 28 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de diez años no exceda de veinte años;

4. de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años

b) El personal ingresado antes del 1º de julio de 2006 y que gozaba de los mayores plazos vacacionales previstos en el convenio colectivo 160/75 se le concederá un crédito de días equivalentes a la diferencia entre el mayor plazo referido y el que ahora se establece por el presente convenio. Para el cómputo de este mayor plazo se tomarán en cuenta los domingos y feriados, en la forma que fuera establecida en las actas complementarias del convenio vencido. Este crédito de días excedentes al plazo legal de vacaciones será gozado por el trabajador, en la forma y oportunidad en que lo acuerde con su respectivo empleador y dentro del año calendario correspondiente. No podrá ser acumulado a años siguientes y podrá ser compensado en dinero de común acuerdo entre las partes.

c) El cómputo y pago de la cantidad de días de vacaciones que correspondan se hará conforme las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, para lo cual la antigüedad del trabajador se determinará al 31 de diciembre del año al que correspondan las vacaciones, sea que éstas se gocen antes o después de dicha fecha y las vacaciones siempre se liquidarán y abonarán antes del inicio y goce de las mismas.

d) El empleador confeccionará el calendario de vacaciones durante el trimestre que va de julio a septiembre de cada año, de tal forma que el trabajador/a conozca las fechas de su descanso anual con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las mismas. La elección de los turnos de vacaciones se realizará mediante un sistema rotativo de forma que el trabajador/a que un año escoja en primer lugar, no lo hará el año siguiente. Los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria tendrán preferencia para elegir las vacaciones en fechas que coincidan con el período vacacional escolar. Los esposos, concubinos y unidos civilmente tendrán preferencia para elegir las vacaciones en fechas que coincidan.

ARTICULO 20. — De las licencias especiales: Se establece el siguiente régimen de licencias especiales:

I. por nacimiento de hijo o adopción, cuatro días corridos;

II. por matrimonio y uniones civiles, doce días corridos; debiendo dar aviso de la ausencia con treinta días de anticipación;

III. por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, tres días corridos; debiendo comunicar la ausencia durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia;

IV. por fallecimiento de un hermano/a, dos días; debiendo comunicar la ausencia durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia;

V. para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario, debiendo dar aviso de la ausencia con dos días de anticipación y acreditar la ausencia con la entrega del certificado emitido por autoridad educativa competente, el primer día en que se reintegra al trabajo. Semestralmente se deberá presentar certificado de alumno regular;

VI. por enfermedad de hijos o familiar directo (cónyuge, concubino/a o padres), debidamente acreditada con certificado médico, hasta un máximo de diez días con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo. Esta ausencia deberá ser comunicada durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia, salvo casos de urgencia acreditada.

VII. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES: los trabajadores tendrán derecho a una licencia extraordinaria sin goce de haberes a ser utilizada entre los meses que van desde abril inclusive a diciembre inclusive cuando se cumplimenten las siguientes disposiciones a) con más de 5 años de antigüedad: Hasta 90 días corridos siempre que justifique plenamente la necesidad de ausentarse al exterior o interior del país (más de 100km del lugar de residencia). Ello no obstante el trabajador queda impedido formalmente de desempeñarse durante dicho lapso, en tareas lucrativas o remuneradas. Esta licencia será sin perjuicio de la licencia ordinaria que se pudiera corresponder. Durante este tipo de licencia, subsistirá el contrato de trabajo con todos los demás derechos y obligaciones de ambas partes. Si al término de la licencia el beneficiario no se reintegrara a sus tareas, quedará automáticamente extinguido el vínculo laboral por considerarlo renunciante. Este beneficio, salvo acuerdo de partes no podrá ser utilizado más de una vez.

VIII. Para los casos de fallecimiento, se agregará un día a la licencia prevista anteriormente en los casos que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km.

ARTICULO 21. — Licencia por maternidad y/o adopción:

El presente convenio reconoce los derechos de la madre y padre adoptante, tendiendo a su equiparación con aquellos destinados a los padres biológicos. En ambas situaciones se les aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a beneficios y licencias y según lo siguiente:

1. El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescripta por un profesional médico.

2. La entidad empleadora asignará tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo, previa presentación del certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación.

3. En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.

4. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora diaria, debiendo acordar el momento de la ausencia con el empleador.

5. En el supuesto de la entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial remunerada de treinta días corridos y, a su opción, de sesenta días corridos sin goce de haberes. El trabajador varón gozará de una licencia remunerada de cuatro días. La trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para la maternidad en la LCT.

ARTICULO 22. — Prevención de la salud - equipos y ropa de trabajo - condiciones - medio ambiente laboral:

1. Equipos de protección: Los empleadores facilitarán a su personal los equipos de trabajo y de protección que sean necesarios de acuerdo con las características de las tareas que desarrollen, como así también cumplirán con las medidas de prevención de la salud, condiciones y medio ambiente de trabajo en un todo de acuerdo a las normas que regulan la materia, en especial la Ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 sobre Higiene y Seguridad, las normas reglamentarias y/o las que rijan en el futuro.

Los empleadores deberán facilitar al personal un lugar apropiado para guardar los equipos de trabajo y de protección siendo el trabajador responsable de su cuidado y buen estado de conservación. El uso de los equipos de seguridad será obligatorio por parte de los empleados.

Para los empleados de mantenimiento se proveerá: Botas de trabajo, zapatos con punta reforzada. Arnés de seguridad (si tiene trabajo a más de 2 mts. de altura), Faja de cintura/columna, Antiparras de trabajo. Guantes, Casco, Máscara tipo barbijo (en natatorios). Los dependientes deberán solicitar el reemplazo de dichos elementos cuando los mismos se encuentren deteriorados, para lo cual deberán entregar el elemento en cuestión contra la entrega del nuevo.

A los bañeros y socorristas se les proveerá de ojotas, campera o capa (natatorios al aire libre) y ropa de trabajo.

2. Ropa de trabajo. A todo el personal se le proveerá de los uniformes y/o ropa de trabajo que corresponda de acuerdo a las funciones que desempeñe, a razón de dos por año.

Se entregarán dos equipos completos por año, uno en invierno y otro en verano, que constan cada equipo de: una remera, un par de zapatillas y un pantalón. En invierno se agregará un buzo y/o campera, acorde al lugar donde se desempeñe el trabajador/a La ropa de trabajo se entregará en el domicilio del empleador o donde éste indique y durante la jornada de trabajo. La ropa de trabajo entregada será de uso obligatorio dentro de la jornada de trabajo y podrá contener marcas o nombres de sponsor, auspiciantes, proveedores relacionados con el deporte, así como el logo de la institución empleadora.

Las prendas y elementos provistos por las instituciones serán de uso personal, es decir que en todos los casos serán exclusivamente para el trabajador al que se le hubiere asignado, y éste deberá devolverlos de inmediato en caso de egreso, cualquiera sea la causa.

El cuidado y lavado de la ropa y elementos que se le provean, quedará a cargo del personal que los utilice. Los trabajadores tendrán la obligación de usar la ropa y elementos provistos solamente durante la jornada de trabajo.

3. Protección de la salud en el trabajo: En materia de prevención las entidades empleadoras deberán: a) cumplir las políticas de vacunación preventivas de aquellas enfermedades infecciosas que pueden acaecer en el ámbito de trabajo, originadas por el contacto directo o cumplimiento de tareas en áreas con material y/o residuos que tengan elevado riesgo de contagio (Ejemplo: hepatitis, tétanos). En este supuesto el empleador proveerá sin cargo alguno las vacunas que en su caso correspondan. b) Señalizar los sectores en las áreas de riesgo y la ubicación de los elementos de seguridad correspondientes; c) efectuar los reconocimientos médicos periódicos conforme a las normas vigentes y que garanticen el seguimiento de la salud del trabajador, d) efectuar acciones de capacitación para la prevención de accidentes.

El empleador pondrá a disposición del trabajador/a copia de los estudios médicos periódicos que se le efectúen y que estén en su poder.

ARTICULO 23. — Formación y capacitación. El empleador podrá implementar acciones y programas de formación profesional y/o capacitación con la participación de la UTEDYC y con la asistencia de los organismos competentes del Estado.

La capacitación del trabajador se efectuará de acuerdo a los requerimientos del empleador, a las características de las tareas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que le provea el empleador para dicha capacitación.

En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar, deberá constar además de lo prescripto en el artículo 80 de la LCT, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación.

ARTICULO 24. — COMISION PARITARIA: Se crea una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250, texto ordenado Decreto 108/88 (con las reformas introducidas por la Ley 25.877). Dicha Comisión Paritaria queda integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados por la representación gremial y por la representación empleadora, respectivamente.

ARTICULO 25. — Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al 2,5% (dos y medio por ciento), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

ARTICULO 26. — Cuota solidaria: Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador y en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

ARTICULO 27. — Eximición de la contribución solidaria: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el presente convenio.

ARTICULO 28. — Depósito de las cuotas sindicales y cuotas solidarias:

Las sumas resultantes de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1º al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta bancaria que la UTEDYC comunique. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, el empleador se considerará deudor directo aplicándose el interés mensual resarcitorio y punitorio que rija para las obligaciones de la seguridad social y quedando facultada la UTEDYC para reclamar el pago según el procedimiento, intereses y multas de la vía de apremio prevista para las deudas de la seguridad social.

ARTICULO 29. — Obra social:

Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente. Para los trabajadores a tiempo parcial, se aplicará lo dispuesto en el artículo 92 ter de la LCT, de modo que los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador/a, salvo que el trabajador/a a tiempo parcial opte por unificar sus aportes y contribuciones a una obra social determinada.

ARTICULO 30. — Autoridad de aplicación. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.

ARTICULO 31. — Actividades gremiales.

La designación, actuación y cese en el cargo de delegados y delegados suplentes del personal, comisiones internas y organismos similares que ejerzan sus funciones en la las sedes de las instituciones, se regirán por las normas establecidas en el Título XI, art. 40 y sigtes. de la Ley 23.551 de asociaciones sindicales, su decreto reglamentario Nº 467/88, o las que la sustituyan en el futuro.

El número mínimo de trabajadores que representen a la asociación profesional y al personal en cada institución, será el que determinen las normas vigentes. Los Delegados que cumplan tareas, previo a la interrupción de las mismas por razones gremiales, deberán coordinarlo con sus superiores, dando lugar a un reemplazo ordenado que no perjudique a la empresa.

Los trabajadores que ocupen cargos representativos y/o directivos en la Asociación Gremial, gozarán de todas las garantías y beneficios sindicales que otorgue la legislación vigente.

Los empleadores concederán licencia gremial a los trabajadores con representatividad gremial en todos los órdenes, ya sea en el establecimiento, en el orden local, nacional, secretarios generales o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueren citados por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado General de UTEDYC y/o organismos nacionales y/o provinciales y todos los demás aspectos regidos por la Ley 23.551.

Las instituciones proveerán de transparentes y/o carteleras en número y lugares adecuados, los que sólo podrán ser utilizados para comunicaciones oficiales de la asociación gremial sindical que celebra este convenio y versar únicamente sobre cuestiones gremiales.

ARTICULO 32. — Cláusula salarial:

Las partes dejan expresado que el personal comprendido en este convenio viene percibiendo sus haberes de acuerdo a la escala salarial del CCT 462/06 y a partir del 1 de junio de 2010 percibirá sus haberes básicos de acuerdo a la escala que en Anexo II se adjunta.

Sin perjuicio de ello el personal comprendido en este convenio percibirá una suma fija no remunerativa que calculará cada empleador, tomando en cuenta el 27% de la masa salarial del mes de octubre de 2009 dividida por la cantidad de empleados dependientes Este importe se liquidará en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con los haberes del mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010.

Para el futuro y salvo acuerdo de partes en contrario, los valores acordados para los sueldos básicos, se irán incrementando en los mismos porcentuales y condiciones que se establezcan en las paritarias salariales referidas al CCT 462/06 o el que lo sustituya, comprometiéndose las partes a confeccionar el Anexo II en cada caso, según las equivalencias de categorías que se enuncian a continuación: Grupo 1, categoría A = “supervisión 1ra.”, categoría B = supervisión 2da. categoría C = administración 1ra. Grupo 2: categoría A = Médico, categoría B = profesores, categoría C = Instructores, Grupo 3: categoría A = Administrativo de 3ra., categoría B 1 = maestranza y servicios 1ra. categoría B 2 = maestranza de cuarta = categoría B 3 = maestranza de 5ta.

ANEXO I - GRUPOS

Grupo 1 A

Comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir y distribuir el trabajo entre el personal de la sede y/o establecimiento, recibiendo órdenes directas de la gerencia general y/o Directorio.

Grupo 1 B

Comprende al personal responsable del área deportiva de la entidad; se rige por estrictas órdenes impartidas por el Supervisor.

Grupo 1 C

Comprende al personal especializado en alguna o varias funciones administrativas y o al personal que cumple funciones específicas o propias de su especialidad profesional y recibe órdenes e indicaciones directas del supervisor.

Grupo 2.

Este grupo incluye a todos los profesionales que en ejercicio de su título (excepto la categoría C) y experiencia brindan el servicio que ofrece la empresa.

Existen en este grupo profesionales que poseen títulos terciarios y otros que no lo detentan pero que tienen reconocida experiencia en su disciplina transformándose en aptos para desarrollar la tarea. Estos empleados se encuentran remunerados por hora y el título habilitante está incluido en el valor hora (no así en el grupo 2 C que no detenta título habilitante). En este grupo se encuentran las siguientes categorías. Categoría A (Título Universitario), Categoría B (Profesores título terciario, INEF o similar) y Bañeros, Categoría C (Instructores sin título habilitante).

Grupo 3

Este grupo incluye a aquellos empleados que a partir de un instructivo y capacitación previa sobre los procedimientos de la empresa, desarrollan tareas sistemáticas. Dado que las mismas pueden o no necesitar de interpretación, es necesario subdividirlo en:

A Administrativo, recepcionista, vendedor, promotor, cadete. Personas que realizan tareas diarias operativas pues a partir de un instructivo o capacitación simple relacionada con la operatoria y estándares de servicio de la institución, resuelven las necesidades básicas del funcionamiento diario. En este caso las acciones son consecuencia de una interpretación de la situación y acordes a los lineamientos del superior

B1 Encargado de Mantenimiento. Personal que tienen un oficio y/o experiencia en las tareas de mantenimiento del establecimiento. Están en esta categoría también quienes detenten título Maestro Mayor de Obras, Técnico de las ramas Electromecánica, Electricidad o Construcciones, Arquitecto, Ingeniero, título Matriculado ante autoridad competente.

B2 Porteros, control de accesos, playeros, vestuaristas, auxiliar de mantenimiento. En todos los casos incluyen la limpieza y el orden del sector.

B3 Personal de Limpieza y Maestranza. Personal de Buffet. Comprende a trabajadores que realizan tareas asignadas bajo supervisión. Comprende a los trabajadores que realizan las tareas asignadas bajo supervisión.

ANEXO II - ESCALAS SALARIALES

GRUPO 1		Básico
	Categorías	junio 2010
A	Supervisor	3015,04
B	Coordinadores deportivos.	2792,16
C	Coordinadores de área.	2660,00
GRUPO 2		
	Categorías	junio 2010
A	profesionales con título universitario	19,00
B	profesores de educación física y bañeros	18,00
C	Instructores y entrenadores	15,00
GRUPO 3		
	Categorías	junio 2010
A	Administrativo, recepcionista, vendedor, promotor, cadete.	2298,24
B 1	Encargado de mantenimiento.	3053.32
B 2	Vestuaristas, Porteros, controles de accesos, playero auxiliar de mantenimiento.	2285,92
B 3	Personal de limpieza y de maestranza y personal del buffet	2178,40

Buenos Aires, septiembre de 2010

A la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
S / D

Ref. Expediente: 1.386.848/10

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigirnos a Ud. con relación al convenio colectivo acompañado en autos a los fines de su homologación, realizando las siguientes aclaraciones:

El convenio regirá a las instituciones que detenten la licencia de uso de la marca “Sport Club” mencionadas taxativamente en el artículo 1º.

Acompañamos el acta de ratificación del convenio colectivo, efectuada por las firmas empleadoras que restaban hacerlo, a los fines de cumplir los recaudos legales y adjuntamos el resto de la documentación que acredita la personería de los firmantes por la parte empleadora.

Asimismo y a fin de cumplir con el extremo indicado en el artículo 17 de la ley 14.250, adjuntamos una nota firmada por cada uno de los delegados gremiales de cada establecimiento, por la cual prestan conformidad para ser representados en la unidad de negociación.

Respecto del contenido del convenio, las partes aclaran que en el artículo 19 se ha reproducido el sistema vacacional previsto en el CCT 462/06 que rigió la relación entre las partes hasta la firma del presente convenio, solicitando a esa autoridad que homologue dicho artículo sin modificaciones, a los fines de mantener el régimen jurídico del personal que viene prestando servicios con anterioridad al 1 de julio de 2006.

Respecto de la contribución solidaria pactada en el artículo 26, la misma rige por el período estipulado en este convenio, es decir dos (2) años, en las condiciones establecidas en el artículo 3 del texto sujeto a homologación.

Las partes entienden que la redacción del artículo 29 cumple con la ley 23.660 en el sentido que se garantiza a los trabajadores el derecho a la libre elección de la obra social.

Por todo lo expuesto y considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales solicitamos la urgente homologación del convenio colectivo acompañado, y sin otro particular la saludamos atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 446/2011

Registro Nº 729/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.071/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por el sector empresario, obrante a fojas 2/4, y del Acta Complementaria celebrada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.) y la firma TAMSE Div. Buses y Trolebuses, por el sector empresario, obrante a fojas 9/11, del Expediente Nº 1.439.071/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes textos negociales se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que mediante el Acuerdo de fojas 2/4, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por el sector empresario, establecen sustancialmente, incorporar la suma de MIL OCHENTA Y UN PESOS ($ 1.081) al salario conformados para el personal de conducción y proporcional para el resto de las categorías, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, convienen incrementar los viáticos diarios, conforme a las condiciones pactadas en la Cláusula Segunda.

Que cabe dejar asentado que las partes han convenido en la Cláusula Tercera, que la vigencia de dicho acuerdo operará a partir de que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a notificar en forma fehaciente a esta Autoridad de Aplicación, acerca de la viabilidad favorable sobre la inclusión del mayor costo en cuestión, que se genera en el presente acuerdo, identificando tales aportes del resto del total de las acreencias conformadas del período liquidado, en columnas identificadas bajo el concepto de “pago retroactivo”.

Que posteriormente, a fojas 9/11 de autos, se arriba a un Acta Complementaria al acuerdo de fojas 2/4, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.) y la firma TAMSE Div. Buses y Trolebuses, por el sector empresario, en la cual ratifican el acuerdo de fojas 2/4, estableciendo que será aplicable a partir del primero de enero de 2011, en cuanto la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION proceda a notificar a esta Autoridad de Aplicación, en coincidencia con lo afirmado en la Cláusula Tercera del Acuerdo de fojas 2/4 de autos.

Que cabe dejar asentado, que mediante el Acta Complementaria de fojas 9/11, los entes negociales dejan sin efecto la Cláusula Sexta del Acuerdo de fojas 2/4, por encontrarse cumplidas las expectativas y requerimientos planteados el sector gremial, Seccional Córdoba.

Que dicha Acta Complementaria ha sido ratificada ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba por el sector gremial y por la F.E.T.A.P. y la firma TAMSE Div. Buses y Trolebuses, habiendo sido acreditadas las representaciones invocadas ante dicha Autoridad Provincial, conforme surge a fojas 8 de marras.

Que asimismo, a fojas 13 de marras la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), proceden a ratificar tanto el Acuerdo de fojas 2/4 como el Acta Complementaria de fojas 9/11.

Que corresponde dejar asentado que a fojas 20 de autos la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete, informando haber procedido a girar a las jurisdicciones provinciales una partida adicional de la Compensación Complementaria Provincial correspondiente al mes de marzo de 2011, cubriendo de este modo la incidencia del incremento salarial dispuesto en el Acuerdo de fojas 2/4.

Que cabe señalar, que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de la representación empresaria, signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponderá que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Acta Complementaria de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por el sector empresario, obrante a fojas 2/4 del Expediente 1.439.071/11, juntamente con el Acta complementaria celebrada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.) y la firma TAMSE Div. Buses y Trolebuses, por el sector empresario, obrante a fojas 9/11, del Expediente Nº 1.439.071/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/4 y 9/11 del Expediente Nº 1.439.071/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el CCT Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.439.071/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 446/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 729/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 día del mes de abril de 2011, se encuentran reunidos la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por Roberto Carlos Fernández, Daniel Domínguez, Jorge Kiener, Atilio Williams por la seccional Córdoba de UTA, Alfredo Peñaloza, Héctor Marcial Rodríguez, Daniel Eduardo Soria asistidos por el Dr. Daniel Enrique Dibo, por la seccional Entre Ríos de UTA, Juan Carlos Dittler, por la seccional Corrientes de UTA, Héctor Rubén Suárez, por secciona Jujuy de UTA, Aldo José Burgos y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada por Marcelo Lischet, José Cano, Juan Carlos Romero, Guillermo Leumann, Marcelo Hasse, asistidos por el Dr. Gastón De La Fare, en adelante en su conjunto denominadas las partes.

CONSIDERACIONES PREVIAS

En virtud de haber operado el día 31 de diciembre del año 2010, el vencimiento del acuerdo salarial acordado en paritarias entre las partes, y del reclamo, de autos realizado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, respecto de una urgente recomposición salarial de los trabajadores y en el marco del proceso de negociación colectiva que se tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y como continuación de las negociaciones mantenidas durante el presente año, las Partes han realizado los máximos esfuerzos para alcanzar un consenso con arreglo a las pautas técnicas definidas por la Autoridad de Aplicación, concluyendo el proceso de negociación de las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 460/73 y otros modificatorios y/o ampliatorios del citado convenio nacional en lo que refiere, como ámbito de aplicación a todos los trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de corta y media distancia, por fuera del Area Metropolitana de Buenos Aires, en los términos que se expresan en el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Las PARTES acuerdan la incorporación de hasta PESOS MIL OCHENTA Y UNO ($ 1.081.-) al salario conformado para el personal de conducción y proporcional para el resto de las categorías, el incremento resultante será retroactivo al 1 de enero del corriente año. La incidencia de dicho aumento recaerá sobre aquellos servicios beneficiarios del CCP y el pago se formalizará toda vez que la Secretaría de Transporte notifique en forma fehaciente, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y a los que suscriben el presente acerca de la viabilidad favorable sobre la inclusión del mayor costo en cuestión, que se genera por el presente Acuerdo, y asimismo sean transferidas las partidas íntegramente suficientes mensuales que permitan satisfacer la pauta salarial en cuestión y las mismas estén disponibles para tal efecto en las cuentas de las empresas en las respectivas jurisdicciones, tendiendo las empresas un plazo máximo de 72 hs. hábiles a los fines de su liquidación efectiva.

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar los viáticos diarios en la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50.-) a los abonados en cada jurisdicción, los que se efectiviza-

rán en tanto la Secretaría de Transporte, en idéntica forma que lo establecido en el punto PRIMERO comunique fehacientemente la asignación de los montos suficientes para afrontar este mayor costo.

TERCERO: Las PARTES acordarán por separado la modalidad de liquidación del retroactivo que se genere como consecuencia de la aplicación del presente primero de enero, y coinciden que la vigencia de este Acuerdo, se producirá a partir de que la Secretaría de Transporte proceda a notificar, en forma fehaciente, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y a los que suscriben el presente, acerca de la viabilidad favorable sobre la inclusión del mayor costo en cuestión, que se genera por el presente Acuerdo, e identifique tales aportes del resto del total de las acreencias conformadas del período liquidado, en columnas identificadas bajo el concepto de “pago retroactivo”.

CUARTO: Las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Nº 23.551 y del artículo 9 de la Ley Nº 14.250. Este aporte está destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.T.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley Nº 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.T.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nº 23.660.

QUINTO: Por su parte, la FATAP manifiesta que las importes resultantes objeto de la presente Acta, deberán sumarse a los fondos ya distribuidos para enero de 2011 considerado como período base para el cálculo de las nuevas partidas a distribuirse en todos los meses que comprende el acuerdo desde enero a diciembre del corriente año, al solo efecto de poder garantizar la paz social. En tal sentido, esta condición indispensable le ha sido requerida en la fecha por medio de la nota elevada al Sr. Secretario de Transporte. Asimismo agrega que el reclamo de los montos acordados en el presente más la incidencia que sobre los mismos representan las erogaciones inherentes directas e indirectas que marca la ley para el sector, empresario, comprendidos en su totalidad como aportes suficientes y necesarios, los cuales le fueran elevados en tiempo y forma y de los que deberá dar debida cuenta, satisfactoria la Secretaría de Transporte para cumplir con el punto PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, incluyendo también la obligatoria regularización de todos los subsidios otorgados que por reducción consecutiva, producto del aumento de servicios y/o unidades al universo de beneficiarios del SISTAU y el CCP y cupos de gasoil en conjunto, afectan notoriamente la real capacidad para las empresas comprendidas.

SEXTO: La U.T.A. manifiesta que, dada la situación existente en el ámbito de la Ciudad de Córdoba y que se traduce en una modalidad diferencial en la determinación del salario para una misma categoría de trabajadores, solicita se instrumenten los mecanismos administrativos para establecer un mismo criterio, forma de aplicación y/o incidencia de la nueva escala salarial, distinta a la que actualmente se aplica en la mencionada ciudad, en un término no mayor a los cinco días.

Cualquiera de las PARTES podrá presentar la presente Acta Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación. Una vez consumado dicho acto administrativo, las PARTES establecerán las nuevas escalas salariales vigentes.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

En la ciudad de Córdoba, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once, se encuentran reunidos, por la entidad sindical UTA Nacional el Sr. Jorge Kiener, en su carácter de secretario del interior, por UTA Córdoba lo hacen los Sres. Alfredo Peñaloza (Secretario General), Héctor Rodríguez (Secretario Adjunto), Daniel Soria (Finanzas), Carlos Arias (Sec. Gremial) y Guillermo Cabrera (Sec. de Organización), acompañados de su letrado patrocinante Dr. Enrique Dibo; por FATAP lo hacen los Sres. Marcelo Lischet (Presidente) y Juan Carlos Romero (Secretario), por FETAP lo hacen César Suárez (Presidente), Gustavo Mira (Vicepresidente), Mariano Llabot (tesorero), acompañados de su letrado apoderado Dr. Alejandro Ugalde. Por la firma TAMSE div. Buses y Trolebuses, lo hace su presidente Ignacio Olocco, acompañada de su letrada apoderada Dra. María Cecilia Ibáñez. Las partes se reconocen recíprocamente los caracteres invocados. Que las partes han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: Las partes de común acuerdo resuelven ratificar y aprobar en todas sus partes del acuerdo suscripto el día 1 de abril del corriente año entre UTA Nacional y FATAP, presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo el Nº 1.421.872/2010, suscribiendo en este acto y como formando parte del presente convenio la escala salarial correspondiente.

Segunda: Que en este acto las partes suscriben, como formando parte del presente acuerdo, escala salarial respectiva en la que se refleja el acuerdo arribado y en consecuencia se deja sin efecto la cláusula sexta del convenio precitado para este incremento salarial, por cumplir con las expectativas y requerimientos planteadas por UTA Córdoba.

Tercera: Las partes acordarán por separado la modalidad de liquidación del retroactivo que se genere como consecuencia de la aplicación del presente al primero de enero del corriente año, y coinciden que la vigencia de este acuerdo se producirá a partir de que la Secretaría de Transporte de la Nación proceda a notificar en forma fehaciente a la autoridad de aplicación del trabajo, y a las partes del presente acuerdo, acerca de la viabilidad favorable sobre la inclusión del mayor costo en cuestión, que se genera por el presente acuerdo, e identifique tales aportes del resto del total de las acreencias conformadas del período liquidado, en columnas identificadas bajo el concepto de “pago retroactivo”.

Cuarta: La FETAP manifiesta que en virtud que el presente acuerdo, implica para las Empresas afiliadas mayores costos que los tenidos en venta en acuerdo marco celebrado en Bs. As., el día 1/4/11, solicita al poder concedente (Municipalidad de Córdoba) instrumente los mecanismos necesarios a efectos de brindar la correspondiente asistencia para dar cumplimiento al presente convenio.

Quinta: Los representantes de la empresa estatal municipal en cumplimiento de instrucciones del departamento ejecutivo dice que arbitrará los medios necesarios para lograr la asistencia necesaria a las empresas de transporte por los mayores costos, y la Municipalidad de Córdoba asistirá a todas las empresas a los fines del cumplimiento del presente convenio.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En lugar y fecha indicados ut supra, previa lectura y ratificación, firman las partes de conformidad a sus efectos.

ESCALA SALARIAL U.T.A.

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	T.P.P.	SUB-TOTAL	LAUDO	TOTAL
CONDUCTOR GUARDA	$ 2.595,64	$ 1.931,42	$ 565,88	$ 5.092,94	$ 1.111,97	$ 6.204,91
INSPECTOR GENERAL	$ 3.530,90	$ 1.931,42	$ -	$ 5.462,32	$ 1.111,97	$ 6.574,29
INPSECTOR DE 1º	$ 3.395,07	$ 1.931,42	$ -	$ 5.326,49	$ 1.111,97	$ 6.438,46
INSPECTOR DE 2º	$ 3.096,09	$ 1.931,42	$ -	$ 5.027,51	$ 1.111,97	$ 6.139,48
ADMINISTRATIVO DE 1º	$ 2.973,27	$ 1.931,42	$ -	$ 4.904,69	$ 1.111,97	$ 6.016,66
ADMINISTRATIVO DE 2º	$ 2.951,23	$ 1.931,42	$ -	$ 4.882,65	$ 1.111,97	$ 5.994,62
ADMINISTRATIVO DE 3º	$ 2.885,91	$ 1.931,42	$ -	$ 4.817,33	$ 1.111,97	$ 5.929,30
ADMINISTRATIVO 4º Y APRENDIZ	$ 2.845,84	$ 1.931,42	$ -	$ 4.777,26	$ 1.111,97	$ 5.889,23
SERENO	$ 2.803,15	$ 1.931,42	$ -	$ 4.734,57	$ 1.111,97	$ 5.846,54
PEON	$ 2.853,58	$ 1.931,42	$ -	$ 4.785,00	$ 1.111,97	$ 5.896,97
OF. MECANICO, TORNERO, ELECTRIC., SOLDADOR	$ 3.051,32	$ 1.931,42	$ -	$ 4.982,74	$ 1.111,97	$ 6.094,71
1/2 OFICIAL IDEM ANTERIOR	$ 2.987,23	$ 1.931,42	$ -	$ 4.918,65	$ 1.111,97	$ 6.030,62
OF. ELAST., TAPICER., CARROC., GOMERO, CHAPISTA Y PINTOR	$ 3.009,85	$ 1.931,42	$ -	$ 4.941,27	$ 1.111,97	$ 6.053,24
1/2 OFICIAL IDEM ANTERIOR	$ 2.943,50	$ 1.931,42	$ -	$ 4.874,92	$ 1.111,97	$ 5.986,89
GOMERO, LAVADOR, DESP. DE GAS OIL	$ 2.910,29	$ 1.931,42	$ -	$ 4.841,71	$ 1.111,97	$ 5.953,68
MANIOBRISTA, ENGRASADOR	$ 2.926,97	$ 1.931,42	$ -	$ 4.858,39	$ 1.111,97	$ 5.970,36

CONCEPTO	%		
LAUDO POR DIA	1,785	$ 46,33	(DEL BASICO DE CONDUCTOR DE GUARDA CON 0 AÑO DE ANTIGÜEDAD)
PERDIDA DE PRESENTISMO X 1 DIA	10,00%		
PERDIDA DE PRESENTISMO X 2 DIA	30,00%		
PERDIDA DE PRESENTISMO X 3 DIA	60,00%		
PERDIDA DE PRESENTISNIO X 4 DIA	100,00%		
ESCALAFON	2%		(2% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD)
PRESENTISMO	74,41%		(DEL BASICO - $ 2.595,64 - DE CONDUCTOR DE GUARDA CON 0 AÑO DE ANTIGÜEDAD)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 448/2011

Registro Nº 728/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.034/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 222/223 y 224 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se conviene un incremento salarial y la actualización de diversos adicionales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 2/5 y 46).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que lucen a fojas 222/223 y 224 del Expediente Nº 1.376.034/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 222/223 y 224 del Expediente Nº 1.376.034/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.034/10

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 448/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 222/223 y 224 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 728/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.376.034/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a 28 días del mes de mayo de 2011, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi, Maria Carabajal y por la otra parte lo hacen los Sres. Héctor Iglesias, y el Dr. Pedro González, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

15% a partir del 1/5/2011.

5% a partir del 1/8/2011.

5% a partir del 1/11/2011.

5% a partir del 1/12/2011.

Se establece un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años y de subsidio por fallecimiento del 30% sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2011, a partir del 1/5/2011 conforme surge del Anexo “I”.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como “Anexo I”.

Asimismo y respecto del rubro “antigüedad” (1% anual por año de antigüedad), el mismo deberá ser liquidado en un ítem por separado y no podrá ser absorbido por el plus que se abone sobre las escalas salariales.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION Y DIFERENCIA

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) los pagos otorgados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar, a partir del 1/5/2011. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA.

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 375/04 de $ 70.- que se abonará en dos cuotas mensuales en los meses de junio y agosto de 2011. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal Nº 1000 cuenta corriente Nº 70901-3.

SEXTA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las industrias del caucho, anexos y afines en cuanto al personal encuadrado en las convenciones colectivas Nº 321/75 y 375/04, en todo el territorio nacional son: El Sindicato Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina de la Industria del Caucho (FAIC), únicos firmantes de los convenios mencionados. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación con su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

OCTAVA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA		15%	5%	5%	5%
	ANTERIOR	MAYO 2011	AGOSTO 2011	OCTUBRE 2011	DICIEMBRE 2011
1	1950,99	2243,64	2341,19	2438,74	2536,29
2	2225,30	2559,10	2670,36	2781,63	2892,89
3	2560,67	2944,77	3072,80	3200,84	3328,87
4	2845,12	3271,89	3414,14	3556,40	3698,66
5	3210,93	3692,57	3853,12	4013,66	4174,21
6	3444,66	3961,36	4133,59	4305,83	4478,06
7	3830,76	4405,37	4596,91	4788,45	4979,99
8	4105,27	4721,06	4926,32	5131,59	5336,85
9	4399,87	5059,85	5279,84	5499,84	5719,83
1	1905,00	2190,75	2286,00	2381,25	2476,50
2	2157,79	2481,46	2589,35	2697,24	2805,13
3	2690,43	3093,99	3228,52	3363,04	3497,56
4	3024,57	3478,26	3629,48	3780,71	3931,94

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

	15%	5%	5%	5%
Años	MAY-2011	AGO-2011	OCT-2011	DIC-2011
5	665,00	695,00	724,00	752,00
10	1332,00	1390,00	1447,00	1505,00
15	1998,00	2084,00	2171,00	2258,00
20	2720,00	2838,00	2956,00	3074,00
25	3349,00	3494,00	3640,00	3786,00
30	4095,00	4273,00	4451,00	4629,00
35	4921,00	5135,00	5349,00	5563,00
40	5902,00	6158,00	6415,00	6672,00
45	7215,00	7529,00	7842,00	8156,00
50	8519,00	8890,00	9260,00	9630,00

ADICIONALES FIJOS

Subsidio por fallecimiento

	MAY-2011	AGO-2011	OCT-2011	DIC-2011
a) EMPLEADO	2312	2412	2513	2613
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	1369	1428	1488	1547

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT Nº 375/04 vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 449/2011

Registro Nº 720/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.264.229/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 239/243 del Expediente Nº 1.264.229/08, obra el Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), ratificado a foja 244, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Anexo, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme a los términos del texto pactado.

Que respecto de la CLAUSULA OCTAVA, la misma no se encuentra alcanzada por la presente homologación, debiendo las partes requerir la excepción temporaria al régimen de horas extraordinarias mediante un nuevo expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente Anexo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Anexo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), que luce a fojas 239/243 del Expediente Nº 1.264.229/08, ratificado a foja 244, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Anexo obrante a fojas 239/243 del Expediente Nº 1.264.229/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.264.229/08

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 449/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 239/243 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 720/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO “D” DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2011, entre los señores Dr. Angel Alberto García, DNI Nº 4.629.415: Mario Pietrapertosa, DNI. Nº 4.002.645: Dra. Angela Vicenta Ferrara, DNI. Nº 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. Nº 8.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI Nº 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI Nº 11.176.573, en su carácter de apoderados y asesores legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332, con domicilio en Tucumán 689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Aquiles GORINI, DNI Nº 7.596.920 en su calidad de Presidente, Eduardo BARBIERI, DNI Nº 10.147.751, Vicepresidente, Carlos PANARO, DNI Nº 4.640.589 Secretario paritario, Carlos RINAUDO DNI Nº 6.556.253, Jorge PALEARI DNI 13.032.889 y Osvaldo ETCHEPARE, DNI 4.514.509, vocales de CAESI, Dr. Juan Gabriel Massa, DNI 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder, Empleo y Seguridad Social adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial Nº 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan un incremento salarial a partir del 1/7/11 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan que durante el período que va desde el 1/7/11 al 30/6/12 con fundamento normativo en el Art. 9., 2do. Párrafo, de la ley 14.250 (t.o. decreto 1135/2004) Art. 37 de la ley 23.551, Art. 2do. del convenio 154 (OIT), que se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una “suma fija no remunerativa” obligatoria (consignada en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente

sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O. S. P. S. I. P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal Nº 2 Nº 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria “acta acuerdo colectivo mayo 2011”, identificándose con la sigla CIF. NO REM. OBL. ACTA ACUERDO MAYO 2011 o consignación similar.

CLAUSULA QUINTA:

Habiéndose cumplido debidamente con los plazos acordados, ambas partes manifiestan que se deja sin efecto la cláusula CUARTA del anexo “C” del CCT 507/07 expediente M. T. y S.S. Nº 1.362.408, a partir del 30 de junio, y habiendo sido absorbidos con posterioridad a esa fecha en los montos consignados en su totalidad por el presente acuerdo, conforme grilla que se acompaña en este acto.

CLAUSULA SEXTA: COMISION ESPECIAL

Queda expresamente establecido que se constituirá a partir de la homologación del presente anexo, una comisión paritaria, integrada por cuatro representantes patronales como titulares y cuatro como suplentes, y cuatro representantes gremiales como titulares y cuatro como suplentes, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Interpretar con alcance general la presente convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la misma o de la autoridad competente.

2. Proceder, cuando fuere necesario, a la calificación del personal y/o determinar existencia de actividad de seguridad privada de acuerdo a lo establecido en la presente convención.

3. Elaborar proyectos de actualización del CCT 507/07, reglamento especial, específico y propio de la actividad de Seguridad Privada, y cualquier otro elemento de alcance jurídico que sirva al desarrollo de la seguridad privada, tales como estudios y estadísticas referidas al desarrollo de las remuneraciones, viáticos, gastos de comida, contribuciones y aportes especiales a la Obra Social y Sindical y demás elementos que integran y/o integraran el salario conformado de la actividad.

4. Intervenir como ámbito voluntario de substanciación de controversias y/o consultas en materia de higiene seguridad y riesgos del trabajo, sin perjuicio de las facultades propias de los organismos creados a tales efectos por las disposiciones legales vigentes en dichas materias.

5. Merituar y evaluar a partir del mes de octubre de 2011 el impacto del aumento de los precios sobre los salarios acordados.

CLAUSULA SEPTIMA: PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago en “negro” de las horas suplementarias. y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza. En tal entendimiento gremio y cámara empresaria acuerdan que la comisión paritaria creada “ut supra” ayudará a mantener la paz social como así también propenderá a disipar los conflictos existentes y/o que se generen en el futuro en la actividad.

CLAUSULA OCTAVA: AUTORIZACION PARA REALIZAR HORAS EXTRAS:

Dada las especiales características de la actividad por el tipo de servicios que ella brinda y que su fiel cumplimiento puede generar exigencias extraordinarias y en ocasiones imprevisibles de trabajo que deban ser ejecutadas en exceso de los topes máximos de horas extras establecidas en la legislación vigente, las partes solicitan a través de este Convenio y su homologación, quedan autorizados sin otro trámite se las exima del tope previsto en el decreto 484/00 y demás requisitos legales previstos en la L.C.T. 11.544 en el Decreto 16.615 y Res. del MTyE y F.R.H. 303/00, para efectuar horas extraordinarias por encima de los alcances y límites legales señalados cuando el empleador lo requiera y siempre que el trabajador preste su conformidad a efectuar el trabajo suplementario por encima de dicho tope legal.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA.

Desde el 1/5/11 hasta el 30/4/12 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

CLAUSULA DECIMA:

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas el estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA UNDECIMA:

Las partes se comprometen que para el 1/10/11, la COMISION creada en la cláusula sexta brindará el estudio de sus proyectos para su análisis y desarrollo.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO “D” del CCT 507/07.

SALARIOS JULIO 2011

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO VIATICOS	CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	TOTAL
VIGILADOR GENERAL	2400	600.00	$ 450	3.450,00
VIGILADOR BOMBERO	2641	600,00	$ 450	3.691,00
ADMINISTRATIVO	2760	600,00	$ 450	3.810,00
VIGILADOR PRINCIPAL	2880	600,00	$ 450	3.930,00
VERIFICADOR DE EVENTO	2400	600.00	$ 450	3.450,00
OPERADOR DE MONITOREO	2641	600,00	$ 450	3.691,00
INSTALADOR DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA	2760	600.00	$ 450	3.810,00
GUIA TECNICO	2760	600,00	$ 450	3.810,00

SALARIOS OCTUBRE 2011

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO VIATICOS	CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2011, con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	TOTAL
VIGILADOR GENERAL	2450	650,00	$ 500	3.600,00
VIGILADOR BOMBERO	2696	650,00	$ 500	3.846,00
ADMINISTRATIVO	2818	650,00	$ 500	3.968,00
VIGILADOR PRINCIPAL	2940	650,00	$ 500	4.090,00
VERIFICADOR DE EVENTO	2450	650,00	$ 500	3.600,00
OPERADOR DE MONITOREO	2696	650,00	$ 500	3.846,00
INSTALADOR DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA	2818	650,00	$ 500	3.968,00
GUA TECNICO	2818	650,00	$ 500	3.968,00